Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552038	Heglee Silenia Zambrano Contreras, en representación de CACHAPAS DON NOEL SPA	Mixta	DONNOEL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.Aclare representante en conformidad a poder acompañado por cuanto en el poder se individualiza a dos personas como representante y en la solicitud solo se individualiza a una de ellas.
1552074	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Denominativa	MES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.A escrito de fecha 03/11/2023 acompañe poder.
1559365	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BRAMETAL S.A.	Mixta	BRAMETAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "productos metalúrgicos (comprendidos en esta clase)", especifique o elimine "en general".Téngase presente el poder.
1559384	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	KIA K9	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "accesorios para automóviles".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559394	Carolina Andrea Rodríguez López, en representación de AINGREEN SPA	Denominativa	lebris	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559413	SARGENT & KRAHN , en representación de Aspack SpA	Denominativa	GREEN VISION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "materiales de embalajes".
1559415	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tide Labs Limited	Mixta	TIDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	ECHO HUB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose revisado el número de custodia del poder invocado en la presentación de la solicitud, esto es, el número 123442, no constando en el documentación alguna, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante de autos.
1559548	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN INNOVATIVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido al compareciente del intrumento acompañado bajo el número 232741 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar a American Chemical Chile SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559553	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido al compareciente del instrumento acompañado bajo el número 232741 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar a American Chemical Chile SpA.
1559554	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN DEVELOPMENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido al compareciente del instrumento acompañado bajo el número 232741 del registro de poderes de este Instituto, resuelvo: acompañe poder para representar a American Chemical Chile SpA.
1559565	Gonzalo Eduardo Acevedo Herl, en representación de Gonzalo Acevedo Herl SPA	Denominativa	Gelb	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559595	Manuel Francisco Orellana Flores, en representación de SEINT SPA	Denominativa	SEINT SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559652	Carlos Andrés Uhlmann Figueroa, en representación de Independencia Food SpA y Carlos Andrés Uhlmann Figueroa	Denominativa	Ifood Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559662	Yun Ho Lee, en representación de The Bijout SpA	Mixta	King Crafts	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559664	Martín Andrés Wendler Bonati, en representación de Martín Andrés Wendler Bonati, Renato Elías Valverde Ruiz, Carlos Alfonso Vásquez Saelzer, Fernando Ignacio Ayala Ordoñez y Matías Soffia Hidalgo	Mixta	war&snake	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Guerra y serpiente".
1559724	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de OILCO SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ROBERTO E. PISI	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1559751	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA.	Denominativa	LOURDES MAISON. Producto Excepcional	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559917	Jose David Alfonzo Rodríguez, en representación de Revitalaser dermatología avanzada SPA	Mixta	Revitalaser Dermatology & Wellness	Previo a proveer comparezca Jose David Alfonzo Rodríguez a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 7 de noviembre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.Fírmese el escrito por el representante don José David Alfonzo Rodríguez o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi.
1560107	Isabel Margarita Gallardo López, en representación de DISEÑO PALOCATA PALOMA SEGURA E.I.R.L.	Mixta	Palocata	Previo a proveer comparezca Isabel Margarita Gallardo López a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 7 de noviembre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Fírmese el escrito por el representante doña Isabel Margarita Gallardo López o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por ella y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560370	163522357 163522357, en representación de Santa Emilia Inversiones SpA	Denominativa	Hogar Seguro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.
1560382	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	yoosee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1560387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DENKEN DRILLING SPA	Mixta	DEN KEN SERVICIOS MINEROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1560423	Percy Cedric Schilling Melcher, en representación de Sociedad Comercial World Food Spa	Mixta	King Fries	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560838	ERIC ESTEBAN CASTRO RIQUELME, en representación de DOI SPA	Mixta	DOI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "aparatos de rehabilitación física para uso médico" por "alquiler de aparatos de rehabilitación física para uso médico" ya que al redacción actual por sí sola no corresponde a la de un servicio, o bien elimine.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560845	EDUARDO BRODSKY GOREN, en representación de PLAZA MAULE S.A.	Denominativa	MAULE EXPRESS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "alquiler de herramientas, de máquinas o de material de construcción" por "alquiler de herramientas, de máquinas o aparatos de construcción" puesto que no es posible alquilar "mateiral de construcción" puesto que corresponde a un producto consumible y, por ende, después de su uso se agota y no podría ser devuelto. 2. Corrija "obras civiles" por "Construcción de obras de ingeniería civil" puesto que por sí sola "obras civiles" no corresponde a un servicio.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560848	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "unidades termoeléctricas portátiles de refrigeración para alimentos y bebidas" puesto que no resulta posible determinar que es una "unidades termoeléctricas portátiles" puede acompañar fotografías junto con la nueva redacción.Se corrige de oficio "accesorios de antorchas de patio, exterior y jardín, tales como, fundas y tapas" por "accesorios de antorchas de patio, exterior y jardín, en concreto, fundas y tapas" ya que esta Oficina no acepta coberturas de redacción amplia y expresiones como "tales como" no permiten una redacción específica.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560850	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Mixta	KDA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 9:** 1. Especifique "señalización digital" ya que la redacción es poco clara para poder determinar el producto con certeza, en esta clase hay "Monitores de señalización digital"; "Aparatos de señalización"; "Paneles de señalización luminosos o mecánicos". **En clase 14:** 1. Mejore la redacción para "rollos de joyas" ya que no queda claro el producto, a modo de sugerencia "rollos organizadores de joyas para viaje". **En clase 16:** 1. Especifique acorde al clasificador "materiales para arte" puesto que la redacción es amplia y genera confusión con productos como "Hierro en bruto o semielaborado" de clase 6, "arcilla" de clase 19, "Cuero en bruto" de clase 18, "Mimbre en bruto o semielaborado" de clase 20 que podrían ser utilizados como base para crear objetos considerados de "arte". 2. Elimine "tatuajes temporales" toda vez que corresponde a un producto propio de clase 3, o bien reclasifique a dicha clase. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación **En clase 18:** 1. Especifique el objeto para "estuches de transporte" ya que la redacción es amplia y se genera confusión por ejemplo con "Estuches de transporte para teléfonos celulares" de clase 9, "Estuches de transporte para armas de fuego" de clase 13, "Estuches de transporte especialmente diseñados para

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mascarillas quirúrgicas" de clase 10. A modo de sugerencia esta clase tiene "Estuches de transporte para documentos". **En clase 21:** 1. Especifique "palillos" atendido a que la redacción es amplia y gnera confusión con "palillos de tambor" de clase 15, "palillos para difusores de caña (vendidos por separado)" de clase 20. En esta clase hay "palillos chinos desechables; palillos de cóctel; palillos desechables; palillos para aperitivos; palillos para canapés" **En clase 25:** 1. Especifique "ropa de baño" ya que la redacción actual es amplia y genera confusión con "ropa de baño" de clase 24. **En clase 26:** 1. Corrija "adornos para el calzado" por " adornos que no sean de metales preciosos para calzado" a finde evitar confusión con productos de clase 14. 2. Especifique "piezas para el cabello" en "piezas para el cabello y pelucas" ya que no resulta posible determinar el producto. **En clase 28:** 1. Especifique acorde al clasificador "medias de viento decorativas [juguetes]" ya que la redacción genera confusión con "mangas catavientos decorativas" de clase 9, puede acompañar fotografías. En caso de ser procuto de clase 9 lo puede reclasificar. 2. Reclasifique a clase 9 "auriculares para juegos adaptados para su uso en videojuegos". **En clase 38:** 1. Mejore la redacción para "servicios de difusión, a saber, cargar, publicar, mostrar, exponer, etiquetar, bloguear, compartir o proporcionar de cualquier otro modo medios electrónicos o información de Internet u otras redes de comunicación" puesto que esta redacción contiene servicios de clase 41 como "publicación de material multimedia en línea; publicación electrónica; publicación en línea de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gacetas o diarios [servicios de blogs]". Se hace presente que en clase 38 los servicios tienen como objeto la transmisión y las telecomunicaciones, así en esta clase podemos encontrar "facilitación de foros de discusión [chats] en internet" o bien podría ser "facilitación de acceso a sitios electrónicos que permita cargar, publicar, mostrar, exponer, etiquetar, bloguear, compartir o proporcionar información, datos, imagenes". **En clase 41:** 1. Elimine "producción de vídeos de realidad aumentada" puesto que la realidad aumenta en si misma no puede ser categorizada simplemente como un video, sino que corresponde a un "software" y, por tanto, su creación no corresponde a un servicio de esta clase o bien puede reclasificarla a clase 42 como "desarrollo de software de realidad aumentada". En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. 2. Corrija "suministro de juegos basados en Internet" por "Suministro de juegos no descargables en Internet" ya que la expresión "basados en" no permite una correcta clasificación. 3. Elimine "producción de vídeos de realidad virtual" puesto que la realidad virtual es esencialmente algo de carácter informatico y no puede ser categorizado simplemente como un video o bien reclasifique a clase 42 como "Diseño y desarrollo de software de realidad virtual" En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene de forma clara y visible "/", por lo cual se elimina de la denominación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560860	EDUARDO BRODSKY GOREN, en representación de PLAZA MAULE S.A.	Mixta	ME MAULE EXPRESS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "alquiler de herramientas, de máquinas o de material de construcción" por "alquiler de herramientas, de máquinas o aparatos de construcción" puesto que no es posible alquilar "mateiral de construcción" puesto que corresponde a un producto consumible y, por ende, después de su uso se agota y no podría ser devuelto. 2. Corrija "obras civiles" por "Construcción de obras de ingeniería civil" puesto que por sí sola "obras civiles" no corresponde a un servicio. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ME MAULE EXPRESS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Turquesa MAULE EXPRESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MAULE EXPRESS, por ME MAULE EXPRESS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560862	FRANCISCA VALERIA HEREDIA NAVARRO, en representación de PRODUCCION GASTRONOMICA FRANCISCA VALERIA HEREDIA NAVARRO E.I.R.L.	Denominativa	EMPANADERIA "BUENOS HUMOS"	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1564941	ANDRÉS JESÚS VIVEROS CIFUENTES, en representación de CIAV SpA	Mixta	TRAFVIN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante en conformidad a poder acompañado. Se debe indicar la dirección del solicitante y representante, señalando un calle, ruta o carretera junto con un Km., paradero o sector para su correcta individualización.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564957	FELIPE RODOLFO DIAZ ALONSO, en representación de Espacio de Bienestar Rituales Limitada	Denominativa	RITUALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.**
1564963	Carlos Aros Barrientos	Mixta	QAutos	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **Acompañe nueva etiqueta en la cual no aparezcan las líneas punteadas, las numeraciones ni el código de color, salvo que ello sea intencional dentro del diseño de la etiqueta.** Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564970	YOLANDA DEL CARMEN CARCAMO HERRERA, en representación de IMPORTADORA POWER MAX SPA	Mixta	POWER MAX	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un lote, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección**. **De forma excepcional, y atendido que el solicitante ha presentado con la misma fecha dos solicitudes con idénticas representaciones gráficas, esto es la presente solicitud 1564970 y la 1564968, y teniendo en consideración el evidente error en la etiqueta acompañada, la que no concuerda con la denominación escrita en el formulario como contenida en la marca mixta pedida, se observa para que acompañe nueva etiqueta donde se incorpore efectivamente la denominación POWER MAX, junto con ella deberá proporcionar una descripción de la misma.** Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565091	Patricio Enrique Ortega Soto, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	Go Pharma Solutions	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. En el documento acompañado se establece que el Gerente General (Patricio Enrique Ortega Soto) deberá actuar conjuntamente con el Presidente del directorio (Pablo Alfonso Gajardo Baeza) y se describen una serie de facultades dentro de las cuales está la treinta, por lo anterior, se deberá (elija sólo una): 1. Acompañar la individualización de Pablo Alfonso Gajardo Baeza (cédula de identiudad, direccion, teléfono y correo electrónico) 2. Acompañar un poder otorgado en forma para que Patricio Enrique Ortega Soto pueda actuar ante INAPI en la tramitación de marcas en nustro sitio web hay un formato de poder disponible https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496184	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de WEB 3.0 TECHNOLOGIES FOUNDATION	Denominativa	POLKADOT	A escrito de fecha 25/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1517428	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	DYNAMIC ISLAND	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1551655	Javier Alejandro Vicuña Torres, en representación de The Monkey Company Spa	Mixta	THE MONKEY BATTERY best performance	Proveyendo escritos de 20 de octubre y 6 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552066	Javier Andrés Parra Benavente, en representación de CLINK SPA	Mixta	Clink	A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por acompañado poder.
1552078	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EM Corporation	Mixta	Prreti	A escrito de fecha 30/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1552081	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	A escrito de fecha 26/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1552088	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	A escrito de fecha 26/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1552093	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Mixta	MES MARÍA ELENA SOSTENIBLE	A escrito de fecha 26/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1552737	COOPER & CIA LTDA., en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	PODER DE RESISTENCIA	Por cumplido lo ordenado
1552738	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	LYNOZYFIC	Por cumplido lo ordenado
1552740	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Regeneron Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	BIMMTUZE	Por cumplido lo ordenado
1552794	Juan Armando Alvarado Ruiz , en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Aonikenk Gravel Race	De oficio se corrigen representantes al tenor de escritura acompañada
1552800	Luciano Benjamín Zuleta Rojas, en representación de Productora Luciano Zuleta Rojas SpA	Mixta	b13	Por cumplido lo ordenado
1552809	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	48 HORAS HIPOTECARIAS PAZ	Por cumplido lo ordenado
1552816	Juan Eugenio Crema Mora, en representación de Arueda Producciones S.A	Denominativa	Terra Australis Mtb Race	De oficio se corrigen representantes al tenor de escritura acompañada
1552835	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	GOLDEN BEACH	Por cumplido lo ordenado
1552836	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	BYAKKO	Por cumplido lo ordenado

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552842	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de David Israel Dubo Firmani	Mixta	ACADEMIA DUBOKAN	Por cumplido lo ordenado
1555624	María Alejandra Escala Zanolli, en representación de CASALMA ESPACIO BIENESTAR SPA.	Mixta	casAlma Espacio Bienestar	Proveyendo escrito de 6 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio nombre del solicitante.
1558422	Freddy Javier Gudiño Tovar	Mixta	Refriven	Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1558691	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de COMERCIAL SUPERIOR LIMITADA	Denominativa	SUPERCENTER	Proveyendo escrito de 6 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559352	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Norda Run Inc.	Denominativa	NORDA	
1559353	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	IDEEF CHILE - INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTADIOS DE FUNCIONALIDAD	
1559354	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Denominativa	V-GARD H1	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1559355	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	NUESTRO CYBER ESPACIO EN TVN	
1559362	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEL MONTE INTERNATIONAL GmbH	Denominativa	DE L'ORA BIO	
1559363	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	S	
1559366	SILVA Y CIA., en representación de EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.	Denominativa	CITIZEN BY EXXACON	
1559382	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	KIA STINGER	
1559388	Sergio Antonio Burgos Calabrano	Denominativa	BV30	
1559392	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	
1559393	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de Hoymiles Power Electronics Inc.	Mixta	Hoymiles	
1559395	Sergio Antonio Burgos Calabrano	Mixta	Innovative technology	
1559400	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Magna Plus	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559416	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Saxx US Acquisition, Inc.	Denominativa	SAXX	
1559424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ACCOR	Denominativa	HANDWRITTEN COLLECTION	En la cobertura solicitada, de oficio se reemplaza el término "and", por "y".
1559426	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de AMPARIN, S.A. DE C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	
1559427	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ACCOR	Mixta	HANDWRITTEN COLLECTION	En la cobertura solicitada, de oficio se reemplaza el término "and", por "y".
1559428	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	IGUAL DE BUENAS Y MÁS BARATAS	
1559546	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS AHORRA AHORA!	
1559549	Jorge Sebastián Mazu Vinagre	Mixta	MOTORCITY	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Ciudad del Motor".
1559555	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Tek Chile S.A.	Mixta	Tek Chile Traffic Fire & Security	
1559557	Lorena Alejandra García Araya	Mixta	FITNESS PRO GYM BY LORENA GARCÍA	
1559559	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Cabot Corporation	Denominativa	MAJESTIC	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1559563	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	D	
1559566	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	Dipy.cl	
1559569	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de KOREA HEALTH INDUSTRY DEVELOPMENT INSTITUTE(KHIDI)	Mixta	K-BEAUTY ON	Téngase presente el poder. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "K-Belleza En".
1559571	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Mixta	Precios al chancho para todos	
1559602	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA	Denominativa	ALTA GAMA by Absorsol	
1559603	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA	Denominativa	DECOFIL	
1559605	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA	Denominativa	ECOLIGHT	
1559607	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	COUGGO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559610	Shulian Lin	Mixta	FameDreams Better lifestyle	
1559613	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ECOMIN CHILE SpA	Denominativa	ADSORMIC	
1559616	Oscar Ernesto Jorquera Lermanda	Denominativa	ARIDOS TUCAPEL	
1559618	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Hallifax	Mixta	PATAGONIA-TRANSFERS.ORG TRANSPORT SOLUTIONS FOR PATAGONIA	
1559624	Pía Florencia Venegas Moreno	Denominativa	Scoby Chips & love	
1559642	Paola Antonieta Vallejos Salas, en representación de EMPRESA MERAKI SpA	Mixta	EMPRESA MERAKI SpA	
1559644	David Antonio Bordones Sarapura	Denominativa	SERVICIOS EN OBRAS MENORES Y SERVICIOS VARIOS Spa	
1559654	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	DARKSTAR	
1559666	Guido Orlando Olivares Esquerra	Denominativa	Lettino	
1559668	Roberto Mauricio Vega Campusano	Denominativa	viejos estandartes	
1559703	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Denominativa	FAMESA ABRIMOS PASO AL PROGRESO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559718	Valentina Paola Campos Hahn	Mixta	Alto Padel Tomé	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Alto Padel Tomé”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Alto Padel, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Alto Padel, por Alto Padel Tomé, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1559723	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	Tecnoplus	
1559733	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG	
1559735	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG	
1559736	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang	
1559737	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559738	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	
1559739	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang Sportsbook	
1559740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG APUESTAS DEPORTIVAS	
1559741	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG APUESTAS DEPORTIVAS	
1559742	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang Apuestas Deportivas	
1559744	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang.bet	
1559745	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Caza tu Suerte	
1559746	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	COLOR PRO	
1559750	SARGENT & KRAHN , en representación de BOIRON	Denominativa	ARNIGEL	
1559755	Sebastián Benjamín Farías Villanueva, en representación de La Palma SpA	Mixta	Palma & Palma / Rico, Saludable, Consciente	Proveyendo escrito de 6 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se actualiza base de datos dejando como representante Sebastián Benjamín Farías Villanueva en atencion al poder acompañado.
1560358	Sebastian Israel Diaz Marchant	Mixta	EVOLUCION LUCHA LIBRE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560369	mauricio humberto marquez flores	Mixta	Márquez Garage restauraciones	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Márquez Garage / restauraciones. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Márquez Garage / restauraciones, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Márquez Garage / restauraciones, por Márquez Garage restauraciones a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1560378	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MYLAN LABORATORIES LIMITED	Denominativa	ZUZMET	A escrito de fecha 04/10/2023 téngase por acompañado poder.
1560386	sebastian hald	Denominativa	GOODBOYS	Traduciendo de oficio marca al español.
1560393	Guillermo Augusto Olguín González	Mixta	WO PRODUCCIONES BY WILLY OLGUÍN	
1560395	Constanza Andrea Anguita Martens	Mixta	TodoLoCura	
1560399	Gabriel Ignacio Peralta Valenzuela	Denominativa	POWER PERALTA	
1560413	CARLA NATALIA GONZALEZ CATALDO	Mixta	KETO FREE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560414	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de ZHONGCE RUBBER GROUP COMPANY LIMITED	Mixta	CHAO YANG	
1560416	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	COPEC RETAIL	
1560424	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de RC INVERSIONES SPA	Mixta	RCPARTS BY RC GROUP	
1560808	Rodrigo Orlando Salinas Farfán	Mixta	Siete Quiltros destilado por Ánimas de Quintil	Proveyendo escrito de 6 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige denominación y descripción de etiqueta para su mejor entendimiento rectifíquese la base de datos.
1560840	EDUARDO BRODSKY GOREN, en representación de PLAZA MAULE S.A.	Denominativa	MAULE EXPRESS	Se corrige de oficio "Agencia inmobiliaria" por "Servicios de agencias inmobiliarias" puesto que un "agencia" por si misma no corresponde a un servicio.
1560841	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica del Norte	Mixta	LIEMUN	
1560844	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTACION GO CHEERS LIMITADA	Mixta	AODIOROR Italy design	A escrito de fecha 26-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°235925.
1560846	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	
1560847	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTACION GO CHEERS LIMITADA	Mixta	AMSHAR Eyewear	A escrito de fecha 26-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235925.
1560849	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de CORPORATION SERVICE COMPANY	Denominativa	CSC DELAWARE TRUST COMPANY	
1560854	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	
1560855	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560856	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Solo Brands, LLC	Denominativa	SOLO	A escrito de fecha 03-11-2023: Como se pide. Se corrige de oficio "ropa para la parte de abajo del cuerpo, tales como, pantalones, pantalones para yoga, pantalones outdoor, patas, jeans" por "ropa para la parte de abajo del cuerpo, en concreto, pantalones, pantalones para yoga, pantalones outdoor, patas, jeans" ya que esta Oficina no acepta coberturas de redacción amplia y expresiones como "tales como" no permiten una redacción específica.
1560858	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de IMPORTACION GO CHEERS LIMITADA	Mixta	SUOFEIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 26-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235925.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560859	EDUARDO BRODSKY GOREN, en representación de PLAZA MAULE S.A.	Mixta	ME MAULE EXPRESS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ME MAULE EXPRESS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turquesa MAULE EXPRESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAULE EXPRESS, por ME MAULE EXPRESS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560863	GUILLERMO HERNAN BEAMIN ANGUITA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HEENA LIMITADA	Mixta	KIMSTAR	A escrito de fecha 23-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235772. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1560877	Enrique Javier Pinochet Ramírez	Mixta	Caracas Jeep's Club	Proveyendo escrito de 7 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562583	sonia rosa arenas zuñiga, en representación de SONIA ROSA ARENAS ZÚÑIGA CONSULTORÍA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Vincular Relaciones industriales	Proveyendo escrito C/2023/147072 de 7 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Proveyendo escrito C/2023/147076 de 7 de noviembre de 2023: No ha lugar al cambio de etiqueta, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1564827	Macarena Marchant Martinez	Denominativa	FISIOACTIVA	
1564828	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada	Mixta	Anfibia.cl	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Anfibia.cl”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Revista Anfibia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con la denominación Anfibia.cl contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Revista Anfibia, por Anfibia.cl, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564829	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Centro de Experimentación en Periodismo y Arte Limitada	Mixta	Centro de experimentación en periodismo y arte	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Centro de Experimentación en Periodismo y Arte". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CEPA (Centro de experimentación en periodismo y arte limitada), no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide con el elemento contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CEPA (Centro de experimentación en periodismo y arte limitada), por Centro de Experimentación en Periodismo y Arte, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1564830	Cristian Alberto Torres Díaz, en representación de MULTIPET CONO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Multipet	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en defintiva, como sigue: "Multimascota".
1564831	Juan Andrés Larrondo Holmgren, en representación de Spotter Chile SpA	Mixta	Spotter	Atendido al mérito del artículo segundo transitorio del instrumento acompañado a la solicitud, de oficio, se elimina como representante a doña Camila Venegas Weisser , y doña Fernanda Aillach Nuñez.
1564832	Alexis Atanasiadis, en representación de Novell Chile S.A.	Denominativa	OPTIMA LATAM	
1564834	ivonne marcela muñiz navarro	Denominativa	CT1	
1564839	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564840	ivonne marcela muñiz navarro	Denominativa	CATCH THE 1IGHT	
1564843	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	SIGNET	
1564846	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Mixta	PP PLAY PLAZA	
1564847	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de CONSTRUCTORA ELQUI LTDA	Denominativa	ULRIKSEN	
1564851	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de CONSTRUCTORA ELQUI LTDA	Denominativa	ULRIKSEN	
1564852	Inaki Zuazola de Aretxabala, en representación de IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A.	Denominativa	Loading Up	
1564855	Carolina Isabel Durocher Rojas	Denominativa	POCKET COFFEE espresso	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Café de bolsillo espresso".
1564859	Sukhpreet Singh Singh	Denominativa	FLYCAT	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "gato volador".
1564860	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	7Power	De oficio se rectifica la descripción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "7poder".
1564861	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	
1564862	Pedro Francisco Veloso Reyes, en representación de Rijk Zwaan Chile Ltda.	Denominativa	Antumay RZ F1	
1564863	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	dipisa ¡Somos Papeles Industriales!	
1564866	CLAUDIA BRUNAUD, en representación de SUBSECRETARIA DE TRABAJO	Denominativa	Trabejita	
1564868	felipe fredes	Denominativa	Curfew	
1564869	marcelo españa gonzalez	Denominativa	Briss	
1564871	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Roberto Antonio Contreras Rivas	Denominativa	r y c servicios spa	
1564872	Idenbiz Chile Eirl, en representación de 377 Creative Spa	Mixta	369	
1564873	Idenbiz Chile Eirl, en representación de AGROYARD SPA	Mixta	AGROYARD TU PATIO JARDÍN	
1564874	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS MARINESOD 750 Zinc/Selenio/Manganeso Fitoplancton Marino (fuente natural de SOD)	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564875	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS PHYTOSOD 750 Zinc/Selenio/Manganeso Fitoplancton Marino (fuente natural de SOD)	
1564876	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	TRUE LIPOSOME	
1564877	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	
1564878	MAICOL ESTEBAN VERGARA SANDOVAL	Mixta	EDÉN	
1564885	Bastián Ignacio Alvarado Bravo	Mixta	Nakuty	
1564886	José Manuel Donoso Saint, en representación de Doce Entertainment S.A.	Mixta	Racing Car	
1564888	Carlos Araya Paz, en representación de Balance Arquitectura Limitada	Mixta	Balance Arquitectura	
1564889	Bruno Vicente Martinez Timmermann	Denominativa	BTB EXTREMIST BURN THE BOATS	
1564890	Michelle Nicole Ross Muñoz	Denominativa	AEROFACIAL	
1564893	Raúl Aranda Smith, en representación de TIENDA VERDE STORE SpA	Mixta	MATCHA SLIM	
1564905	MAUREENG PAZ CASAS-CORDERO FUENTES	Denominativa	LA PICÁ DE MATIAS	
1564906	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	
1564907	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	
1564908	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	Miguelayo MAESTRO DE MAESTROS	
1564914	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada	Mixta	PERTINAZ	
1564915	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	M	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta en atención a que la etiqueta acompañada contiene tanto elementos figurativos como denominativos. En virtud de lo anterior, se corrije denominación de marca a "M".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564916	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	M	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta en atención a que la etiqueta acompañada contiene tanto elementos figurativos como denominativos. En virtud de lo anterior, se corrije denominación de marca a "M".
1564923	RAUL JAVIER BANDERAS PUMARINO	Mixta	CIGO	
1564927	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de MIGUEL FERNANDEZ SANGUCHERIA EIRL	Mixta	M	Corrigiendo de oficio tipo de marca de figurativa a mixta en atención a que la etiqueta acompañada contiene tanto elementos figurativos como denominativos. En virtud de lo anterior, se corrije denominación de marca a "M".
1564928	Hongyan Liang	Mixta	Zepeto	
1564931	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Gerardo Sotelo Labarca	Mixta	KYOGI KUMITE	Traduciendo de oficio marca al español.
1564933	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HORMIDAT CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES SPA	Mixta	HORMIDAT	
1564934	Francisco Javier Canales Oyanedel	Figurativa		Corrigiendo de oficio tipo de marca de mixta a figurativa por cuanto la etiqueta contiene únicamente elementos figurativos.
1564938	Melania González, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	RIZOFIX	
1564939	Alda Belén Salazar Pastene	Denominativa	Nauta	
1564940	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO ALBERTO IBAÑEZ NUÑEZ	Mixta	CRISTAL DEL MONTE	
1564942	gonzalo vega adana	Denominativa	La Glotonería	
1564943	Herman Antonio Vasquez Parra	Mixta	Canvaz	
1564944	Valeria Taborga Bruzzone, en representación de Macarena Venegas Tassara	Denominativa	Cásate con la causa	
1564945	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IGNACIO ULLOA GAJARDO	Denominativa	La Paty lo vende	
1564946	Valeria Taborga, en representación de Macarena Venegas Tassara	Denominativa	Cásate con la causa	
1564947	CLAUDIA IRENE MATIACHA OJEDA	Mixta	Mundo Animal Punta Arenas	
1564948	LUIS MAURICIO GONZALO MERCE VASQUEZ	Denominativa	PENDULUM WIND MACHINE	
1564949	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PADEL PRO AFTA SPA	Mixta	Padel Pro	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564950	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS QUELO SPA	Mixta	MATIAS VIP	
1564951	Melania González Fuentes, en representación de Productos e insumos biotecnológicos S.A.	Denominativa	HARZTOP	Se completa de oficio nombre completo del represenante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1564952	JOSE MARTIN TESORERO SUESCUM	Mixta	CLIMATIZACIONES L&D 23	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLIMATIZACIONES L&D 23". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turquesa CLIMATIZACIONES L&D, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLIMATIZACIONES L&D, por CLIMATIZACIONES L&D 23, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1564953	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Carolina Aracena Ojeda	Mixta	Carolina joyas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564954	JAVIER ANDRES COFRE PAEZ	Mixta	KERMA CONSULTING	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564955	René Fuentes Boelicke, en representación de Ruby Ibáñez Ulloa	Denominativa	REUFRAN Químicos SpA	El documento acompañado no sirve por cuanto corresponde al estatuto de una sociedad que no es parte de esta solicitud, ya que el solicitante es una persona natural. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por Ruby Ibáñez Ulloa a René Fuentes Boelicke.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564956	Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL	Denominativa	VIGILANDOTE	Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1564958	CyT Asociados Ltda., en representación de C.A. Pymes SpA	Denominativa	CA Pymes	
1564959	Felipe Cifuentes Quijada	Denominativa	Casa Quillon	
1564960	Badilla Davis Ltda., en representación de Sociedad Biometil Ltda.	Mixta	BioLinol	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564961	José Enrique Conejeros Parra	Mixta	Boobup	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564962	Vivian masiel Gutierrez Figueroa	Denominativa	Bailarte	
1564964	Gonzalo Andres Bruna Alvarado	Mixta	el navegante anónimo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564965	OMAR CABRERA CABEZAS	Denominativa	La Palenquera	
1564969	Camilo Alejandro Moraga Agusto, en representación de SICAMA SPA	Denominativa	SICAMA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1564971	Aída Cerda Candia	Denominativa	Aída Cerda Candia. ACC, el arte de crear	
1564977	scarlet ivette alarcón cortés	Denominativa	Comunicación Afectiva	
1564979	María Eugenia Rocco Ramirez	Denominativa	IIRIDA	
1564980	Daniel Canales Sandoval	Mixta	Generativo	
1564982	Elizabeth Hernandez Galvez	Denominativa	shungitachile	
1564983	Elizabeth Paola Hernandez Galvez	Denominativa	academiashunguita	
1564984	Jorge Alejandro Serani Mostazal	Denominativa	RANELCOM	
1564986	Daniel Pinhas Skorka Dvash	Denominativa	Dovak Medical	
1564987	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto	Denominativa	TOKEN PAY	
1564988	Cesar Molina Sanchez	Denominativa	Apportunity	
1564989	Cristián Palacios Yametti	Denominativa	Idefix	
1564991	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de COMERCIAL PACIFICO RETAIL LTDA	Mixta	FRANKA COLLECTION	
1564992	FRANCISCO JAVIER CLIFF ALEJANDRO HALZINKI OSORIO	Denominativa	FRANCISCO HALZINKI, EL EXPERTO EN REALITY	
1564993	Jaime Cuevas Aguilar	Mixta	INGEMIN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1564994	Ricardo Augusto González González	Mixta	SACAFF El Poder de ser Campeón	
1564995	Juan Cristóbal Coloma Ríos	Mixta	Bagual	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565000	Gonzalo Fernando Allende Pavez, en representación de Redclima SpA	Mixta	REDCLIMA	
1565001	Carolina Andrea Daza Yañez	Mixta	Milenium Autoescuela & OTEC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1565003	Fincorp SpA, en representación de Matías Cristian Court Ramírez - olavaría	Mixta	MIPOOL	
1565004	Cristian Hans Ullrich Bugge, en representación de Oberwelt SpA	Denominativa	TAAM	
1565045	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Denominativa	CIRCANEX	
1565046	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL SFREE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "C COPRAL SLIBRE".
1565049	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	Kiss The Ground	
1565052	María Valentina Muñoz Rocuant	Denominativa	Kiki	
1565053	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	Pawsitive	
1565054	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IKAWA CHILE S.A.	Mixta	IKAWA	
1565055	Ricardo Alberto Fuentes Fernández	Mixta	Biocoloso	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en circulos de color negro, en su interior una figura estilizada, personalizada y animada de un árbol, en su alrededor una figura triangular compuesta de flechas, sobre esto la denominación "Biocolosos", y bajo estas la denominación Detergentes Biodegradables".
1565059	Jorge Andrès Varela Labbè, en representación de TODOPEDAL SpA	Mixta	CROSS FEST	
1565061	juan andres diaz	Denominativa	Sumercado	
1565064	Patricio Enrique Ortega Soto, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Denominativa	Go Pharma Solutions	
1565065	Patricia Vigorena Orellana, en representación de HUMBERTO GARETTO E HIJOS LTDA.	Mixta	OJM	
1565066	Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy, en representación de Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy y Gastón Manuel Guerrero Arcos	Mixta	Data Science para Instituciones Educativas	
1565069	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Mixta	CLUB SOCIAL	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565070	Mosheh-efra Osvaldo Landaeta Sánchez	Denominativa	TÜNGÜM	
1565075	Erwin Sepúlveda Sandoval, en representación de Hi-Cell Chile SpA	Mixta	HiCell	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Hola celular".
1565079	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARIA PAZ SANCHEZ PUCCIO	Mixta	ECOSAM	
1565081	Israel Alejandro Gomez Lopez	Denominativa	Trekking Principiantes	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1565082	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Nicolás Alberto Gómez Velásquez	Mixta	PATA CHUECA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a la frase que se lee abajo de la denominación." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1565083	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Daniela Silva Rodighiero	Mixta	CLIMA DE CAMBIO	
1565084	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Seconds Out Limitada	Mixta	SOOT	
1565087	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Studio Oh Pilates Limitada	Mixta	OHPILATES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565089	Fernando Costa Schmidt, en representación de CuracaRibs Spa	Denominativa	Curaca Valley BBQ	
1565090	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aldo Vera Muñoz	Denominativa	Elton Band	
1565094	ARTURO COVARRUBIAS VARGAS, en representación de Durman Esquivel S.A.	Denominativa	PRIMEGAS, SEGURIDAD Y DESEMPEÑO DE PRIMER NIVEL	
1565095	Tomás Andrés Wormull Calvo	Denominativa	Agua Purificada República	
1565096	Patricio Alejandro Feest Feest	Mixta	Info-RAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1565097	Enzo Geovanni Realini Barria	Mixta	IACO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565098	HONGZHI HUANG, en representación de XIANGDONG ZHOU	Mixta	BELINA	
1565099	HONGZHI HUANG, en representación de XIANGDONG ZHOU	Mixta	BELINA	
1565100	FRANCISCO EUGENIO DUQUE MOTTA, en representación de CORPORATE COFFEE SPA	Denominativa	Café Auguri	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527871	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CRS HOLDINGS, LLC	Denominativa	GAMMAPRINT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, gammaprint traducido del inglés al castellanos significa "impresión gama". La impresión de gama de colores ampliada (ECG), también conocida como impresión de paleta de colores fijos , utiliza un conjunto de tintas estandarizado que mejora el espacio de color para reproducir cualquier color utilizado en el diseño. En el complemento, se pueden usar hasta tres tintas adicionales. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 6, estarána destinados a la elaboración de las tintas antes señaladas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la impresión gama, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532691	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY ULTRA FIESTA MANGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1176079 Marca FIESTA Protege Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas; zumos y siropes; cócteles no alcohólicos; también excluye cervezas. de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533367	Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, en representación de Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, Alejandro Javier Medina Vegas, Christopher Alejandro Rojas Vallejos y Daniel Alejandro Castillo Toro	Mixta	Siete Mares	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 944520. SIETE MARES. Vinos y licores. Clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536516	Pablo Cristian Navarro Lermanda	Mixta	La Condesa By Pedro Leiva	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1403665. CONDESA GIN. Ginebra. Clase 33.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Felipe Alfonso Ugarte Saldívar y Rodrigo Antonio Durán Jiménez	Denominativa	PREMIUM GAME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de cualidad del producto solicitado. En efecto, el conjunto solicitado PREMIUM GAME, es un conjunto en ingles que traducido al español significa juego superior, lo que claramente indica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una cualidad de productos que se encuentran en las clases 9 y 28 del Clasificador de Niza. Dicho esto, el signo solicitado es indicativo de una cualidad de los productos solicitados, sin ser capaz por sí misma de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar un único origen empresarial de su cobertura, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta solicitados, atendido que la marca hace referencia a JUEGO SUPERIOR y el ámbito de protección solicitado hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo de juegos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541603	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings Spa	Mixta	PERFORMANCE COATINGS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de cualidad del producto solicitado. En efecto, el conjunto solicitado PERFORMANCE COATINGS, es un conjunto en ingles que traducido al español significa revestimientos de alto rendimiento, estos “son un tipo de revestimiento protector diseñado para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prolongar la vida útil de superficies y componentes industriales. Estos revestimientos están formulados con una química avanzada que proporciona una protección superior contra diversos factores ambientales, como las temperaturas extremas y los elementos corrosivos". Dicho esto, el signo solicitado es indicativo de una cualidad de los productos solicitados, sin ser capaz por sí misma de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, lo que trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar un unico origen empresarial de su cobertura, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544773	Estudio Carey Ltda. , en representación de Admar International Inc.	Denominativa	NUBY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1078430 Marca NUVEE Protege preparaciones farmaceuticas para uso humano, que no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluyan preparaciones en forma de cremas y unguentos, preparaciones para aplicacion topica o preparaciones para uso cosmetico. de la clase 5 y Registro 1305867 Marca Nubit Protege Productos farmacéuticos; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso medico; alimentos para bebés; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios minerales; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico y como suplemento dietético. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544877	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de LYOFOOD Ltd.	Mixta	LYO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 846567 Marca LIA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabes de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1163423 Marca LIA Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1353841 Marca LIO & FOODS Protege Carnes, pescado; carne de aves; frutas, vegetales y legumbres secas y cocidas; jaleas; mermeladas; huevos, productos lácteos; aceites; grasas comestibles; sopas y preparaciones para hacer sopas de la clase 29; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545168	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd.	Denominativa	SHARP-PS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 951078 Marca SHARP Protege Productos químicos para uso en la industria, la ciencia y la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fotografía, como también en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin elaborar, materias plásticas sin elaborar; fertilizantes; composiciones para extinguir fuego; preparaciones para templar y soldar, sustancia químicas para conservar alimentos; sustancias para curtir; adhesivos para uso industrial; productos para revelado en maquinas fotocopiadoras y de fax. de la clase 1; Pinturas, barnices, lacas; protectores contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas en bruto; metales en forma de laminas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; toners para maquinas fotocopiadoras y de fax. de la clase 2. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546093	Claudio Eduardo Bartsch Jordán, en representación de EMPRESA DE LACTEOS CLAUDIO EDUARDO BARTSCH JORDAN EIRL	Denominativa	QUESOS SANTA FILOMENA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 890661 Marca FILOMENA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546569	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK EVO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1329491 Marca EVO Protege Servicios de asistencia y consultoría en la dirección de negocios, a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, equipos y suministros de procesamiento de tarjetas de crédito y débito de puntos de venta multifuncionales de la clase 35; Solicitud 1517930 Marca EBO Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 02, 04 a 06, 08 y 10 a 33, excluyendo productos de las clases 01, 03, 07, 09 y 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 01, 03, 07, 09 y 34; Administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 01, 03, 07, 09 y 34; Servicios de Marketing que no tenga relación con productos de las clases 01, 03, 07, 09 y 34. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546719	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1234589 Marca FERRETERIA OKEY S.A. Protege Metales comunes en bruto o semielaborados,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cables y alambres metálicos, portones metálicos, piscinas (construcciones metálicas) alambres para soldaduras, ruedas metálicas para muebles, puerta metálicas, tornillos y clavos metálicos, verjas metálicas, marcos de puertas y de ventanas metálicos, tapajuntas metálicos, metales comunes y sus aleaciones, cerrajería y ferretería metálica, varillas metálicas para soldar.- de la clase 6; y Registro 1271474 Marca OKEY Protege Metales comunes en bruto o semielaborados, cables y alambres metálicos, portones metálicos, piscinas (construcciones metálicas) alambre para soldaduras, ruedas metálicas para muebles, puertas metálicas, tornillos y clavos metálicos, verjas metálicas y varillas metálicas para soldar, escaleras metálicas. de la clase 6. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546725	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 933810 Marca OKEY Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza; levaduras; polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo, con excepción de helados comestibles. de la clase 30; , Registro 1112731 Marca O'KEY Protege preparaciones para blanquear, detergentes, desengrasantes para pisos, lustramuebles, ceras para pisos. de la clase 3; , Registro 1234589 Marca FERRETERIA OKEY S.A. Protege Metales comunes en bruto o semielaborados, cables y alambres metálicos, portones metálicos, piscinas (construcciones metálicas) alambres para soldaduras, ruedas metálicas para muebles, puerta metálicas, tornillos y clavos metálicos, verjas metálicas, marcos de puertas y de ventanas metálicos, tapajuntas metálicos, metales comunes y sus aleaciones, cerrajería y ferretería metálica, varillas metálicas para soldar.- de la clase 6, Registro 1234591 Marca FERRETERIA OKEY S.A. Protege Herramientas de mano accionadas manualmente, martillos, alicates, sierras (herramientas de mano) tijeras, rastrillos (herramientas de mano) taladros, morteros, portabrocas, picos, hierros (herramientas no eléctricas) gatos manuales, serruchos, cortadoras (herramientas de corte) instrumentos de mano abrasivos, brocas (herramientas de mano) cepillos de carpintero, muelas de esmeriles, gubias (herramientas de mano). de la clase 8; Registro 1234592 Marca FERRETERIA OKEY S.A. Protege Materiales de construcción no metálicos, maderas de obra, madera de construcción, madera moldeable, madera semielaborada, marcos de puerta y ventanas no metálicos, tubos y tuberías de agua rígidos (no metálicos) tapajuntas no metálicos, techos y techumbres no metálicas, tabiques no metálicos, vidrios, vidrios aislantes (construcción) tanques de obra, cemento, piedras, tejas, parqués, paneles no metálicos para la construcción. de la clase 19; Registro 1252317 Marca OKEY S.A. Protege Herramientas de mano accionadas manualmente, martillos, alicates, sierras (herramientas de mano), cortadoras (herramientas de corte accionadas manualmente) cepillos de carpintero, muelas de esmeril y serruchos. de la clase 8; Registro 1252318 Marca OKEY S.A. Protege Materiales de construcción no metálicos, madera de obra, madera de construcción, marcos de puertas (no metálicos),

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcos de ventanas (no metálicos), tubos y tuberías de agua rígidos (no metálicos) techos y techumbres (no metálicos) vidrios, vidrios aislantes (construcción) tanques de obra, cemento, piedras, tejas, parques, paneles no metálicos para la construcción. de la clase 19; , Registro 1281641 Marca OKEY Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, con excepción de los productos de las clases 6, 8, 19 y 20; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de los productos de las clases 6, 8, 19 y 20; administración de programas de fidelización de consumidores; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35; Registro 1271474 Marca OKEY Protege Metales comunes en bruto o semielaborados, cables y alambres metálicos, portones metálicos, piscinas (construcciones metálicas) alambre para soldaduras, ruedas metálicas para muebles, puertas metálicas, tornillos y clavos metálicos, verjas metálicas y varillas metálicas para soldar, escaleras metálicas. de la clase 6; Registro 1271475 Marca OKEY Protege Maquinas herramientas eléctricas, herramientas eléctricas manuales para uso domestico, soldadoras eléctricas, aparatos de soldadura al arco, mezcladoras de hormigón, bombas (maquinas) maquinas compresoras, cepilladoras eléctricas, herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, motores eléctricos y a combustión que no sean para vehículos terrestres. de la clase 7; Registro 1271476 Marca OKEY Protege Muebles, entrepaños de madera para muebles, guarniciones no metálicas para muebles, mesas, barras de cortinas, estantes, estanterías, espejos, casilleros, colchones, cunas, cintas de madera, percheros, rieles de cortinas, sillas, taburetes y ruedecillas para cortinas. de la clase 20; Solicitud 1533359 Marca Combustibles OKEY Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547390	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Maritza De Las Mercedes Hermosilla Olivares	Mixta	ASOLAM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 836215 Marca ASSOLAN Protege Alcohol en forma de gel. de la clase 1; y Registro 1189613

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marca AZOLAN Protege Pesticidas, herbicidas, fungicidas e insecticidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547406	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	GOMMIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348721 Marca gomy Protege Gomitas [productos de confitería]. de la clase 30.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547879	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de TOWA PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Mixta	TOWA Pharmaceutical Europe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión Europe que se traduce del inglés al español como Europa nombre de un continente ubicado en el hemisferio norte, y el solicitante según consta en la base de datos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				posee su domicilio en Japón, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Wagen SpA	Mixta	CWAGEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N 1465740, marca wagen automotriz, que distingue Servicios de venta al por mayor, menor y detalle de toda clase de vehículos motorizados, esto es camiones,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				motos, automóviles; ya sean estos terrestres o acuáticos; ya sean estos con motor a combustión o eléctricos o híbridos; ya sean estos nuevos o usados. Exportación, importación de vehículos motorizados, sus partes y piezas; servicios de intermediación comercial y marketing para la adquisición de vehículos terrestres o acuáticos usados o nuevos. Administración y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; gestión y asesoramiento de negocios comerciales para terceros; negociación de contratos de negocios para terceros; servicios de compra y venta al por mayor, al por menor y al detalle de vehículos usados, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548064	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	OKEY GAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1252319, marca OKEY S.A., que distingue Servicios de distribución y almacenaje de toda clase de productos, especialmente distribución a nivel nacional de artículos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de ferretería. Servicios de transporte de materiales de construcción y materiales de ferretería, de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548583	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva	Mixta	Sangría Real	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a los productos solicitados que no sean sangría, ello atendido que la marca hace referencia a SANGRIA y el ámbito de protección solicitado es mucho mayor, indicando una generalidad de bebidas alcohólicas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550380	Tomás Francisco Huenchuñir Fajardo, en representación de COMERCIAL AUTTH SPA	Mixta	RN Repnet.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850136. REPNET. Instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, topográficos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soporte de registro magnético, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550459	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150046, marca SK RENTAL, que distingue Servicios de transporte y distribución de todo tipo de productos; embalaje y almacenamiento de mercancías. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				arriendo, remolque y estacionamiento de toda clase de vehículos; servicio de arriendo de garajes, boxes y plazas de estacionamiento; servicios de estacionamiento de autos, acarreo; servicio de chofer. Servicios de pilotaje; servicios de distribución de mensajes, paquetes y periódicos; servicios de mensajería (correo o mercancías). Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Servicios de distribución, almacenaje, embalaje, empaquetado, descarga y desembarque de todo tipo de mercaderías. Servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías antes de su expedición. Arriendo de containers de almacenaje. Servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito, de la clase 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550546	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de DESPÁCHALO SpA	Mixta	Despáchalo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Despáchalo", la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual corresponde a una palabra formada por dos partes, “Despacha” que es una conjugación del verbo “Despachar” que a su vez se define como “Enviar”, y el sufijo “lo]” que se usa para referirse a una tercera persona singular, de modo que Despáchalo se emplea para indicar la acción de enviar algo, en tercera persona singular, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios destinados a que los consumidores hagan envíos de paquetes o mercancías. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550631	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Francisca Javiera Gajardo Carreño	Mixta	Y.A.N.G.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1152484, marca YANG, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; suplementos nutricionales para uso médico, de la clase 5; Registro N°995208, marca SA – YANG, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550685	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nestor Edgardo Manuel Sandoval Ponce	Denominativa	ChillanOnLine	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ChillanOnLine",

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que el término “Chillán” es el nombre de una comuna de la zona central de Chile que corresponde a la capital de la Región de Ñuble, mientras que “OnLine” se utiliza para referirse a algo que está disponible o se realiza a través de internet o de otra red de datos, describiendo por tanto que los servicios solicitados se prestarán a través de internet. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550790	Yoher Ivannoskey Calderon Lopez	Denominativa	The Walking Pets	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281961, marca WP WALKING PETS, que distingue Cuidado de animales de compañía a domicilio; servicios de paseo de perros, de la clase 45.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550974	Víctor Javier Saldías Soto	Mixta	SALDIAS AUDITORES TRIBUTARIOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1410695, marca SALDÍAS, que distingue Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550991	Andrés Ignacio Torrejón Correa, en representación de Fundación Mapocho	Denominativa	Fundación Mapocho	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1057093. COLECTIVO MAPOCHO. actividades recreativas y culturales; artistas del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espectaculo (servicios de -); coloquios (organizacion y direccion de -); direccion de conciertos (organizacion y -); espectaculos en vivo (representacion de -); espectaculos escenicos; exposiciones con fines culturales o educativos (organizacion de -); fotografia; fotograficos (reportajes -); museos (servicios de -) [presentaciones, exposiciones]; organizacion de espectaculos musicales en vivo; organizacion de espectaculos y conciertos; organizacion de exposiciones con fines culturales o educativos; organizacion y direccion de coloquios; organizacion y direccion de conferencias; organizacion y direccion de seminarios; organizacion y direccion de talleres de formacion; preparacion, celebracion y organizacion de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); produccion de grabaciones sonoras, musicales y de video; produccion musical; representaciones teatrales; seminarios (organizacion y direccion de -); servicios de entretenimiento, educacion, recreacion, instruccion, enseñanza y formacion; servicios de orquestas y de conciertos; talleres de formacion (organizacion y direccion de -), clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551024	Pablo Alejandro Vidal Libuy, en representación de ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA PABLO VIDAL LIBUY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ALGORITHMICS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "ALGORITHMICS", traducido desde el idioma inglés al español es: “Algorítmicos o Algorítmicas”, esto es conectado con o usando algoritmos (= instrucciones matemáticas para calcular una respuesta a un problema), lo cual designa, señala, indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendido servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551084	Roxana Janet Navarro Mansilla	Mixta	RAICES TRIP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1406681. PORTAL DE RAICES. Servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agencia de viajes; en concreto reservas y contratación de transporte; acompañamiento de viajeros; información de viajes; organización de viajes; excursiones y cruceros, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551210	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	AURA INDIGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1288576, marca AURA.DT, que distingue chaquetas; Prendas de vestir; Rompevientos; Rompevientos (ropa); Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski.de la clase 25, y Registro N°1388252, marca AURA ACTIV

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				LIFESTYLE & YOGA , que distingue ropa y zapatillas deportivas, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551269	Avis Alfredo Mendoza Galban, en representación de EBI SUSHI SpA	Denominativa	Ebi sushi spa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, EBI SUSHI SPA es un estilo de sushi donde principalmente se usan camarones y "SpA" que corresponde al tipo societario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve sushi, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1542080, Marca EBI SUSHI, que protege servicios de restaurante de sushi;preparación de alimentos y bebidas, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551302	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La Carcasa SpA	Mixta	LA CARCASA MARCA TU ESTILO DALE TU ONDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura esencialmente en base al conjunto LA CARCASA MARCA TU ESTILO DALE TU ONDA; el primero de ellos es *"forma del femenino del artículo determinado*".; mientras que el segundo se refiere a una pieza rígida que contiene y protege un dispositivo o mecanismo, como los celulares, por lo que define y designa el objeto del referido servicio, esto es la venta de carcasas. La adición de los términos MARCA TU ESTILO DALE TU ONDA en nada contribuyen a la distintividad del signo pedido, por cuanto corresponde término de uso común. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1467780 Marca Casa de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Carcasa Protege INCL. venta al por mayor y menor de productos comprendidos en las clases 9, 16 y 28. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EUNOIA LIMITADA	Mixta	EUNOIA SALUD MENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1340648 Marca EUNOIA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; publicidad y promoción de ventas en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551488	Rodrigo Manuel Crespillo Ortega	Denominativa	CLINICA LAS RASTRAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1125957 Marca HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO LAS RASTRAS Protege Atención Veterinaria de mascotas, peluquería canina, cirugías; de la clase 44; y Registro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1192092 Marca ODONTOLOGICA LAS RASTRAS Protege Odontología. de la clase 44; Solicitud 1535936 Marca Odontología Las Rastras Protege Odontología estética;servicios de odontología;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas de la clase 44; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551495	Javiera Francisca Urrutia Espíndola	Mixta	antú	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “ANTU”, que conforme al Informe de Institución Pública SAG, la denominación solicitada es similar a la denominación varietal de maíz (Zea mayz) ANTU que se encuentra en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas LVOD.. Por tanto, el signo pedido describe los productos solicitados en la cobertura, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551506	Ana María De La Fuente Traverso, en representación de MERAKI SpA	Mixta	JUANA DEMARÍA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1504536 Marca DEMARIA Protege INCL. Café, cacao y sucedáneos del café; Tapioca y sagú; Preparaciones a base de cereales; Productos de pastelería y confitería;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Helados; Miel, jarabe de melaza; Polvos de hornear; Sal; Mostaza; Vinagre, salsas (condimentos); Especias; Hielo de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551540	Juan Manuel Merino De La Puente	Mixta	COPELEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139535 Marca COPELEC Protege Servicios de ingeniería; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				levantamientos topográficos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; y Registro 1139536 Marca COPELEC Protege Servicios de ingeniería; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de levantamientos topográficos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. de la clase 42; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOCOL Y VILLEGAS LIMITADA	Mixta	Okey sushi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240864 Marca SUSHI OK Protege Preparación de alimentos; Restaurantes de comida rápida; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparadas; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551634	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yara Ivonne Sánchez Méndez	Mixta	Chile fashion Kids	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1266808 Marca FASHION KIDS SANTIAGO Protege Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; publicidad; gestión de negocios comerciales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administración comercial de la clase 35; y Registro N°1405560 Marca FASHION`S PARK KIDS Protege Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación y exportación; administración y gestión de negocios; agencias de importación-exportación de productos; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; estudios de marketing; exposiciones de desfiles de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modas con fines comerciales; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; facilitación de informes de marketing; facilitación de subastas en línea; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; investigación publicitaria; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; organización de competiciones de negocios; organización de desfiles de moda para promoción de ventas; organización de desfiles de modas con fines comerciales; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet de la clase 35; Solicitud N°1544252 Marca FASHION KIDS FK MODA CHIC Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551652	Álvaro Manuel Morales Leiva	Denominativa	kinevivesalud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213911 Marca VIVESALUD VERSE BIEN, SENTIRSE MEJOR Protege Cirugía estética; servicios de cirugía cosmética; Servicios médicos de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Victorino Laurie Inostroza	Mixta	KinSalud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159254 Marca Kine & Salud Protege Servicios médicos y de atención sanitaria de la clase 44; y Registro N°1386266 Marca KIN BEAUTY Protege Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				kinesiología; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Tratamientos cosméticos de láser para la piel; Servicios de depilación por laser; servicios de esteticistas de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551717	Hector Michael Picchetti Millard	Denominativa	Gufi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230445 Marca GOOFY Protege Producción, presentación, entrega y arriendo de películas; producción, presentación, entrega y arriendo de programas de televisión y radio;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producción, presentación, entrega y arriendo de grabadores de sonido y video; información de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribución vía televisión, cable, satélite, audio y medios de comunicación de video, cartuchos, discos láser, discos computacionales y medios electrónicos; producción y provisión de entretenimiento, producción y provisión de novedades de entretenimiento y información de entretenimiento vía redes de comunicación y de red computacional; servicios de parque de diversión y parque temático, servicios educacionales y de entretenimiento rendidos en o relacionados con los parques temáticos; espectáculos en vivo en escenario; presentación de funciones en vivo; producciones de teatro; servicios de artista de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551726	Yubitza Aracelly Meneses Carrizo, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA SETH LIMITADA	Denominativa	SETH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279842 Marca ZET Protege Publicidad; Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				01 a 34, con excepción de productos de las clases 1, 25 y 29. de la clase 35; Diseño de artes gráficas; Diseño de interiores para tiendas comerciales; Diseño de materiales para embalaje y envoltura; Diseño industrial y diseño gráfico; Servicios de diseño de animacion para otros de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551747	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jeferson Efrain Plaza	Mixta	Healtech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1369611 Marca EXPONENTIAL HEALTHTECH Protege Claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas de la clase 9; Administración y gestión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; suministro de información de contacto de comercios y empresas de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551841	Félix Antonio Baeza Neira	Denominativa	Group C4 Entertainment	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286409. c4. Reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para dar brillo limpiar, pulir, blanquear, desengrasar y encerar automóviles, productos desengrasantes, productos para la cosmética, limpieza y cuidado automotor permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos de la clase 03, y/o vía licenciamiento, exportación, importación, representación y promoción de esos productos. Venta de productos por medio de catálogos y medios electrónicos e interactivos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Publicidad sobre dichos productos; todo lo anterior con expresa exclusión de servicios relacionados con productos, sustancias o complementos alimenticios o nutricionales o complementos vitamínicos y/o minerales, clase 35. Solicitud N° 1551008. C4. servicios de artistas del espectáculo;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales;organización de espectáculos cinematográficos, espectáculos musicales en vivo y acontecimientos culturales y deportivos;entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo;organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo;realización de espectáculos recreativos, culturales, deportivos en directo, educativos, así como de actividades recreativas y culturales;servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Artículo 20, letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por lós productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. La marca solicitada se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical GRUPO C4, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos (antecedente de rechazo, solicitud Nº 1370693. C4, clase 41).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991551593	DING & ASSOCIATES LLP, en representación de Shanghai BTE spare part manufacturing Co., Ltd.	Mixta	BTE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Rodamientos, de la clase 7; por cuanto la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 12. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991597408	KELONG INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de PLANET TECHNOLOGY CORPORATION	Mixta	PLANET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 853396, marca WI-FI PLANET, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (SUSPERVISION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES PARA GRABAR, REGISTRAR, TRANSMITIR, RECIBIR O REPRODUCIR SONIDOS, IMAGENES U OTROS DATOS; DISCOS PARA GRABAR; SOPORTES MAGNETICOS PARA REGISTRO DE DATOS; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORES; TERMINALES Y PERIFERICOS DE COMPUTADOR; HARDWARE COMPUTACIONAL; REDES DE COMPUTADORES; MICROPROCESADORES, TARJETAS DE MEMORIA, MONITORES, PANTALLAS, TECLADOS, CABLES, MODEMS, IMPRESORAS, VIDEOTELEFONOS, UNIDADES DE DISCO; UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO (CPU); TARJETAS DE CIRCUITOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MATERIALES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS; OPTICOS Y ELECTRONICOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADOR; DISCOS DUROS; SOFTWARE COMPUTACIONAL, PROGRAMAS DE COMPUTADOR; COMPUTADORES SOSTENIDOS EN LA MANO, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDA), ORGANIZADORES ELECTRONICOS, LIBRETAS ELECTRONICAS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DIGITALES PORTATILES O SOSTENIDOS EN LA MANO Y SOFTWARE RELACIONADO CON ESTOS; JUEGOS COMPUTACIONALES Y ELECTRONICOS; ADAPTADORES, TARJETAS DE ADAPTADOR, CONECTORES, CONTROLADORES DE DISPOSITIVOS; BATERIAS; CARGADORES; AUDIFONOS; PARLANTES; RADIOS; RECEPTORES DE RADIO, AMPLIFICADORES; FONOGRAFOS, EQUIPOS ESTEREO DE ALTA FIDELIDAD, MICROFONOS; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO ANALOGOS Y DIGITALES, MEZCLADORES DE AUDIO, VIDEO, Y DIGITALES; REPRODUCTORES DE MUSICA Y/O VIDEO DIGITAL;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS); CAMARAS; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMUNICACION ELECTRONICA; MAQUINAS DE FACSIMIL, CONTESTADORES AUTOMATICOS, HARDWARE Y SOFTWARE PARA RECUPERACION DE DATOS POR VIA TELEFONICA; TELEFONOS; EQUIPOS COMPUTACIONALES PARA USO CON CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS; MATERIAL DE INSTRUMENTOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTIDICHOS; ACCESORIOS, PARTES REPUESTOS, Y APARATOS DE PRUEBAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS; CAJAS, ESTUCHES Y BOLSOS ADAPTADOS ESPECIALMENTE PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706144	AJ Park, en representación de Uber Technologies, Inc.	Denominativa	POSTMATES	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de un sistema Web y de portales en línea en el ámbito del comercio del consumidor a la empresa para que los consumidores puedan acceder, gestionar y modificar la información acerca de sus preferencias de consumo a fin de que los comerciantes puedan crear y gestionar ofertas para el envío de productos a los consumidores, de la clase 42; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706148	Jong-Kyun Woo, en representación de Cuchen Co., Ltd	Mixta	CUCHEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1250408, marca KUSSCHEN, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje o la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cocina (que no sean de metales preciosos ni chapado), peines y esponjas para uso doméstico, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro (estropajo metálico de acero), vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706163	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	VENTANA	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Información sobre salud y medicina, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 44. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1094403, marca VENTANA ABIERTA, que distingue PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE ENTRETENCIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; SERVICIOS DE MUSEOS;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PRESENTACIONES, EXPOSICIONES; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS; ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS; SERVICIOS DE EMPRESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, clase 41. Registro N° 820188, marca LA VENTANA DE ALLEGRA, que distingue Servicios de educación, enseñanza y entretención, consistentes en preparación de programas de radio y televisión; producción de películas y programas de entretención en vivo; producción de películas cinematográficas animadas y programas de televisión; servicios relacionados con entretención cinematográfica, entretención de televisión y presentaciones y shows de entretención en vivo; servicios relacionados con la producción de libros, revistas y periódicos, clase 41. Registro N° 914949, marca LA VENTANA DE BORJA, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, o medios electrónicos; producción, presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos DVD y CD-ROMs; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión por acceso vía redes de comunicaciones y computacionales, de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706500	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Concepción de vehículos, de la clase 42; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279314, marca HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT, que distingue Diseño de partes de máquinas; diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; diseño de máquinas y aparatos; dibujo mecánico; servicios de dibujantes (dibujo técnico); diseño de artes gráficas; diseño de instalación de aparatos de calefacción y refrigeración; diseño de dispositivos para análisis de proteína; servicios de consultoría respecto de diseño; diseño de equipamiento de construcción (incluidos máquinas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				retroexcavadoras y cargadores de rueda); diseño de aparatos de transporte (incluidos carretillas elevadoras, cargadores con deslizadera y tractores); diseño de equipamiento de automatización de fábricas; diseño de vehículos; diseño de partes para vehículos; diseño de instalaciones para la protección del medio ambiente; diseño y desarrollo de software; actualización y mantenimiento de software informático; servicios de ingeniería en tecnología medioambiental; investigación en tecnología de construcción; consultoría tecnológica en el ámbito de automatización de oficinas y lugares de trabajo; inspección de instalaciones industriales; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados para personas que compren o vendan sus vehículos, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
991706582	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Denominativa	Verscaler	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de equipos generadores de energía, de la clase 40; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 36. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706665	Michael J. McCue Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Mixta	FORTIS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de uso temporal de software no descargable con juegos para ordenadores y dispositivos de comunicación móviles e inalámbricos y Servicios de uso temporal de software no descargable con juegos jugados a través de una red informática mundial, de la clase 41; por cuanto la redacción corresponde a los servicios de la clase 42. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381790, marca HP FORTIS, que distingue Ordenadores; Ordenadores personales; Hardware; Ordenadores de regazo; Ordenadores portátiles; Estaciones de trabajo informáticas compuestas por ordenadores, ordenadores portátiles, dispositivos periféricos informáticos, y pantallas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ordenador; Periféricos informáticos; Monitores de ordenador; Pantallas planas; Cascos auriculares, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706976	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	BMW ALPINA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 826760 Marca ALPINA Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambio y pedales de bicicletas. neumáticos de vehículos. de la clase 12 y Registro 1028819 Marca ALPINA Protege Vehículos; aparatos de locomoción y transporte terrestre, aéreo o acuático. Autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambios y pedales de bicicletas. de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707122	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	CATRICE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea, de la clase 41; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Asimismo, en la clase 42 Alojamiento de representaciones virtuales y eventos sociales recreativos, por cuanto la redacción es demasiado amplia no quedando claro los servicios que se desean proteger y cuál es su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707212	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Intervet International B.V.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 44, suministro de información científica, pues la redacción induce a error con la clase 42. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707441	Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG	Denominativa	CAFINA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1171630, marca CAFINSA, que distingue Servicios de descuento de factura (factoraje); seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36. Registro N 1194446, marca CAFEINA, que distingue

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Restaurant, bar, cafetería, salón de té, y servicios de procuración de alimentos en general, de la clase 43.Registro N 1194445, marca CAFEINA, que distingue Cafetería restaurant de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507390	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ULC IP HOLDINGS LLC	Mixta	PRO PLAYER	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que de la documentación acompañada se desprende que la marca pedida cuenta con los requisitos necesarios para ser objeto de protección marcaria, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511957	SARGENT & KRAHN , en representación de Empower Brands, LLC	Mixta	POWERXL	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1512082	Víctor René Bravo Aravena, en representación de Blue Light Energy SpA	Denominativa	Blue Light Energy	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "energy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512307	Iuris Abogados , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LTDA.	Mixta	FULLTEX	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1525296	MARINO PORZIO, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation	Mixta	C COGNIZANT	
1525329	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	INTUITIVE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525841	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	ACEROS CAP	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en un acuerdo de coexistencia y corresponder a sociedades que forman parte del mismo grupo empresarial, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "ACEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1525845	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a.	Mixta	SOMOS ACEROSCAP	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en un acuerdo de coexistencia y corresponder a sociedades que forman parte del mismo grupo empresarial, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ACEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526095	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	SIAT	
1526460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PLEX, INC.	Mixta	PLEX	
1526911	MARINO PORZIO, en representación de SMU S.A.	Denominativa	SMU IDEAS PARA NUESTRO BARRIO	
1527632	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	WISH LOCAL	
1527636	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	WISH	
1528705	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BUEN AMIGO PET SHOP SL	Mixta	BPS BUENA PET SHOP	
1528986	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamasales y Cía. Ltda.	Mixta	WOLFEN	
1529335	Víctor Augusto Ruperto Guajardo Durán	Denominativa	VGESTION	
1529421	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Armando Eduardo Holzapfel Herrera	Denominativa	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ANTOFAGASTA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529655	Olga María Soto Méndez, en representación de Servicios Gastronómicos Para Ti SpA	Mixta	PARA TI	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530131	SARGENT & KRAHN , en representación de BORGWARNER INC.	Denominativa	PHINIA	
1530536	Jorge Eduardo Tapia Roco	Denominativa	Vivetsoft	
1530749	SARGENT & KRAHN , en representación de Google LLC	Denominativa	NEST	
1531219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	PACIFIC CHILL	
1532642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MOTUL	Denominativa	MOTUL WE ADD MILES TO LIFE	
1533412	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	MONSTER	
1533417	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	
1533420	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	
1533865	Estudio Carey Ltda. , en representación de Zhermack S.p.A.	Denominativa	ZHERMACK ELITE HD+	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELITE HD+" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534966	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	
1535321	Claudio Enrique Castañeda Peñaloza, en representación de Omar Ariel Astorga Baez y Claudio Enrique Castañeda Peñaloza	Denominativa	RK	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536947	Mauricio Alejandro Botarro Valdés, en representación de Tapia y Botarro Spa.	Denominativa	LIM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1307027 Marca LYN Protege Barnices de uñas; barnices de uñas para uso cosmético; brillantina para las uñas; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; calcomanías para uñas; cosméticos para uñas; endurecedores de uñas; esmaltes de uñas; gel para uñas; lacas de uñas; pegatinas decorativas para uñas; pintura de uñas (cosmeticos); preparados reparadores de uñas; productos para el cuidado de las uñas; quitaesmaltes para las uñas; removedor de esmalte de uñas de la clase 3; y Registro N°1387846 Marca LINN YOUNG Protege Perfumes y colonias; fragancias y artículos de perfumería; colonias, perfumes y cosméticos; cremas perfumadas; champús y acondicionadores para el cabello; lápices labiales; maquillaje; leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes de la clase 3. Que, con fecha 12 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542578	María Constanza Granifo Volosky, en representación de COMERCIAL MARÍA CONSTANZA GRANIFO VOLOSKY E.I.R.L.	Mixta	Mis Lolas	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOLAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542702	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones TV Medios S.A.	Denominativa	AFTER OFFICE EX-ANTE	
1543017	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ECH SPA	Mixta	ECH SPA ENERGIAS CHILENAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA", "ENERGIA" y "CHILENAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544634	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Life Go App Spa	Mixta	LIFE GO APP	Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544823	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de Miguel Torres S.A.	Tridimensional	TORRES BRANDY JAIME I RESERVA DE LA FAMILIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRANDY" y "RESERVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545094	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SYSPROTEC S.A.	Denominativa	SYSPROTEC	
1545197	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de RESIFAST SPA	Denominativa	tirano-rep	
1546160	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	6020-87-7	
1546188	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	LYRIQ	
1546266	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Christian Arturo Cortés Madariaga	Denominativa	BOWL BOOSTER	
1546327	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Victoria Inés Santis Pinilla y Cristian Andrés Solís Portales	Mixta	UBRAND	
1546564	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK PRO	
1546566	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK EVO	
1546573	Paiva y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK PRO	
1546696	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Mixta	GLO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546700	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	
1546712	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	
1547164	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	CUANDES	
1547204	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	LANCO FLOOR COAT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “FLOOR COAT” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547392	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Maritza De Las Mercedes Hermosilla Olivares	Mixta	ASOLAM	
1547397	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKISSIMO SODA	
1547402	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKISSIMO POP SODA	
1547771	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Zolma Iclos	
1547772	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Nareno Iclos	
1547773	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Mabon Iclos	
1547774	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Crasti Iclos	
1547775	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Closu Iclos	
1547776	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Suzaku Iclos	
1547777	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Genbu Iclos	
1547778	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Xemar Iclos	
1547779	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Pedelu Iclos	
1547780	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Fremu Iclos	
1547781	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Mixta	Beprus Iclos	
1547790	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Golden Crown	
1547871	Alejandra Javiera Correa González, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	CreaMax	
1547876	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited	Mixta	VOGUE	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547884	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited	Mixta	W WINFIELD	
1547894	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CTBAT International Co. Limited	Mixta	SHUANGXI	
1547897	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Rothmans of Pall Mall Limited	Mixta	ROTHMANS OF LONDON	
1548033	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA, CIENTÍFICA, EDUCACIONAL Y CULTURAL 3xi	Denominativa	JUNTOS CON LOS MAYORES	
1548076	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Figurativa		
1548086	Jairo Alexis Burbano Alcazar, en representación de Burbano y Morales SpA	Mixta	Spacekids	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548091	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de CTBAT International Co. Limited	Mixta	STATE EXPRESS NO. 555	
1548241	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	TULKROSSI	
1548248	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Turning Point Therapeutics, Inc.	Denominativa	TULKROSI	
1548306	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FOTOGRAFICA FOTOMAR S.A	Mixta	SOLIGOR	
1548315	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL	
1548326	Stefania Cecilia Estatopulos Cristi, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN STEFANIA ESTATOPULOS E.I.R.L.	Mixta	CEIAPS	
1548342	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Mixta	medy	
1548350	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Mixta	medy	
1548356	SILVA ABOGADOS, en representación de TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA	Mixta	medy	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548366	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moreau Digital Spa	Mixta	Moreau Digital	
1548369	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artistas Integrales Mendoza y Montenegro Ltda	Mixta	FusionArte	
1548379	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MANUEL JESÚS MUÑOZ CORNEJO y MARGARITA JANET VILLEGAS GARCÍA	Mixta	EL TIO LOLO	
1548386	Jorge Ignacio Ramiro Pérez Soto	Mixta	NUMMUS SERVICIOS FINANCIEROS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SERVICIOS FINANCIEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548409	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dirversa Mente SPA	Mixta	DiverMente	
1548425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eist Spa	Mixta	COMKIT	
1548432	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Saavedra y Cía Ltda	Mixta	White Hill	
1548580	Vijayalakme Annadurai	Mixta	MIRCHI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1548591	Enrique Antonio Peña Tolosa	Mixta	AVALANCHA SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550446	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danilo Esteban Cruz Vera	Denominativa	transgroupcorp	
1550458	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKRental.com	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "RENTAL" y ".COM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550484	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Super Free Games, Inc.	Denominativa	WORD COLLECT	
1550531	SILVA Y CIA., en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Denominativa	BOTANIC CASAS DEL BOSQUE	
1550556	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.P.A.	Denominativa	POMPEYO CARRASCO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550618	Daniela Belén Acevedo Sylvester	Mixta	SPAZIO SALUD BIENESTAR EN MOVIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALUD" y "BIENESTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550625	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	La última luna	
1550660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ALEJANDRO JARA MEDINA y JUAN PABLO GONZALEZ ZURITA	Mixta	Ají Veneno	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ají" ndividualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550664	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Celente	
1550690	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica María Fuentes Gonzalez	Mixta	Mujer Íntegra	
1550694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	BOER MODERN SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550695	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco	Mixta	Teley Tecnología y Leyes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550755	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de ANDES MOUNTAIN CORPORATION SpA	Mixta	MOUNTAIN PASS	
1550769	Francisco José Mebus Puelma	Denominativa	intuh knitwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "knitwear" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550829	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	wake up	
1550830	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de WUXI BOTON TECHNOLOGY CO.,LTD.	Mixta	BOTON	
1550835	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Simon Suazo Avello	Denominativa	Pecesillo	
1550845	Rodolfo De Jesús Klein Martínez	Mixta	incorrectamentepolitico without censorship	
1550950	Daniela Betiana Puratic Maya, en representación de Ossadia Estudio SpA	Mixta	Ossadia Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH DOS SPA	Denominativa	KH2	
1550966	Yeise Andrea Serrano Rojas	Mixta	BOSQUES DEL PAICO	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550973	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH DOS SPA	Denominativa	KH2	
1550986	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	NTI	
1551008	Nicolás Andrés Ponce Navarro, en representación de Nicolás Andrés Ponce Navarro, Raúl Paulo Correa Kaempfe y Juan Cristian Lagos Seguel	Mixta	GRUPO C4	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551036	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Valle Digital S.A	Mixta	BLUE SÁCALA POR 3	
1551051	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUZ HOLISTICA PSICOLOGIA SPA	Mixta	LUZ HOLÍSTICA KAREN GUERRERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Holística", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551053	Marcela Soledad Irene Meirone Luchsinger, en representación de Crochetmarce SPA	Mixta	Crochetmarce	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Crochet", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551063	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Commerce Rocks Spa	Mixta	VILLAFLORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Flores", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAMCHILE SPA	Mixta	PAMCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1551066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Javier Cossio Villar y Daniana Katarina Alarcón Rojas	Mixta	Tuguanaco	
1551070	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENÉ ALBERTO VILLA VALLE	Mixta	Chickengo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Chicken", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AURELIO ENRIQUE TAPIA ESPINOZA	Denominativa	Previso	
1551099	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Rústico Spa	Mixta	El Rústico	
1551102	Fernando Felipe Campos Camargo	Denominativa	psimbo	
1551103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de KH DOS SPA	Denominativa	KH2	
1551108	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SYS COMERCIAL CHILE LIMITADA	Mixta	VALLE DE LOS REYES	
1551109	Felipe Agustín De La Vega Jiménez, en representación de Neast Industrial SpA	Mixta	Neast	
1551115	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SYS COMERCIAL CHILE LIMITADA	Mixta	VALLE DE LOS REYES	
1551116	Rodrigo Fernando Mendieta González	Denominativa	MENDIVETA	
1551117	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SYS COMERCIAL CHILE LIMITADA	Mixta	VALLE DE LOS REYES	
1551120	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Inversiones Sofía S.A.	Denominativa	DALMATINO	
1551271	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	MISOFAGAN TUTEUR	
1551273	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	ILNIDER TUTEUR	
1551274	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	DEFERADE TUTEUR	
1551275	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	BRYSENTIS TUTEUR	
1551276	Kevin Alexander Bolovic Riquelme	Mixta	Casa Amaranta	
1551365	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENCION INDUSTRIAL ERRES SPA	Mixta	ERRES	
1551369	SILVA Y CIA., en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	LOS PARIENTES	
1551370	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	pequeña escala	
1551371	SILVA Y CIA., en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG LOS COMPADRES	
1551372	SILVA Y CIA., en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG LOS PRIMOS	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551385	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla	Mixta	DR DECOREPUBLIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "DECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551389	Paulina Andrea Trujillo Ávila	Mixta	NEMESIS Fit	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551393	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de ZR Abogados Limitada	Denominativa	ZELAYA ETCHEGARAY	
1551394	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Sylvia Cristina Valdés Abrahams	Mixta	ESQUINABO	
1551409	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de COLOMBINA S.A.	Denominativa	BON BON BUM Siente Tu Bum	
1551416	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Assetplan Asesores SpA	Mixta	DEPTO DAYS BY ASSETPLAN	
1551418	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	LEGAL HEALTHY	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Cecilia País Cerna	Mixta	Cira Animal	
1551426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Altagracia Propiedades SpA	Mixta	Altagracia propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551431	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	ZOILA	
1551439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENFER SPA	Mixta	VENFER	
1551440	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nebraska oil parts spa	Mixta	Nebraska Oil Parts	Con protección al conjunto y sin protección a "Oil Parts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Arcos Ospina	Mixta	SOCRA	
1551459	Daniel Andrés Lucero Marín	Denominativa	Ivoro muebleria	Con protección al conjunto y sin protección al término "muebleria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551462	José Antonio Solís Bustamante	Denominativa	IMPLANOR	
1551480	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	VALLEY HARVEST	
1551489	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	VALLEY HARVEST	
1551493	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de CENTRO VEA LIMITADA	Mixta	CENTRO VIBRA EN ABUNDANCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551501	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	VALLEY HARVEST	
1551505	David Edmundo Carrasco Cepeda	Mixta	DAVI&DENI	
1551513	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paloma Libertad Soto Reyes	Mixta	PONTE LA TETERA	
1551514	Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de Maricel Beatriz Lagos Carrasco	Mixta	PL Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551517	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA	Mixta	Contengo	
1551542	Felipe Adolfo Muñoz Truffello, en representación de Duemint SpA	Mixta	Duemint	
1551625	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Martinez Castro y Nicolle Alexandra Jarpa Barrera	Mixta	Anthös	
1551627	Tomás Ignacio Abadal Veas, en representación de FPRA CONSULTORA LIMITADA	Denominativa	FELIPE PASCUAL	
1551639	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Eduardo Assael Fried	Denominativa	TAGADA	
1551650	Carola María Luisa Celedón Collado	Denominativa	CASA GEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551658	Gabriela Corina Sepúlveda Sánchez	Mixta	Retro Cumples	
1551702	Braulio Antonio Moreno Acevedo	Mixta	Legión Entretenimiento Deportivo	Con protección al conjunto y sin protección a "Entretenimiento Deportivo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551704	Yerko Nicolás Leiva Salazar	Denominativa	Mycoclin	
1551706	Gregorio Emmanuel Oviedo Corona	Denominativa	SODITECH	
1551708	Salvador Sebastián Yáñez Durán, en representación de Claudia Andrea Riquelme Martínez	Denominativa	ARTEPRO	
1551711	Santiago Hernán Medina Sandoval	Mixta	PRO SANDWICH	Con protección al conjunto, sin protección al término "SANDWICH" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551712	Alex Brayan Armijo Araya	Denominativa	Recitex	
1551714	Patricio Armando Zúñiga De Spirito	Denominativa	Arcosoft	
1551715	Aland Patricio Castro Núñez	Mixta	UKAMAU	
1551721	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Paneles VIR Ltda	Denominativa	VIR	
1551722	Andrés Alberto Miranda Reinoso	Mixta	Reseel	
1551728	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de WOKI HOLDING INC	Mixta	Woki	
1551738	Katya Lorena Perez Rivera Waher, en representación de ABC4.IO Chile Spa	Denominativa	UNTOUCHABLE	
1551742	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Paneles VIR Ltda	Mixta	PANELES VIR	Con protección al conjunto, sin protección al término "PANELES" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551743	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Jeferson Efrain Plaza	Mixta	Healtech	
991127068	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991424750	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991455802	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer, LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd	Mixta	Collanol	
991570564	Bech-Bruun Law Firm, en representación de Aktieselskabet af 21. november 2001	Denominativa	JDY	
991584337	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Mixta	G	
991645078	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	finenolo	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991667677	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	VUSIGN	
991705398	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de LOTTE CHILSUNG BEVERAGE CO., LTD.	Mixta	CHUM CHURUM SOON	
991705732	Terrence J. Edwards TechLaw Ventures, PLLC, en representación de Aqua-Yield Operations, LLC	Denominativa	NANOLIQUID	
991706366	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A.	Mixta	W	
991706370	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de CODAN ARGUS AG	Denominativa	PURENCE	
991706398	PIP INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de AIR NEW ZEALAND LIMITED	Denominativa	SKYNEST	
991706795	PRAXI INTELLECTUAL PROPERTY SPA, en representación de MOA UNO VINCENZO MANTOVANI DI CLAUDIO MANTOVANI & C. S.A.S.	Mixta	NALINI	
991706806	WIRNSBERGER & LERCHBAUM PATENTANWÄLTE OG, en representación de KNAPP Systemintegration GmbH	Denominativa	RUNPICK	
991706862	Diane J. Mason Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de Rigel Pharmaceuticals, Inc.	Mixta	REZLIDHIA	
991706995	ETEX Services NV Division IPSC (ETEX Intellectual Property Service Centre) Cluzeau, en representación de Etex Building Performance GmbH	Mixta	Promat NUNCA COMPROMETEMOS LA SEGURIDAD	
991707006	ZONE LAW LIMITED, en representación de FISHER & PAYKEL HEALTHCARE LIMITED	Denominativa	OPTINIV	
991707016	Theodore R. Remaklus, Wood, Herron & Evans, L.L.P., en representación de Retail Royalty Company	Figurativa		
991707154	AUDI AG	Mixta	S	
991707241	bioMérieux - Trademark Legal Department, en representación de bioMérieux, Inc.	Denominativa	VITEK MITUBE	
991707265	Audra Kemp Neal & McDevitt, LLC, en representación de What Do You Meme, LLC	Denominativa	WHAT DO YOU MEME?	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707472	Francis John Ciaramella, Esquire Francis John Ciaramella, PLLC, en representación de Destiladora del Valle de Tequila SA de CV	Mixta	CASA MAESTRI Reserva de MFM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos CASA y RESERVA individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991707525	DONG WON Patent & Law Firm, en representación de KRAFTON, Inc.	Denominativa	KRAFTON	
991707531	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L, en representación de VISMEDERI HOLDING S.R.L. UNIPERSONALE	Figurativa		

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1342420	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Servicios de Alimentación Oro Líquido Limitada	Mixta	GELATO PIZPIRETTO	Número de Registro: 1414978
1342422	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Servicios de Alimentación Oro Líquido Limitada	Mixta	GELATO PIZPIRETTO	Número de Registro: 1414979
1342838	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Allied Blenders and Distillers Pvt. Ltd	Mixta	CLASS 21	Número de Registro: 1414980
1342839	Sargent & Krahn Ltda., en representación de Allied Blenders and Distillers Pvt. Ltd	Mixta	CLASS 21	Número de Registro: 1414981
1350302	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial y Maestranza Apiasmontt Ltda.	Denominativa	TECSUR	Número de Registro: 1414868
1350303	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Comercial y Maestranza Apiasmontt Ltda.	Denominativa	TECSUR	Número de Registro: 1414869
1352326	María José Arancibia Obrador, en representación de Gustavo Czwiklitzer Sumar	Mixta	NOMADE	Número de Registro: 1414982
1358662	Anton Bernardo Schwarze Luque, en representación de David Javier Gómez González	Mixta	MATE MATE PRODUCCIONES	Número de Registro: 1414983
1385087	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Arnold Junior Urdaneta Urdaneta	Mixta	SAPEKA	Número de Registro: 1414870
1485590	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Roland DG Corporation	Mixta	Roland	Número de Registro: 1414984
1511193	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nordic Minesteel Technologies Inc.	Denominativa	TIRE BOSS	Número de Registro: 1414871
1511882	Simple Marcas SpA, en representación de Artículos Deportivos Daniel Valenzuela Limitada	Mixta	MatchPoint club	Número de Registro: 1414985
1512950	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1414986
1512980	Sargent & Krahn, en representación de Amun Holdings Limited	Mixta	21.CO	Número de Registro: 1414987
1513414	Simple Marcas SpA, en representación de Macarena Rozas Bauer	Mixta	PLAY PARK	Número de Registro: 1414988
1515072	Simple Marcas SpA, en representación de Asistencia Post Venta SA	Mixta	APVpro	Número de Registro: 1414989
1515074	Simple Marcas SpA, en representación de Asistencia Post Venta SA	Mixta	APVpro	Número de Registro: 1414990
1516096	Benjamín Alcalde Sánchez	Mixta	Ugly Christmas Clothing	Número de Registro: 1414991

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517993	Simple Marcas SpA, en representación de Inversiones El Sol Ltda.	Mixta	NIDO DE CONDORES	Número de Registro: 1414992
1518291	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	ENVIVUS	Número de Registro: 1414993
1518601	Catalina Betania Cohen Cabrera	Denominativa	Método Hipnótico E.R.A.	Número de Registro: 1414872
1519324	Johansson & Langlois, en representación de CJ Enm Co., Ltd.	Mixta	MNET PLUS	Número de Registro: 1414873
1521355	David Alberto Rivero Castillo, en representación de David Alberto Rivero Castillo y Anngiberth Alvarado López	Mixta	Malakis	Número de Registro: 1414994
1521576	Simple Marcas SpA, en representación de Víctor Hugo Zenteno Hermosilla	Mixta	Estación Gourmet	Número de Registro: 1414995
1521613	Simple Marcas SpA, en representación de David Ignacio Riveros Salas	Mixta	La botica de la abuela	Número de Registro: 1414874
1522179	Miguel Ángel Díaz Díaz, en representación de Desarrollos Comerciales El Nocedal SpA	Mixta	Tango Padel by Wonder	Número de Registro: 1414996
1522984	Christian Ernst Suárez, en representación de Deeper Development Limited	Denominativa	CLOCKWORK REVOLUTION	Número de Registro: 1414875
1523009	Christian Gustavo Ernst Suarez, en representación de Polycab India Limited	Mixta	POLYCAB	Número de Registro: 1414876
1523718	Christian Gustavo Ernst Suarez, en representación de VM Agritech Limited	Denominativa	CUREZIN	Número de Registro: 1414877
1524124	AZ y Compañía , en representación de Rex Adhesivos SpA	Mixta	rex	Número de Registro: 1414997
1524132	AZ y Compañía , en representación de Rex Adhesivos SpA	Denominativa	REX ADHESIVO MÁGICO	Número de Registro: 1414998
1524360	Sargent & Krahn, en representación de LH SpA	Mixta	GRUPO LH	Número de Registro: 1414999
1524364	Sargent & Krahn, en representación de LH SpA	Mixta	LH	Número de Registro: 1415000
1524753	Lika Bai Ye, en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Gino Varessi Limitada	Mixta	AXIOM	Número de Registro: 1415001
1525547	Simple Marcas SpA, en representación de Grúas Lamperein, Transportes y Servicios y Compañía Limitada	Mixta	Moto grua lamperein	Número de Registro: 1415002
1525739	Simple Marcas SpA, en representación de OPS Chile Ltda.	Mixta	KRATOS	Número de Registro: 1414878
1525758	Covarrubias & Cía. , en representación de CMPC Tissue S.A.	Denominativa	ELITE PROFESSIONAL	Número de Registro: 1415003
1527233	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercializadora C&H Limitada	Mixta	KAUTIVA HOME & DESIGN	Número de Registro: 1415004
1527440	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LENNIN	Número de Registro: 1415005

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527441	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	FRIESLER	Número de Registro: 1415006
1527444	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	BUILDER	Número de Registro: 1415007
1527445	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	SCOOB & GARF	Número de Registro: 1415008
1527650	Simple Marcas SpA, en representación de Andrés Fabián Basso Garrido	Mixta	Alimentos Basso EMF	Número de Registro: 1414879
1527809	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	OCDOVIZ	Número de Registro: 1415009
1528302	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Galería Arte Papel.	Número de Registro: 1415010
1528412	Guiselle Cristina Isla Vega, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	MATRIX WORLD GROUP	Número de Registro: 1414880
1528414	Guiselle Cristina Isla Vega, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	MATRIX WORLD GROUP	Número de Registro: 1414881
1528814	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Aquarius Cosmetic, S.L.U.	Mixta	MARTINELIA	Número de Registro: 1414882
1528830	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot	Denominativa	REVO STONE	Número de Registro: 1414883
1529167	Carolina De Los Ángeles Pérez Moraga, en representación de Tepullin Didáctico SpA	Denominativa	GEOKIDS	Número de Registro: 1414884
1529542	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	NUCENEA	Número de Registro: 1415011
1529759	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de AG Servicios y Compañía SpA	Mixta	Poliniza Somos Comunidad	Número de Registro: 1414885
1529760	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de AG Servicios y Compañía SpA	Mixta	Somos Puente Somos Comunidad	Número de Registro: 1414886
1529762	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de AG Servicios y Compañía SpA	Mixta	Somos Comunidad	Número de Registro: 1414887
1529874	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Vestuario Tamara Mac-Pherson SpA	Denominativa	NAMEH	Número de Registro: 1415012
1529913	Javier Sabido Guerra, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	FINALYSE	Número de Registro: 1415013
1531368	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Gove Gestión S.L	Mixta	SURFLOGIC	Número de Registro: 1414888
1531971	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Alba Editorial, S.L.U.	Mixta	Pequeña & GRANDE	Número de Registro: 1414889

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531972	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Alba Editorial, S.L.U.	Mixta	Little People, BIG DREAMS	Número de Registro: 1414890
1531992	Alfredo Steven Gutiérrez Ortiz	Denominativa	Get Up Lift Your World	Número de Registro: 1414891
1532692	E-Marcas SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Rocio Austral S.P.A.	Denominativa	MC CLOTHES	Número de Registro: 1414892
1532697	E-Marcas SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Rocio Austral S.P.A.	Mixta	MAXPLUS	Número de Registro: 1414893
1533138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Mine Class SpA	Mixta	MINE CLASS	Número de Registro: 1415014
1533854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silver Raúl Arze Cadima y Viviana Salvatierra Rocha	Mixta	TILUCHI	Número de Registro: 1415015
1534103	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK Chile SpA	Denominativa	Origins Back to nature	Número de Registro: 1415016
1534106	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de NMK Chile SpA	Denominativa	Origins YourGoal	Número de Registro: 1415017
1534556	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Green Protechnology SpA	Mixta	ProBase	Número de Registro: 1415018
1535403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solo Para Galácticos SpA	Mixta	Solo para galacticos	Número de Registro: 1414894
1535600	Sargent & Krahn, en representación de All Star C.V.	Mixta	CONVERSE CHUCK TAYLOR ALL STAR	Número de Registro: 1415019
1535907	Sargent & Krahn, en representación de Agencia EFE S.A.	Mixta	EFE COMUNICA	Número de Registro: 1415020
1535998	Rodolfo Andrés Vilches Zamora	Mixta	Discos Eternos	Número de Registro: 1414895
1536057	Sargent & Krahn, en representación de Productos Collico S.A.	Mixta	AQUÍ TODO ES MÁS RICO CON HARINAS COLLICO	Número de Registro: 1415021
1536098	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Denominativa	Mercados en Línea Security	Número de Registro: 1414896
1536157	Sargent & Krahn, en representación de NSE Products, Inc.	Denominativa	WELLSPA IO	Número de Registro: 1415022
1536177	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Patricio Javier Correa Rodríguez	Denominativa	LA OBRA	Número de Registro: 1414897
1536240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomas Felipe De la Fuente Herrera	Mixta	Ideasquesanan	Número de Registro: 1415023
1536246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Nicole Cortés Michea	Mixta	Comom.smn	Número de Registro: 1414898

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536255	Claudia Alejandra Soto Guzmán, en representación de DM&C Asesorías SpA	Mixta	DM & C	Número de Registro: 1415024
1536420	Javier Eduardo Cortés Rodríguez	Denominativa	Masaki	Número de Registro: 1414899
1536425	Miriam Del Carmen Rivas Leiva, en representación de Gestión Habitacional Futuro Hogar SpA	Mixta	VERCASA	Número de Registro: 1414900
1536440	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Enrique Sánchez Hernández y Stephanie Andreina Sánchez Hernández	Mixta	Lyglu	Número de Registro: 1414901
1536509	Felipe Andrés Figueroa Calderón	Mixta	TOTAL CAMPERS	Número de Registro: 1414902
1536512	Cristian Eduardo Navarro Vera	Denominativa	NAUTIKPARTS	Número de Registro: 1415025
1536513	Consuelo Catalina Vilches Meza	Mixta	LA CHICA DE HUMO SMOKE SHOP	Número de Registro: 1414903
1536752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Gabriel Arriagada Arriagada	Denominativa	Nlch Noticias live chile	Número de Registro: 1415026
1536773	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deny Cristian Crisosto Zárate	Mixta	Norte frío	Número de Registro: 1414904
1536779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Eugenia Muñoz Díaz	Mixta	Ralú	Número de Registro: 1414905
1536781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Paz Castillo Silva	Mixta	Botánica mágica Lican ray	Número de Registro: 1414906
1536788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Cruz Bozzo	Mixta	Café el Buho Dorado	Número de Registro: 1414907
1536789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hydro–Vial Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	HYDRO–VIAL INGENIERIA & CONSTRUCCION SPA	Número de Registro: 1414908
1536792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Javier Oliveros Duarte	Mixta	TOKYGORY	Número de Registro: 1415027
1536807	Cristian Andrés Barra Pilgrin	Denominativa	puntobase inmobiliario	Número de Registro: 1414909
1536825	Sargent & Krahn, en representación de William Larry Vásquez Ortega	Mixta	BENOMADER	Número de Registro: 1415028
1536841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nibaldo Valentín Flores Sanhueza	Mixta	RESTAURANTE Shalal EL PLACER DE COMER	Número de Registro: 1415029
1536845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Vida Healthy SpA	Mixta	NEOCELL	Número de Registro: 1415030
1536848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Ruiseñor SA	Mixta	PETCANIS	Número de Registro: 1415031

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536850	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernández y Landaeta SpA	Mixta	H-L salud	Número de Registro: 1415032
1536853	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alba Diseño SpA	Denominativa	Grava	Número de Registro: 1414910
1536862	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Campo Regina SpA	Mixta	CASUU	Número de Registro: 1415033
1536864	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Sweet Monkey SpA	Mixta	Sweet Monkey	Número de Registro: 1415034
1536868	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Andrea González Hernández y Christian Ignacio Ulloa González	Mixta	Donde el Patata	Número de Registro: 1414911
1536870	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Sylvia Leyton Toro	Mixta	ENTÉRATE	Número de Registro: 1414912
1536873	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeska Del Carmen Bremer Tabilo	Mixta	Bremer Cuidados Integrales	Número de Registro: 1414913
1536883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Easy Solutions Ingeniería Eléctrica Construcción y Automatización SpA	Mixta	ESLMAVA AR2	Número de Registro: 1414914
1536890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Sgallaris González	Mixta	Sgallaris di Pasta	Número de Registro: 1414915
1537013	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Yoacham Lorenzo Ltda.	Mixta	!JUST4U LANGUAGE FOR BUSINESS	Número de Registro: 1414916
1537049	Dane Daniel Vásquez Ramos, en representación de Sociedad Comercial Brisas de Mancora SpA	Mixta	MANCORA BEACH	Número de Registro: 1414917
1537085	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sharma Orthopedic (India) Pvt. Ltd.	Mixta	SHARMA	Número de Registro: 1414918
1537087	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jifeng Tan	Denominativa	TANSH	Número de Registro: 1414919
1537265	Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Denominativa	RED INACAP COWORK	Número de Registro: 1415035
1537266	Sargent & Krahn, en representación de Instituto Nacional de Capacitación Profesional Inacap	Mixta	RED COWORK	Número de Registro: 1415036
1537642	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lupin Atlantis Holdings SA	Denominativa	NAMUSCLA	Número de Registro: 1414920

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537654	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	BLANJARATE	Número de Registro: 1415037
1537846	Sargent & Krahn, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	LUCUMATE	Número de Registro: 1415038
1537958	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LIV	Número de Registro: 1415039
1537959	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LIV	Número de Registro: 1415040
1537963	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	Número de Registro: 1415041
1537983	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	Número de Registro: 1415042
1538032	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Habitas Group Limited	Denominativa	Habitas	Número de Registro: 1414921
1538033	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Habitas Group Limited	Denominativa	Habitas Atacama	Número de Registro: 1414922
1538035	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Demaria S.A.	Denominativa	VIRGINIA PRO	Número de Registro: 1415043
1538036	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Demaria S.A.	Mixta	V VIRGINIA PRO	Número de Registro: 1415044
1538059	Génesis & Zareth SpA, en representación de Martina Monserrat Gutiérrez Figueroa	Mixta	LA CABRONA, PIZZA ...ATREVIDA,CON ACTITUD Y SIN PIÑA!!	Número de Registro: 1414923
1538062	Matías Somarriva Labra, en representación de Spora SpA	Denominativa	SPORA - IT´S ALL HERE	Número de Registro: 1414924
1538092	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso	Denominativa	SANTA CECILIA	Número de Registro: 1414925
1538095	Carlos Alberto Pérez Díaz	Denominativa	carloslinguacoach	Número de Registro: 1414926
1538114	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Guido Mauricio Drago López	Mixta	Win Aula Master	Número de Registro: 1415045
1538120	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Guido Mauricio Drago López	Mixta	Win Aula Master	Número de Registro: 1415046
1538201	Macarena Solange Díaz Villegas	Mixta	DIFUSUR	Número de Registro: 1415047
1538270	Luis Andrés Castro Ponce	Denominativa	AetherSM	Número de Registro: 1414927
1538310	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	M CENCOSUD MEDIA	Número de Registro: 1415048
1538363	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF Corporation	Denominativa	ENGELHARD	Número de Registro: 1414928
1538488	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Importadora, Exportadora y Comercializadora Alex Limitada	Mixta	HOPO	Número de Registro: 1414929

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538511	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Smf Limitada	Denominativa	OBRAX	Número de Registro: 1415049
1538657	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Contraloría Dental SpA	Denominativa	DENTALORD	Número de Registro: 1414930
1538687	Sargent & Krahn, en representación de Empresa Nacional Del Petróleo	Mixta	GAS DE CHILE ENAP ENERGÍA QUE NOS LLAMA	Número de Registro: 1415050
1538742	Sargent & Krahn, en representación de Renault S.A.S.	Denominativa	NAPURNA	Número de Registro: 1415051
1539059	E-Marcas SpA, en representación de Exportadora y Comercializadora Ene Limitada	Mixta	B TRADICIÓN DEL ITATA BARBERIS FAMILY WINES ITATA CHILE	Número de Registro: 1414931
1539234	Atrium S.A. , en representación de María Ignacia Rivera Santelices	Mixta	BARRA TRE	Número de Registro: 1414932
1539277	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Distrithunder Soluciones SpA	Mixta	Distrithunder	Número de Registro: 1415052
1539403	Pablo César Villarroel Rebolledo	Mixta	Emmimascotas	Número de Registro: 1415053
1539451	Alberto Isaac López Garrido	Mixta	V Vitacool	Número de Registro: 1414933
1539469	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Adrián Edito Carrasco Cheisal	Mixta	POWERREP	Número de Registro: 1415054
1539479	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Veliz Vasconcelo	Mixta	ENGRAMA	Número de Registro: 1414648
1539986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cumbres Del Norte Ltda.	Mixta	Cumbres del Norte	Número de Registro: 1415055
1540108	Alejandra Andrea Toloza Monsálvez, en representación de Confecciones Alejandra Toloza E.I.R.L.	Mixta	Mamitú	Número de Registro: 1415056
1540120	Franco Matías Pereira Garín, en representación de CyF Abogados Limitada	Mixta	C&F ABOGADOS	Número de Registro: 1415057
1540138	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Marcell Alexander Poblete Orellana	Mixta	Bigg Labiaahh	Número de Registro: 1414934
1540414	René Alonso Ramis González	Denominativa	ANDINAWA	Número de Registro: 1415058
1540427	Fernando David Solari Floody	Denominativa	FishMart	Número de Registro: 1414935
1540724	Diana Lisette Jaure Araya	Mixta	Enraiza Kine	Número de Registro: 1414936
1540756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristiano De Oliveira Chagas	Mixta	R Rehabplus Rehabilitación Integral	Número de Registro: 1414937
1540834	Gonzalo Patricio Delpiano Kraemer	Mixta	Sombreros Gonzalo Delpiano Desde 1980	Número de Registro: 1415059
1541061	Álvaro Andrés Paz Ulloa	Denominativa	Legal Advance	Número de Registro: 1415060

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541254	Nadia Karin Rojas González	Mixta	CAMS	Número de Registro: 1414938
1541367	Marcelo Denis Tapia Tabilo, en representación de Servicios Industriales JB Limitada	Mixta	Komodo	Número de Registro: 1414939
1541369	Marcelo Denis Tapia Tabilo, en representación de Combustibles Generales SpA	Mixta	Carbo Plus	Número de Registro: 1414940
1541384	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	Coffee mate	Número de Registro: 1414941
1541491	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Alberto Andrés Maturana Salinas	Mixta	LATAMNOVA	Número de Registro: 1415061
1541898	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVn PARA CHILE	Número de Registro: 1415062
1541907	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVn PARA CHILE	Número de Registro: 1415063
1542209	Cristian Marcelo Labbé Venegas	Mixta	Radio Voltaje	Número de Registro: 1415064
1542331	Jorge Ernesto Tagle Ortiz, en representación de Destilería Casa Empírica SpA	Mixta	Casa Empírica	Número de Registro: 1415065
1542536	Boris Alejandro Bórquez Rojas, en representación de Aluminios Beraca SpA	Mixta	BERACA ALUMINIOS	Número de Registro: 1415066
1542792	Gonzalo Patricio Delpiano Kraemer	Denominativa	Gonzalo Delpiano	Número de Registro: 1415067
1542963	Catalina Inés Cariola Barros	Denominativa	MAITELICIOSO	Número de Registro: 1414942
1543015	Luis Gonzalo Díaz Herrera	Mixta	LA ULTIMA KARTA	Número de Registro: 1414943
1543224	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Denominativa	LUDIKA	Número de Registro: 1414944
1543225	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Denominativa	ECAR LABORATORIOS VICALC	Número de Registro: 1414945
1543226	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Mixta	PASEDOL ECAR	Número de Registro: 1414946
1543233	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Denominativa	GRIPEROL	Número de Registro: 1414947
1543237	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Denominativa	CARBOFRESH	Número de Registro: 1414948
1543239	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Denominativa	ECAR LABORATORIOS ALERNIT	Número de Registro: 1414949

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543245	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Denominativa	ECAR LABORATORIOS BACTRODERM	Número de Registro: 1414950
1543328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Javier Pereira Figuerón	Denominativa	El Club - La zona	Número de Registro: 1415068
1543378	Rafael Alejandro Cruz Robles, en representación de AI Clinical SpA	Mixta	Ai Clinical	Número de Registro: 1415069
1543671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial e Importadora Aumex Limitada	Denominativa	Rollpro	Número de Registro: 1415070
1543674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Econohome Limitada	Denominativa	MIRIS	Número de Registro: 1415071
1543713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quecomo SpA	Denominativa	Cozy	Número de Registro: 1415072
1543731	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Cristian Luis Vargas Hugot	Mixta	+40Remember	Número de Registro: 1414951
1543759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Luis Pedro Carrero, Matías Craviotto y Juan Manuel Rodríguez	Mixta	OrderEat	Número de Registro: 1415073
1543904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Ureta Medina	Mixta	Startsee	Número de Registro: 1415074
1544093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto del Pilar Pardo Saavedra	Denominativa	Con Ojos de Niños	Número de Registro: 1415075
1544308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perla Susana De Lourdes Lobos García	Denominativa	Susana Lobos desiGns	Número de Registro: 1415076
1544323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Solange de las Mercedes Castillo Velarde	Mixta	Fit365	Número de Registro: 1415077
1544530	E-Marcas SpA, en representación de Cooperativa Rural Eléctrica Río Bueno Ltda.	Mixta	Cooprel	Número de Registro: 1414952
1544617	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CHILE NOS HABLA ENCUESTA DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	Número de Registro: 1415078
1544947	Magdalena Paz Morales Zubarew	Mixta	American Padel	Número de Registro: 1415079
1545129	Josefina Cruz Errázuriz, en representación de Folk SpA	Denominativa	leBloc	Número de Registro: 1415080
1545173	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amadora SpA	Mixta	AMADORA ACADEMY	Número de Registro: 1415081
1545196	Antonio Andrés Oliva Moreno	Mixta	FARMACIA TEAYUDOFARMA	Número de Registro: 1415082

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica & MasSalud Centro Médico SpA	Mixta	Clinica & MasSalud Centro Médico	Número de Registro: 1415083
1545305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Well Done SpA	Mixta	Well done	Número de Registro: 1415084
1545481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Proveedores De Internet X7 Limitada	Mixta	GR7	Número de Registro: 1415085
1545641	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Vicmaes SpA	Mixta	Vicmaes	Número de Registro: 1415086
1545654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miriam del Pilar Díaz de Valdes Naim	Mixta	CHIC COLORS	Número de Registro: 1414953
1545659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Persys Ltda.	Mixta	Persys	Número de Registro: 1415087
1545804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simon Mirthyl	Mixta	FD FANDAL	Número de Registro: 1415088
1545811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cesar Andrés Aceituno Sandoval	Mixta	CSAI	Número de Registro: 1415089
1545818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Nicolás Cáceres Montecinos y Daniela Soledad Navarrete Clericus	Mixta	Fempole	Número de Registro: 1415090
1545819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lion Consulting SpA	Mixta	Lion Consulting	Número de Registro: 1415091
1545821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Enrique Villena Novoa	Mixta	Sustenergy	Número de Registro: 1415092
1545949	AZ y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	Número de Registro: 1415093
1546021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel González González	Mixta	La Olla mágica	Número de Registro: 1415094
1546022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isabel Jeannette Retamales Fuenzalida	Denominativa	Byisa	Número de Registro: 1415095
1546644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Rodrigo Amigo Henríquez Restaurant y Comida Rápida E.I.R.L	Mixta	la cocina de alejo y pao	Número de Registro: 1415096
1546736	E-Marcas SpA, en representación de Comercial Dalmatinska Limitada	Mixta	La Yegüita DELIVERY	Número de Registro: 1414954

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barbara Valentina Norambuena Villegas	Denominativa	Odontomagia	Número de Registro: 1414955
1546931	Víctor Manuel Fuenzalida Ríos, en representación de Alter Alimentos SpA	Mixta	AMKA	Número de Registro: 1414956
1547037	Edgar Manuel Salvador Castillo	Mixta	AUTOWASH CENTER S/C	Número de Registro: 1415097
1547059	Braulio Erasmo Jofré Andrades	Denominativa	ANTINOMIA	Número de Registro: 1415098
1547099	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Morales Monsálvez	Mixta	Collileo	Número de Registro: 1415099
1547102	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Morales Monsálvez	Mixta	Collileo	Número de Registro: 1415100
1547105	Matías Somarriva Labra, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	DARK ABYSS	Número de Registro: 1415101
1547116	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Sebastián Felipe Acuña Castro	Mixta	VET EN RUTA	Número de Registro: 1415102
1547132	Elizabeth Jessica Flores Turpo	Mixta	MAJELL	Número de Registro: 1415103
1547363	José Nicolás Flores Osorio	Mixta	Ketrawe Campo Vivo	Número de Registro: 1414957
1547380	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Pablo Andrés Pérez Chávez	Denominativa	IQQPADEL	Número de Registro: 1414958
1547546	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Seedhome SpA	Denominativa	BENCO	Número de Registro: 1415104
1547598	María José Arancibia Obrador, en representación de Andrés Victoriano Sieveking Moreno	Mixta	DR SEEDS	Número de Registro: 1414959
1547608	Marisel Andrea Pacheco Aguilar	Mixta	FULAN@	Número de Registro: 1415105
1547685	Jorge Errasti Bastida, en representación de Pacifix Supply SpA	Mixta	PACIFIX SUPPLY & SERVICES PSS	Número de Registro: 1414960
1547807	Silva y Cía. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.	Mixta	AVO1	Número de Registro: 1415106
1547810	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Mecenas SpA	Denominativa	REVENIU	Número de Registro: 1414961
1548470	Benjamín Patricio Weissglas Castro	Denominativa	Kalahari Restaurante	Número de Registro: 1415107
1548493	Benjamín Patricio Weissglas Castro	Denominativa	Safari Restaurante	Número de Registro: 1415108
1548589	Hugo Alonso Rojo Góngora, en representación de Comercializadora e Importadora Roval SpA	Denominativa	Mnn.	Número de Registro: 1415109

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548659	María José Court Planella, en representación de Juan Andrés Echeverría Correa	Denominativa	GAMAQ	Número de Registro: 1415110
1548703	Carlos Eduardo Víctor Celedón López	Denominativa	ChungoBeer	Número de Registro: 1414962
1548755	Badilla Davis Ltda., en representación de Luis Felipe Orellana Cornejo	Mixta	TURBOSHOP BY SPEEDY PARTS	Número de Registro: 1415111
1548788	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de SEISA Sociedad de Electricidad Industrial Ltda.	Mixta	SEISA Ingeniería Eléctrica Ltda.	Número de Registro: 1415112
1548802	José Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda.	Denominativa	DIGUA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SÓLIDA EXPERIENCIA	Número de Registro: 1415113
1548863	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Biopacific SpA	Denominativa	ACTICROP	Número de Registro: 1415114
1548915	Alpha Prima SpA, en representación de Marcela Esther Navarro Valdés	Denominativa	MARCELA NAVARRO	Número de Registro: 1414963
1549164	Yasna Marcela Morales Castillo	Denominativa	SERMAPIS	Número de Registro: 1414964
1549169	SP Mark Ltda. , en representación de International Tractors Limited	Denominativa	WORLDTRAC	Número de Registro: 1415115
1549185	Cristian Versluys Rojas, en representación de Comercial Versluys Ltda.	Denominativa	MULTI CINTA	Número de Registro: 1415116
1549216	SP Mark Ltda. , en representación de International Tractors Limited	Denominativa	WORLDTRAC	Número de Registro: 1415117
1549225	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Gastronómica Ayahuaska SpA	Mixta	AYAHUASKA	Número de Registro: 1415118
1549334	Claudio Andrés Rodríguez Prieto	Denominativa	LINEIMACK	Número de Registro: 1415119
1549335	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	X2O	Número de Registro: 1415120
1549419	Carolina De Los Ángeles Pérez Moraga, en representación de Tepullin Didáctico SpA	Mixta	BRIDER	Número de Registro: 1414965
1549423	Badilla Davis Ltda., en representación de Fedra Eugenia Vergara Villegas	Mixta	TACTO	Número de Registro: 1414966
1549534	Paulina Alexandra Diez Alegría, en representación de América Creativa SpA	Denominativa	ICE ECO EXPERIENCE	Número de Registro: 1415121
1549631	Luis Fidel Cardinale Avendaño	Denominativa	FUXELL	Número de Registro: 1415122
1549641	José Demetrio Pavez Riquelme	Denominativa	PuntoClick	Número de Registro: 1414967

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549843	Martín Francisco Escobar Respaldiza, en representación de Inversiones Valenciano SpA	Mixta	El Valenciano Tradicion Mediterranea	Número de Registro: 1415123
1549844	Jorge Ricardo Gómez López	Denominativa	Cafeteando	Número de Registro: 1415124
1549889	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Comercial Isamena Ltda.	Denominativa	Valeska	Número de Registro: 1415125
1549893	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Comercial Isamena Ltda.	Mixta	ISAMENA	Número de Registro: 1415126
1549894	Francisco Sebastián Sánchez Gajardo	Denominativa	FSG	Número de Registro: 1415127
1549914	Felipe Andrés Concha Soria	Denominativa	Bodyboost	Número de Registro: 1415128
1549930	Camila Andrea Herlitz Leal, en representación de Paola Patricia Hoppe Tejos	Mixta	Tierra en Tus Manos	Número de Registro: 1415129
1549940	Cristian Versluys Rojas, en representación de Comercial Versluys Ltda.	Denominativa	MULTICINTAS	Número de Registro: 1415130
1549944	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Ricardo Andrés Matamala Henríquez	Denominativa	Tromex Entertainment Group	Número de Registro: 1415131
1549949	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-Salignac	Denominativa	ROYAL POLO CLUB	Número de Registro: 1415132
1549965	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Inversiones Ulala SpA	Denominativa	EVRAM	Número de Registro: 1414968
1549968	Isabel María García Melín, en representación de Sociedad de Negocios Vida y Turismo Ltda.	Denominativa	Catamarán Bandurria	Número de Registro: 1415133
1549974	Mónica Matilde Santalices Arufe, en representación de Apablaza y Santalices Ltda.	Mixta	ayslab	Número de Registro: 1415134
1549975	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Aaron Ignacio Pereira Pino	Mixta	AUKEN	Número de Registro: 1414969
1550006	Heber Giordano Boerr Méndez	Mixta	Mectronix	Número de Registro: 1414970
1550028	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Sociedad de Inversiones, Transportes y Servicios Angelmo S.A.	Denominativa	IASA	Número de Registro: 1415135
1550063	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sipcam Oxon SpA	Denominativa	SPARVIERO	Número de Registro: 1415136
1550090	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de Artikula HC SpA	Denominativa	ARTIKULA	Número de Registro: 1414971
1550099	Javiera Andrea Araya Stockle, en representación de Javiera Andrea Araya Stockle y José Alfredo Cayupán Oliva	Mixta	Cerreando explora corre conecta	Número de Registro: 1414972

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550134	Alexis Osvaldo Urtubia Alarcón	Mixta	Huachiminga´s	Número de Registro: 1414973
1550136	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de Artikula HC SpA	Denominativa	ARTIKULA CAPACITA	Número de Registro: 1414974
1550164	Jaime Gonzalo Guzmán Prieto, en representación de Guzmán Prieto SpA	Denominativa	HIELO K2	Número de Registro: 1414975
1550189	Cristian Rodolfo Sepúlveda Torchia	Denominativa	Globalclass AI	Número de Registro: 1415138
1550210	Carmen Paz Del Solar Kupfer	Denominativa	SOS PIOJOS	Número de Registro: 1414976
1550219	María José Matute Morales	Mixta	Flores de Autor	Número de Registro: 1414977
1550222	Nicol Alicia Morales Muñoz	Mixta	Sex Shop Chispa Erótica	Número de Registro: 1415139

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524311	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA AROR BRANDS SPA	Mixta	AKAPRO PREMIUM QUALITY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1316528 Marca ACPRO Protege servicios de agencias de importación-exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 7 y 11 de la clase 35. Que, con fecha 14 de julio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca AKAPRO PREMIUM QUALITY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ACPRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525797	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	Miami Outlet	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1520497. MIAMI OUTLET STORE. ajuares de ropa para bebés;ropa de gimnasia;ropa exterior;Ropa impermeable;Ropa interior, clase 25. Registro 932518. M MIAMI SPORTS. Vestuario, principalmente gorros, sombreros, viseras, sombreros tejidos, cintillos, pañuelos grandes de colores, camisas, poleras, camisas sin mangas, blusas, sweaters, suéters con cuello de tortuga, pullovers, chalecos, shorts, pantalones, vestidos, faldas, pantalones, clase 25. Que, con fecha 22 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Cabe señalar que, respecto de la solicitud N°1520497, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada se encuentra actualmente rechazada, superando las prohibiciones de registro observadas. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526904	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Buen Aroma	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1146286. AROMA ESPRESSO BAR. Azúcar, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. Clase 30. Registro 1167591. AROMA ESPRESSO BAR. Azúcar, arroz, tapioca, sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. Clase 30. Que, con fecha 15 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca BUEN AROMA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AROMA ESPRESSO BAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527832	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONÓMICA ATENEA LIMITADA	Mixta	IL GIARDINO	Con fecha 22 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación a la solicitud 1509951. IL GIARDINO. Servicios de restaurante;Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de salón de café;Servicios de salón de cóctel;Servicios de restaurantes móviles;Servicios de snack-bar;Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de catering para comedores de empresas;servicios de cafeterías;servicios de cafés;servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;Restaurantes de comida rápida;Pubs;Preparación de alimentos y bebidas;Preparación de alimentos;Pizzería (restaurant);Pizzerías. Clase 43. Registro N° 1253973. GIARDINO MALANDRINO. Alquiler de salas de reunión; cafés-restaurantes; heladerías; hostales; pensiones; pizzería; pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; pubs; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; servicios hoteleros. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) solicitud N° 1509951. IL GIARDINO, clase 43, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo por las casuales del artículo 20 letra h), Registro N° 1253973. GIARDINO MALANDRINO, y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527833	María Consuelo Palma del Río	Denominativa	Música para Sanar	Con fecha 22 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la música para sanar o musicoterapia consiste en usar las respuestas y conexiones de una persona con la música para estimular cambios positivos en el estado de ánimo y el bienestar general. La terapia musical puede incluir crear música con instrumentos de todo tipo, cantar, moverse con la música o simplemente escucharla. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41 consistirán en servicios musicales destinados a este tipo de terapia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la música, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LASH COLORS SPA	Denominativa	ZIANA	Con fecha 14 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N°977452 Marca ZIAN Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N°953995 Marca ZIAN Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); Bolsas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, folletos y catálogos de la clase 16; y Registro N°956751 Marca ZIAN Protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos; servicios de representación de empresas o productos nacionales o extranjeros; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos; comercio exterior de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528044	Sergio Andrés Blanco Moreno	Mixta	Goals	Con fecha 22 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: ii) Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349008, marca GOAL PRO,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue conos de disco para fútbol; espinilleras para fútbol; guantes de fútbol; porterías de fútbol; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de halterofilia; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; cinturones de natación; aparatos de aeróbica con escalones; escalones de aeróbic; cuerdas de arco; cuerdas de saltar; cuerdas para saltar que incorporan contadores digitales; raquetas y cuerdas para raquetas; bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; aparatos de entrenamiento físico; guantes de boxeo; peras de boxeo (para práctica de boxeo); sacos de boxeo; pelotas y balones de juego; pelotas de tenis y volantes de bádminton; raquetas para tenis o bádminton; bombas especialmente adaptadas para su uso con pelotas para juegos; bolsas con o sin ruedas para palos de golf; cabezas de palos de golf; cintas de sujeción para empuñaduras de palos de golf; cubiertas de cabezas para palos de golf; empuñaduras de palos de golf; fundas para palos de golf; guantes de golf; marcadores para pelotas de golf; palos de golf; pelotas de golf; tees de golf; protectores abdominales para uso deportivo; soportes protectores para hombros y codos [artículos de deporte]; tablas de esquí acuático; tablas de kiteboarding; tablas de natación; tablas de surf de remo [paddleboards]; tablas de kneeboard; muñequeras para uso deportivo; vendas para las manos para uso deportivo; rodilleras [artículos de deporte]; rodilleras para fútbol americano; coderas [artículos de deporte]; coderas de fútbol americano, de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528067	María Angélica Filomena Zúñiga Navarro, en representación de Maz Cosmética SpA	Denominativa	Skinart	Con fecha 10 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1148664, marca SKIN ART

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SCIENCE, que distingue Perfumería, jabones, lociones, aceites esenciales y cosméticos de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528086	AR Consulting Spa , en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	MYOXEL	Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817305, marca MINOXEL, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos para us0 médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528138	Julia Valesca Valdés Alegría, en representación de Didáctica Capacitaciones SpA	Mixta	DIDÁCTICA Organismo Técnico de Capacitación	Con fecha 10 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “DIDÁCTICA”, definido como “estrategias de enseñanza y de aprendizaje conjuntamente, que corresponde al diseño, programación, elaboración y formulación de contenidos de aprendizaje de forma verbal o escrita” y se acompaña de la frase “Organismo Técnico de Capacitación”, las cuales son instituciones acreditadas por el SENCE con exclusividad para ejecutar actividades de capacitación que puedan ser imputadas a la Franquicia Tributaria y ser contratadas por el Servicio para la ejecución de cursos financiados con sus recursos públicos, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528183	Yerko Andrés Ivelic Kehsler, en representación de Lodge Caleta Gonzalo Spa	Denominativa	Lodge Pumalin	Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 830024, marca PARQUE

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PUMALIN, que distingue Hotel, motel, bar, restaurant, residencial, campamento turístico, agencia de viajes con reservas de hospedaje, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528189	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	IDc Información Digital Certificada	Con fecha 28 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento IDc qe corresponde a la sigla de internet de las cosas, que es una red global y cada vez mayor de objetos con conexión a Internet que transfieren datos y se comunican entre sí. Corresponde a un elemento descriptivo y de uso común. Se adicionan los vocablos "Información Digital Certificada" los cuales resultan descriptivos en relación a la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528190	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	IDc Información Digital Certificada	Con fecha 28 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento IDc qe corresponde a la sigla de internet de las cosas, que es una red global y cada vez mayor de objetos con conexión a Internet que transfieren datos y se comunican entre sí. Corresponde a un elemento descriptivo y de uso común. Se adicionan los vocablos "Información Digital Certificada" los cuales resultan descriptivos en relación a la cobertura pedida. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528191	Julian Pacha Burgos, en representación de ARTE Y DISEÑO JULIAN PACHA BURGOS E.I.R.L.	Mixta	Casco Rack	Con fecha 21 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Casco Rack" conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una bandeja guarda casco o adminiculo de madera u otro material, que ocupa poco espacio, ligero, resistente, sencillo de utilizar y fácil de instalar en la pared utilizado para depositar, colgar o guardar cascos, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobe lo que versarán o consistirán los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528201	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd.	Mixta	TERCELO	Con fecha 20 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 876621 Marca TERCEL Protege Vehículos motorizados, sus partes y piezas; vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528221	Ender Dario Ramos Fernandez	Denominativa	ORL Salud	Con fecha 29 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ORL SALUD, en que ORL es la sigla para el otorrinonaringólogo, que es el médico o médica que tiene una formación especial para diagnosticar y tratar las enfermedades del oído, la nariz y la garganta, y en que SALUD, es "condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a la otorrinolaringología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente solicitud 1507700, ORL) Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528239	Mauricio Andrés Valdés Baeza	Mixta	Manguiare	Con fecha 22 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “manguiare” que se traduce del italiano al español como “Comer”, que a su vez se define como “Masticar y deglutir un alimento sólido”, de modo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1528643	Hernán Antonio Miranda Esparza	Mixta	StarJeans	
1528843	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maritza Paola Anjarí Ibaceta	Mixta	La Cajonera Donde no es nuevo, es único	
1529287	Mario Fernando López Moya	Denominativa	Está Pasando	
1529334	Andrés Luis Guerrero Benecke	Denominativa	Vivero Monte Verde	
1529343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Broatel Limitada	Denominativa	FUSION RADIO, La música te conecta.	
1529349	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MEDICINE IN MOTION SPA	Mixta	MEDICINE IN MOTION	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529386	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Premium Hosting Solutions SPA	Mixta	PREMIUMHOSTING	
1529388	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	VALLETE	
1529502	Loreto Porte Vargas, en representación de Crematorio Loreto Porte Eirl	Denominativa	Mascotas por Siempre	
1529514	Iara Alejandra Castro Fredes, en representación de HARLEM SpA	Mixta	HARLEM	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529637	María Carolina Bellolio Lizama, en representación de LA ITALIANA SPA	Mixta	LA ITALIANA FATTO IN CASA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LA ITALIANA FATTO IN CASA", cuya traducción desde el idioma italiano al español corresponde a "la italiana hecho en casa" y es definido como *"natural de Italia, país de Europa" y adjetivo utilizado para referirse a lo "perteneciente o relativo a Italia y a los Italianos"* y "hecho en casa" que hace referencia a que se trata de un producto no industrializado o también denominado casero, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen, destinación y cualidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. Que, con fecha 09/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LA ITALIANA FATTO IN CASA", cuya traducción desde el idioma italiano al español corresponde a "la italiana hecho en casa" y es definido como *"natural de Italia, país de Europa" y adjetivo utilizado para referirse a lo "perteneciente o relativo a Italia y a los Italianos"* y "hecho en casa" que hace referencia a que se trata de un producto no industrializado o también denominado casero, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen, destinación y cualidad de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529656	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA	Denominativa	deli	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de junio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1355486, marca Deli brunch, que distingue Cajas de regalo de cartón; decoraciones de cartón para productos alimenticios; envases de cartón de comida para llevar. de la clase 16. Registro N° 1110157, marca DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. Que el solicitante señló que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1529781	Maor Lwow	Denominativa	Smug	
1529937	Carlos Fernando Torre Lizama, en representación de DESARROLLO Y TECNOLOGÍA EDUCACIONAL BF SPA	Denominativa	Corrector	
1530402	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FLASHLYTE	
1530540	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	D PASO DRAKE	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504327	Az Y Compañía , en representación de Kingfisher Domains Limited	Denominativa	GLASS	A escrito de fecha 11/10/2023 folio 135596-135597 A lo principal: estese al merito de autos A escrito de fecha 03 /11/2023 folio 145925 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Tengase por acompañado el poder a la solicitud de autos
1522798	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de German American Tobacco Company SpA	Denominativa	SILVERBACK GORILLA	A escrito de fecha 10/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524620	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Max InterAmericas Inc	Mixta	Pasta Veloce	A escrito de fecha 10/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1524996	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	LIFE FORWARD	A escrito de fecha 10/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532061	Guillermo Franklin García Torres, en representación de BULL GROUP SPA	Mixta	BULLFOODS	A escrito de fecha 11/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496164	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de MIMET S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MI BRANDING	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497151	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	PRESTO!	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1515968	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MONSTER ENERGY	Cúmplase y archívese
1515971	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	M MONSTER ENERGY	Cúmplase y archívese
1516257	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	GRIPPAKIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516471	BRENDA PAOLA VERGARA HERRERA, en representación de TRENDY BURGERS FAST FOOD SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Trendy Burger Fast Food	Cúmplase y archívese
1516667	Eliana Marcela Collao Lobos, en representación de Ximena Lorena Valdés Segura y Eliana Marcela Collao Lobos Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Sano & Vital SuperAlimentos	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1516886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Doña Tuti	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516974	Manuel Antonio Suarez Hernandez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Costamedica una luz en el camino...	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1517010	mga abogados spa, en representación de BUSES TRAVEL TUR LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	traveltur	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1517134	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORTINAS DECO HOGAR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	DECO HOGAR	Cúmplase y archívese
1520748	Felipe Campos Aguilar, en representación de Edwin Enrique Sosa Castiblanco Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Clinica Oral Plus	Cúmplase y archívese
1522146	Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de Comercializadora Dans Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	myperla matter every lashes	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1523239	Victor Parra Donoso Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Chao Dividendo	Cúmplase y archívese
1523624	Karen Susana Alaluf Skorka, en representación de Salud en Camino SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	AMANDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563235	Covarrubias & Cía. , en representación de Pérez De Arce Abogados Limitada	Mixta	PEREZ DE ARCE ABOGADOS LIMITADA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0746417	Sargent & Krahn. , en representación de FREZIGEST, SGPS, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FREZITE	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0777858	Rodrigo Leandro Aguirre Morales., en representación de COMERCIAL TEXTIL ZIKO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DULCE PECADO	Estése al mérito de autos.
0873091	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOKSET	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0894460	SARGENT & KRAHN, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINOVA	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0894461	Clarke, Modet & Co. Chile SpA, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINOVA	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0930446	SARGENT & KRAHN, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOFOAM	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0930448	SARGENT & KRAHN, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOFLEX	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0930449	SARGENT & KRAHN, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOFLEX	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0930450	Clarke, Modet y C° Chile SPA, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOKSET	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0930458	SARGENT & KRAHN, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOFOAM	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0980878	SARGENT & KRAHN, en representación de TROY HEALTHCARE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STOPAIN	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1001519	S P Mark Ltda. , en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA CORCOVADO SPA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PUNTA BRASA	Rectifícase la razón social del titular según solicitud N° 1001519 que diera origen al registro.
1004862	Enriqueta Gabriela González., en representación de EDICION ELECTRONICA PROCOLOR LIMITADA Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROCOLOR	Rectifícase la razón social del titular, según solicitud N° 1004862 que diera origen al registro vigente.
1016070	Fernando Fernández Tellería, en representación de LANDI RENZO S.p.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LOVATO	Estése al mérito de lo que se resolverá en la correspondiente anotación.
1021575	Fernando Fernández Tellería, en representación de VULCANO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VULCANO	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañaos los documentos indicados.
1022510	C&S ABOGADOS LIMITADA, en representación de SACYR CHILE S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	SACYR CHILE VALORIZA AGUA	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: Cómo se pide, a la cancelación total del registro de autos.
1022512	C&S ABOGADOS LIMITADA, en representación de SACYR CHILE S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	SACYR CHILE VALORIZA AGUA	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: Cómo se pide, a la cancelación total del registro de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1031246	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de BLOMMER CHOCOLATE COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLOMMER	A su escrito de fecha 27/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1053442	Estudio Carey Ltda., en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIV	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053443	Estudio Carey Limitada, en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISWITCH	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053444	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO GREEN	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053445	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIKI NINN	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053447	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLASSIQ	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053448	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIGHT FLY	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053450	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C-LINE	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1053451	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TWIINS	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053452	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSAYA	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053453	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BE BRIGHT	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053454	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IN STYLE EYEWEAR	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053455	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE ONE	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053456	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DBYD	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053458	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERITAGE	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1060052	FERNANDEZ TELLERIA FERNANDO, en representación de SEVENFRIDAY AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEVENFRIDAY	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1075159	Estudio Carey Limitada , en representación de GRANDVISION EUROPE B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	iWEAR	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1079840	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BAXTER HEALTHCARE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONKOTRONE	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1115062	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARCK	A su escrito de fecha 13/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio dle titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada. A su escrito de fecha 11/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1217752	SARGENT & KRAHN, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEKTHIX	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1225344	VERONIKA HOLTZ CORSSEN, en representación de Sociedad de Inversiones Casaisidora Limitada. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASAZAÑARTU	A su escrito de fecha 31/10/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación dle nombre del titular del registro, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1339327	Nicolás García Lorca, en representación de Zeng Weiqin Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AOAS	A su escrito de fecha 20/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándosela base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1353431	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CenturyLink Communications, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LUMEN	Que con fecha 23/06/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1353356, marca LUMEN TECHNOLOGIES, que distingue Aparatos y software informático para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos; Aparatos de conmutación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automática para telecomunicaciones; Equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, equipos de estaciones base de telecomunicaciones para aplicaciones de conexión en red y de comunicaciones celulares y fijas; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área local vendidas como una unidad; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área amplia vendidas como una unidad; Hardware informático para telecomunicaciones; Hardware de redes informáticas; Software informático para el acceso a Internet, medios de emisión continua y entrega de contenidos; Software informático para la transmisión basada en la localización de información; Software de geolocalización; Puntos de acceso a una red de área local para conectar en red a usuarios; Software para dispositivos móviles para su uso en teleconferencias y videoconferencias; Hardware de servidor de acceso a redes; Hardware de telecomunicaciones y conexión en red de datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y video en infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunicación; Adaptadores inalámbricos utilizados para conectar ordenadores a una red de telecomunicaciones; Software informático para permitir la carga, descarga, acceso, colocación, visualización, emisión continua, enlace, intercambio o suministro por otros medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación. Software y aplicaciones de software para permitir la transmisión, acceso, organización y gestión de mensajería de textos, mensajería instantánea, enlaces de la web, localizaciones e imágenes a través de Internet y otras redes de comunicaciones de la clase 9; Servicios de asesoría relacionados con la instalación de hardware de redes inalámbricas; Integración, pruebas y soporte de hardware de redes inalámbricas; Consultoría en el ámbito de la instalación, mantenimiento y reparación de hardware, aparatos e instrumentos de redes de telecomunicaciones; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware de telecomunicaciones y redes de fibra óptica; Mantenimiento de sistemas de alarma; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, de la clase

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				37; Consultoría en telecomunicaciones; Información sobre telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones de IP; arriendo (lease) de equipos para telecomunicaciones; Servicios de comunicación, a saber, facilitación de puntos de acceso a redes por los que pasa la información de una red informática mundial de información de un proveedor de servicios de red informática mundial de información a otro; Servicios de comunicaciones, a saber, transmisión de señales de audio y video por redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas, Internet, redes de servicios de información y redes de datos; Difusión digital de programas de televisión y películas a través de una red informática global; Transmisión y emisión continua electrónicas de mensajes e imágenes de audio y video en Internet o una intranet; Transmisión electrónica de mensajes y datos; Servicios de transmisión de televisión interactiva; Servicios de difusión de televisión de protocolo de Internet; Transmisión de información basada en la localización; Servicios de comunicaciones personales; Facilitación de acceso de alta velocidad a redes de área y una red de información informática global; Facilitación de acceso a televisión de protocolo de Internet; facilitación de servicios de acceso a red informática para terceros mediante servicios de Ethernet, servicios de enrutamiento gestionado y redes privadas virtuales (VPN); facilitación de instalaciones de telecomunicaciones y equipamiento para servicios de acceso a telecomunicaciones; facilitación de instalaciones de telecomunicaciones y equipamiento para videoconferencias y conferencias de telepresencia; facilitación de instalaciones de telecomunicaciones, equipamiento y servicios de comunicación basados en el transporte de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video para su uso por parte de los prestadores de servicios informáticos en la nube; servicios de red de entrega de contenido, es decir, entrega de contenido a nombre de terceros; facilitación de servicios de comunicación de voz a través de Internet; servicios de enlace de protocolo de inicio de sesión (SIP); servicios de telecomunicaciones, a saber, teléfono basado en la nube, mensajería electrónica y por voz telefónica, teleconferencia y videoconferencia, y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación por teléfono móvil; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de marcación de centrales telefónicas privadas (PBX) y servicios inalámbricos de centrales telefónicas privadas (PBX); servicios de puerta de enlance de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios ISDN (Red Digital de Servicios Integrados); servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisiones de video y datos proporcionadas a través del uso de instalaciones de distribución de televisión mediante el protocolo de Internet (IPTV); servicios de teleconferencia y videoconferencia; servicios de tarjeta de llamadas telefónicas; servicios de comunicación telefónica; servicios de transmisión de televisión y servicios de transmisión vía satélite; servicios de multiplexación por división de tiempo (TDM), a saber, transmisión de múltiples señales de datos, voz y video digitalizados a través de redes de banda ancha; servicios de transmisión de voz por IP (Protocolo de Internet); servicios de comunicaciones, a saber, servicios de Redes de Área Local (LAN), servicios de Redes de Área Amplia (WAN), servicios de longitud de onda y servicios de red Ethernet; Servicios de difusión de audio, texto y vídeo por computadora u otras redes de telecomunicaciones para la carga, publicación, visualización y transmisión electrónica de datos, información e imágenes de audio y vídeo; Suministro de acceso a contenidos multimedia en línea mediante una red de telecomunicaciones".; Suministro de acceso a sitios electrónicos con contenido, sitios web y portales mediante una red de telecomunicaciones, de la clase 38 y Servicios de configuración de redes informáticas; consultoría en seguridad informática; servicios de seguridad informática, a saber, servicios de seguridad informática, a saber, cumplimiento, restricción y control de los privilegios de acceso de los usuarios de los recursos informáticos a los recursos de nube, móviles o de red en función de las credenciales asignadas; análisis de las amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; servicios de integración de sistemas informáticos; consultoría en gestión de configuración para hardware y software informáticos; consultoría en protección de datos; consultoría en protección de Internet; instalación y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mantenimiento de software de acceso a Internet; instalación de software informático; integración de sistemas y redes informáticos; servicios de consultoría técnica en el ámbito de la arquitectura de centros de datos, soluciones informáticas en la nube públicas y privadas, y evaluación y aplicación de tecnología y servicios de Internet; Servicios de apoyo técnico, a saber, migración de servidores de datos y aplicaciones de bases de datos; Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Actualización y mantenimiento de programas informáticos mediante parches. Proveedor de servicios de aplicación (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informáticos de terceros; Servicios de automatización, a saber, la automatización mediante tecnologías inalámbricas de vigilancia telefónica, eléctrica o de la web que permiten el control remoto o automatizado de sistemas de control ambiental para viviendas, edificios o estructuras; Servicios de automatización con fines de seguridad, a saber, la automatización mediante tecnologías inalámbricas de vigilancia telefónica, eléctrica o de la web que permiten el control remoto o automatizado de sistemas de acceso a edificios y de seguridad; Servicios de consultoría en materia de equipo y programas informáticos en la esfera de las telecomunicaciones; Diseño de equipo y programas informáticos en la esfera de las telecomunicaciones; Diseño de redes informáticas para terceros; Gestión de redes informáticas, a saber, vigilancia de sistemas de redes con fines técnicos; Servicio de seguridad informática, a saber, restricción del acceso a y por redes informáticas a y de sitios web, medios de comunicación e individuos e instalaciones no deseados; Servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; Servicios informáticos, a saber, filtrado de correos electrónicos no deseados; Servicios informáticos, a saber, vigilancia, ensayo, análisis y presentación de informes sobre el control del tráfico de Internet y el control del contenido de los sitios web de terceros; Servicios informáticos, a saber, optimización de las redes informáticas en la nube como la gestión de la infraestructura remota e in situ y la vigilancia de la TI en servicios informáticos en la nube y sistemas de aplicaciones; Servicios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informáticos, a saber, suministro de una Plataforma como servicio (PaaS) para que los clientes gestionen, administren, modifiquen y controlen a distancia sus dispositivos informáticos, datos y aplicaciones informáticas como usuarios finales; Servicios informáticos, a saber, protección antivirus, servicios de respaldo de datos y recuperación de datos; Servicios de instalación de programas informáticos en el ámbito de las telecomunicaciones; Consultoría en el ámbito de la tecnología de las telecomunicaciones; Servicios de consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y la computación en nube; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño de sistemas de telecomunicaciones para terceros; Servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; Mejora, optimización y aceleración del rendimiento de las aplicaciones informáticas y de redes, el almacenamiento de datos y los protocolos de comunicaciones utilizados en las redes informáticas en la nube; a saber, la actualización y el mantenimiento de los programas y software informáticos basados en la nube; gestión y optimización de la WAN (Red de Área Amplia), VPN (Red Privada Virtual) y VPLS (Servicio de LAN Privada Virtual) de terceros, gestión de proyectos de telecomunicaciones in situ en la naturaleza de análisis de redes de telecomunicaciones y diseño de LAN (red de área local)/WAN (red de área amplia)"; Servicios informáticos profesionales, a saber, análisis de redes, diseño de LAN/WAN, ingeniería inalámbrica, virtualización y gestión de proyectos informáticos; Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales mediante computación en la nube; Servicios de respaldo informático a distancia; Servicios de apoyo técnico, a saber, gestión del rendimiento de las aplicaciones, servidores, almacenamiento de datos y protocolos de comunicaciones informáticas y de redes utilizados en las redes informáticas en la nube; Apoyo técnico, a saber, vigilancia de los sistemas de redes; Servicios de apoyo técnico, a saber, solución de problemas como diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; Servicios de colocación de servidores virtuales, a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, supervisión y gestión de la infraestructura de servidores alojados para terceros; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todo lo anterior, de la clase 42. Registro N°975169, marca FLUMEN, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION de la clase 37. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Respecto al signo LUMEN TECHNOLOGIES, éste ha sido cedido al solicitante. Respecto del signo FLUMEN, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes y asimismo distinguen coberturas diversas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Consultoría en el ámbito de la instalación, mantenimiento y reparación de hardware, aparatos e instrumentos de redes de telecomunicaciones; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware de telecomunicaciones y redes de fibra óptica; Mantenimiento de sistemas de alarma; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, de la clase 37. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Respecto al signo LUMEN TECHNOLOGIES, éste ha sido cedido al solicitante. En efecto atendida la cesión del mencionado signo se reconsiderará parcialmente la observación de fondo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Respecto del signo FLUMEN, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes y asimismo distinguen coberturas diversas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos LUMEN / FLUMEN, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Asimismo, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Atendido que el registro 1381584 ha sido cedido al solicitante, se reconsidera la observación de fondo fundado en dicho registro, 2. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Consultoría en el ámbito de la instalación, mantenimiento y reparación de hardware, aparatos e instrumentos de redes de telecomunicaciones; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware de telecomunicaciones y redes de fibra óptica; Mantenimiento de sistemas de alarma; Reparación y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, de la clase 37, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos y software informático para la grabación, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos; Aparatos de conmutación automática para telecomunicaciones; Equipos inalámbricos de banda ancha, a saber, equipos de estaciones base de telecomunicaciones para aplicaciones de conexión en red y de comunicaciones celulares y fijas; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área local vendidas como una unidad; Hardware informático y software grabado para establecer y configurar redes de área amplia vendidas como una unidad; Hardware informático para telecomunicaciones; Hardware de redes informáticas; Software informático para el acceso a Internet, medios de emisión continua y entrega de contenidos; Software informático para la transmisión basada en la localización de información; Software de geolocalización; Puntos de acceso a una red de área local para conectar en red a usuarios; Software para dispositivos móviles para su uso en teleconferencias y videoconferencias; Hardware de servidor de acceso a redes; Hardware de telecomunicaciones y conexión en red de datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y video en infraestructuras de redes múltiples y protocolos de comunicación; Adaptadores inalámbricos utilizados para conectar ordenadores a una red de telecomunicaciones; Software informático para permitir la carga, descarga, acceso, colocación, visualización, emisión continua, enlace, intercambio o suministro por otros medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Software y aplicaciones de software para permitir la transmisión, acceso, organización y gestión de mensajería de textos, mensajería instantánea, enlaces de la web, localizaciones e imágenes a través de Internet y otras redes de comunicaciones, de la clase 9; Servicios de comunicación, a saber, facilitación de puntos de acceso a redes por los que pasa la información de una red informática mundial de información de un proveedor de servicios de red informática mundial de información a otro; Servicios de comunicaciones, a saber, transmisión de señales de audio y video por redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas, Internet, redes de servicios de información y redes de datos; Difusión digital de programas de televisión y películas a través de una red informática global; Transmisión y emisión continua electrónicas de mensajes e imágenes de audio y video en Internet o una intranet; Transmisión electrónica de mensajes y datos; Servicios de transmisión de televisión interactiva; Servicios de difusión de televisión de protocolo de Internet; Transmisión de información basada en la localización; Servicios de comunicaciones personales; Facilitación de acceso de alta velocidad a redes de área y una red de información informática global; Facilitación de acceso a televisión de protocolo de Internet; facilitación de servicios de acceso a red informática para terceros mediante servicios de Ethernet, servicios de enrutamiento gestionado y redes privadas virtuales (VPN); Facilitación de acceso a redes de telecomunicaciones y alquiler de aparatos de telecomunicaciones e instalaciones ; servicios de red de entrega de contenido, es decir, entrega de contenido a nombre de terceros; facilitación de servicios de comunicación de voz a través de Internet; servicios de enlace de protocolo de inicio de sesión (SIP); servicios de telecomunicaciones, a saber, teléfono basado en la nube, mensajería electrónica y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por voz telefónica, teleconferencia y videoconferencia, y comunicación por teléfono móvil; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de marcación de centrales telefónicas privadas (PBX) y servicios inalámbricos de centrales telefónicas privadas (PBX); servicios de puerta de enlance de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios ISDN (Red Digital de Servicios Integrados); servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisiones de video y datos proporcionadas a través del uso de instalaciones de distribución de televisión mediante el protocolo de Internet (IPTV); servicios de teleconferencia y videoconferencia; servicios de tarjeta de llamadas telefónicas; servicios de comunicación telefónica; servicios de transmisión de televisión y servicios de transmisión vía satélite; servicios de multiplexación por división de tiempo (TDM), a saber, transmisión de múltiples señales de datos, voz y video digitalizados a través de redes de banda ancha; servicios de transmisión de voz por IP (Protocolo de Internet); servicios de comunicaciones, a saber, servicios de Redes de Área Local (LAN), servicios de Redes de Área Amplia (WAN), servicios de longitud de onda y servicios de red Ethernet; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO POR COMPUTADORA U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA CARGA, PUBLICACIÓN, VISUALIZACIÓN Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, INFORMACIÓN E IMÁGENES DE AUDIO Y VIDEO; SUMINISTRO DE ACCESO A CONTENIDOS MULTIMEDIA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS ELECTRÓNICOS CON CONTENIDO, SITIOS WEB Y PORTALES, de la clase 38; Proveedor de servicios de aplicación (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software informáticos de terceros; Servicios de automatización, a saber, la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automatización mediante tecnologías inalámbricas de vigilancia telefónica, eléctrica o de la web que permiten el control remoto o automatizado de sistemas de control ambiental para viviendas, edificios o estructuras; Servicios de automatización con fines de seguridad, a saber, la automatización mediante tecnologías inalámbricas de vigilancia telefónica, eléctrica o de la web que permiten el control remoto o automatizado de sistemas de acceso a edificios y de seguridad; Servicios de consultoría en materia de equipo y programas informáticos en la esfera de las telecomunicaciones; Diseño de equipo y programas informáticos en la esfera de las telecomunicaciones; Diseño de redes informáticas para terceros; Gestión de redes informáticas, a saber, vigilancia de sistemas de redes con fines técnicos; Servicio de seguridad informática, a saber, restricción del acceso a y por redes informáticas a y de sitios web, medios de comunicación e individuos e instalaciones no deseados; Servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; Servicios informáticos, a saber, filtrado de correos electrónicos no deseados; Servicios informáticos, a saber, vigilancia, ensayo, análisis y presentación de informes sobre el control del tráfico de Internet y el control del contenido de los sitios web de terceros; Servicios informáticos, a saber, optimización de las redes informáticas en la nube como la gestión de la infraestructura remota e in situ y la vigilancia de la TI en servicios informáticos en la nube y sistemas de aplicaciones; Servicios de desarrollo de plataformas informáticas y servicios de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios informáticos, a saber, protección antivirus, servicios de respaldo de datos y recuperación de datos; Servicios de instalación de programas informáticos en el ámbito de las telecomunicaciones; Consultoría en el ámbito de la tecnología de las telecomunicaciones; Servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y la computación en nube; Diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño de sistemas de telecomunicaciones para terceros; Servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; Mejora, optimización y aceleración del rendimiento de las aplicaciones informáticas y de redes, el almacenamiento de datos y los protocolos de comunicaciones utilizados en las redes informáticas en la nube, a saber, la actualización y el mantenimiento de los programas y software informáticos basados en la nube; gestión y optimización de la WAN (Red de Área Amplia), VPN (Red Privada Virtual) y VPLS (Servicio de LAN Privada Virtual) de terceros; gestión de proyectos de telecomunicaciones in situ en la naturaleza de análisis de redes y diseño de LAN (Red de Área Local) / WAN (Red de Área Amplia); Servicios informáticos profesionales, a saber, análisis de redes, diseño de LAN/WAN, ingeniería inalámbrica, virtualización y gestión de proyectos informáticos; Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a mediante computación en la nube; Servicios de respaldo informático a distancia; Servicios de apoyo técnico, a saber, gestión del rendimiento de las aplicaciones, servidores, almacenamiento de datos y protocolos de comunicaciones informáticas y de redes utilizados en las redes informáticas en la nube; Apoyo técnico, a saber, vigilancia de los sistemas de redes; Servicios de apoyo técnico, a saber, solución de problemas como diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; Servicios de colocación de servidores virtuales, a saber, supervisión y gestión de la infraestructura de servidores alojados para terceros; servicios de información,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoría y consultoría relacionados con todo lo anterior, de la clase 42.
1378365	Sargent & Krahn, en representación de MINOVA INTERNATIONAL LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UniPass	A su escrito de fecha 25/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1386560	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	F FUEL OFF-ROAD	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de representante, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1466655	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TOP CHICKEN	Estése al mérito de autos.
1469374	AR Consulting SPA, en representación de Pharmotech SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pseudoma	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
1473842	Eduardo Enrique Beltrán Beltrán , en representación de Cervecería La Cabrerina SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chela Cabrera	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1477031	Hugo Ladislao Tapia Castiglione Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	airecosta	Que con fecha 05/09/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1138821, marca COSTA, que distingue Servicios de impresoras constructoras, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes inmuebles e inmuebles, alquiler de herramientas o de material de construcción. de la clase 37. Registro N° 1138689, marca COSTA, que distingue Servicios de empresas constructoras, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de materias de construcción de la clase 37. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicio de mantención de aparatos de aire acondicionado, de la clase 37. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos AIRECOSTA / COSTA, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de mantención de aparatos de aire acondicionado que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicio de mantención de aparatos de aire acondicionado, de la clase 37, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aparatos de climatización para uso industrial, aparatos de aire acondicionado, de la clase 11.
1496154	María Jesús Espinoza Venegas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOLMENARES	A su escrito de fecha 26/10/2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1496408	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de KINGFISHER DOMAINS LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GLASS	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1051317 Marca GLASS

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege hardware computacional; perifericos para ordenadores; perifericos para ordenadores portables; perifericos informaticos para dispositivos moviles; perifericos para dispositivos moviles portables; hardware computacional para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos para ordenadores para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos informaticos para dispositivos moviles, perifericos para transmitir y acceder a datos a distancia; hardware computacional para visualizar datos y videos; perifericos para ordenadores para visualizar datos y videos , perifericos informaticos para dispositivos moviles para visualizar datos y videos; software computacional. de la clase 9; , Registro 1093160 Marca GLASS Protege hardware computacional; perifericos para ordenadores; perifericos para ordenadores portables; perifericos informaticos para dispositivos moviles; perifericos para dispositivos moviles portables; hardware computacional para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos para ordenadores para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos informaticos para dispositivos moviles perifericos para transmitir y acceder a datos a distancia; hardware computacional para visualizar datos y videos; perifericos para ordenadores para visualizar datos y videos; perifericos informaticos para dispositivos moviles para visualizar datos y videos; software computacional. de la clase 9 y Registro 1381602 Marca MR. GLASS Protege Servicios de telefonía fija y móvil. de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales estás destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a las siguientes coberturas: Dispositivos de entretenimiento, a saber, aparatos de televisión y receptores de audio y video; decodificadores de televisión; grabadores de vídeo digitales; aparato para la transmisión de contenidos sonoros, visuales o audiovisuales; altavoces; barras de sonido; micrófonos; cámaras; dispositivos de red de área local inalámbrica; Hardware para conexión de televisores; mandos a distancia para decodificadores, televisores, grabadores de vídeo personales o dispositivos de transmisión de contenidos audio, visuales o audiovisuales; mandos a distancia para barras de sonido; sensores electrónicos de luz; timbres eléctricos; Dispositivos de sensores electrónicos y de seguimiento del movimiento, cámaras, proyectores y micrófonos para la detección y el reconocimiento del movimiento, los gestos, la cara y la voz; hardware activado por voz para la navegación, la transmisión, la visualización, la grabación, el almacenamiento o la organización de contenidos sonoros, visuales o audiovisuales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad física ponibles; periféricos informáticos ponibles para jugar a videojuegos; televisores; aparatos de televisión; centrales de domótica inteligentes para la seguridad y vigilancia de las viviendas; programas informáticos descargables o grabados para dispositivos de control de la automatización del hogar para controlar los sistemas de automatización del hogar, la seguridad del hogar y los sistemas de vigilancia del hogar; programas informáticos para el cribado, el filtrado y el bloqueo del acceso a contenidos en línea y para la gestión de la configuración de seguridad en línea; programas informáticos para la navegación, la transmisión en flujo continuo, la visualización, la grabación, el almacenamiento o la organización de contenidos de audio, visuales o audiovisuales; programas informáticos descargables o grabados suministrados como parte de cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento o en relación con ellos;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software suministrado desde Internet como parte de cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento o en relación con él; software para interfaces de usuario de contenidos audio, visuales o audiovisuales o guías electrónicas de programas descargables o grabados; software para navegar, transmitir, ver u organizar contenidos de noticias y de actualidad; software para navegar, transmitir, ver u organizar contenidos deportivos audio, visuales o audiovisuales o deportes electrónicos (competiciones de videojuegos para varios jugadores); software para el control de hardware activado por voz para navegar, transmitir, ver, grabar, almacenar u organizar contenidos de audio, visuales o audiovisuales; software para registrar, supervisar, almacenar, analizar y compartir datos y proporcionar información sobre el estado físico personal y el rendimiento al realizar ejercicio físico; software para facilitar llamadas telefónicas, voz sobre protocolo de internet (VOIP), conferencias de audio, visuales y o audiovisuales, mensajes de texto, mensajes instantáneos y mensajes web; software para la creación de redes sociales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea, incluyendo la posibilidad de que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, para dar comentarios y recibir opiniones y participar en redes sociales; software para crear, acceder, recopilar, editar, organizar, comentar, modificar, transmitir, almacenar y compartir contenidos, datos e información de audio, visuales y o audiovisuales; software para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación y alertas meteorológicas; software para proporcionar noticias y o asuntos de actualidad y o alertas de noticias deportivas; software para enviar y recibir alertas, notificaciones y recordatorios de mensajes electrónicos; software para jugar a juegos de ordenador; software para la detección y el reconocimiento de movimientos, gestos, rostro y voz; software para convertir órdenes de voz en órdenes ejecutables por una máquina; software de entretenimiento de realidad virtual; software de educación de realidad virtual; software para el modelado de ropa, calzado, sombreros y accesorios en un vestuario de realidad virtual; software

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para aplicar animación, filtros y efectos especiales a fotografías e imágenes; nada de lo anterior está relacionado con el software o el hardware de realidad aumentada o con el hardware de ordenadores portátiles montados sobre la cabeza, clase 9; Transmisión de grabaciones sonoras, visuales y audiovisuales mediante redes; Servicio de transmisión por Internet de clases y contenidos relacionados con la actividad física; proporcionar acceso a datos e información de contenido sonoro, visual y audiovisual a través de un ordenador o una red informática; prestación de un tablón de anuncios electrónico en línea para la transmisión de mensajes; Provisión de salas de chat en línea y de servicios de tablones de anuncios electrónicos; transmisión de podcasts; suministro de acceso a plataformas en Internet, incluidas plataformas de comercio electrónico; Facilitación del acceso a un portal electrónico en Internet; comunicaciones por protocolo de voz sobre internet (VoIP), comunicaciones por teléfono, servicios de videoconferencia, radiodifusión sonora digital, servicios de teleconferencia, servicios de teletexto, servicios de mensajes; Servicios de videoconferencia y teleconferencia; facilitación del acceso a bases de datos electrónicas y en línea para la creación de redes sociales; proporcionar acceso a sitios electrónicos en Internet para compartir contenidos sonoros, visuales y de audio, datos e información entre usuarios, incluido el intercambio de fotos y vídeos; servicios de información, asesoramiento y asistencia al cliente relacionados con todos los servicios mencionados nada de lo anterior está relacionado con el software o el hardware de realidad aumentada o con el hardware de ordenadores portátiles montados sobre la cabeza, clase 38 y venta al por menor de programas informáticos en línea que permiten acceder a terceros que ofrecen servicios de juegos, salud, fitness, educación alimentación, bebidas y productos y servicios de moda, facilitando la posibilidad de elegir y comprar productos de dichos proveedores, clase 35 Se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para las siguientes coberturas: Dispositivos de entretenimiento, a saber, aparatos de televisión y receptores de audio y video; decodificadores de televisión; grabadores de vídeo digitales; aparato para la transmisión de contenidos sonoros, visuales o audiovisuales; altavoces; barras de sonido; micrófonos; cámaras; dispositivos de red de área local inalámbrica; Hardware para conexión de televisores; mandos a distancia para decodificadores, televisores, grabadores de vídeo personales o dispositivos de transmisión de contenidos audio, visuales o audiovisuales; mandos a distancia para barras de sonido; sensores electrónicos de luz; timbres eléctricos; Dispositivos de sensores electrónicos y de seguimiento del movimiento, cámaras, proyectores y micrófonos para la detección y el reconocimiento del movimiento, los gestos, la cara y la voz; hardware activado por voz para la navegación, la transmisión, la visualización, la grabación, el almacenamiento o la organización de contenidos sonoros, visuales o audiovisuales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad física ponibles; periféricos informáticos ponibles para jugar a videojuegos; televisores; aparatos de televisión; centrales de domótica inteligentes para la seguridad y vigilancia de las viviendas; programas informáticos descargables o grabados para dispositivos de control de la automatización del hogar para controlar los sistemas de automatización del hogar, la seguridad del hogar y los sistemas de vigilancia del hogar; programas informáticos para el cribado, el filtrado y el bloqueo del acceso a contenidos en línea y para la gestión de la configuración de seguridad en línea; programas informáticos para la navegación, la transmisión en flujo continuo, la visualización, la grabación, el almacenamiento o la organización de contenidos de audio, visuales o audiovisuales; programas informáticos descargables o grabados suministrados como parte de cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento o en relación con ellos;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software suministrado desde Internet como parte de cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento o en relación con él; software para interfaces de usuario de contenidos audio, visuales o audiovisuales o guías electrónicas de programas descargables o grabados; software para navegar, transmitir, ver u organizar contenidos de noticias y de actualidad; software para navegar, transmitir, ver u organizar contenidos deportivos audio, visuales o audiovisuales o deportes electrónicos (competiciones de videojuegos para varios jugadores); software para el control de hardware activado por voz para navegar, transmitir, ver, grabar, almacenar u organizar contenidos de audio, visuales o audiovisuales; software para registrar, supervisar, almacenar, analizar y compartir datos y proporcionar información sobre el estado físico personal y el rendimiento al realizar ejercicio físico; software para facilitar llamadas telefónicas, voz sobre protocolo de internet (VOIP), conferencias de audio, visuales y o audiovisuales, mensajes de texto, mensajes instantáneos y mensajes web; software para la creación de redes sociales; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea, incluyendo la posibilidad de que los usuarios participen en la visualización compartida de contenidos, debates, encuestas, para dar comentarios y recibir opiniones y participar en redes sociales; software para crear, acceder, recopilar, editar, organizar, comentar, modificar, transmitir, almacenar y compartir contenidos, datos e información de audio, visuales y o audiovisuales; software para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación y alertas meteorológicas; software para proporcionar noticias y o asuntos de actualidad y o alertas de noticias deportivas; software para enviar y recibir alertas, notificaciones y recordatorios de mensajes electrónicos; software para jugar a juegos de ordenador; software para la detección y el reconocimiento de movimientos, gestos, rostro y voz; software para convertir órdenes de voz en órdenes ejecutables por una máquina; software de entretenimiento de realidad virtual; software de educación de realidad virtual; software para el modelado de ropa, calzado, sombreros y accesorios en un vestuario de realidad virtual; software

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para aplicar animación, filtros y efectos especiales a fotografías e imágenes; nada de lo anterior está relacionado con el software o el hardware de realidad aumentada o con el hardware de ordenadores portátiles montados sobre la cabeza, clase 9; Transmisión de grabaciones sonoras, visuales y audiovisuales mediante redes; Servicio de transmisión por Internet de clases y contenidos relacionados con la actividad física; proporcionar acceso a datos e información de contenido sonoro, visual y audiovisual a través de un ordenador o una red informática; prestación de un tablón de anuncios electrónico en línea para la transmisión de mensajes; Provisión de salas de chat en línea y de servicios de tablones de anuncios electrónicos; transmisión de podcasts; suministro de acceso a plataformas en Internet, incluidas plataformas de comercio electrónico; Facilitación del acceso a un portal electrónico en Internet; comunicaciones por protocolo de voz sobre internet (VoIP), comunicaciones por teléfono, servicios de videoconferencia, radiodifusión sonora digital, servicios de teleconferencia, servicios de teletexto, servicios de mensajes; Servicios de videoconferencia y teleconferencia; facilitación del acceso a bases de datos electrónicas y en línea para la creación de redes sociales; proporcionar acceso a sitios electrónicos en Internet para compartir contenidos sonoros, visuales y de audio, datos e información entre usuarios, incluido el intercambio de fotos y vídeos; servicios de información, asesoramiento y asistencia al cliente relacionados con todos los servicios mencionados nada de lo anterior está relacionado con el software o el hardware de realidad aumentada o con el hardware de ordenadores portátiles montados sobre la cabeza, clase 38 y venta al por menor de programas informáticos en línea que permiten acceder a terceros que ofrecen servicios de juegos, salud, fitness, educación alimentación, bebidas y productos y servicios de moda, facilitando la posibilidad de elegir y comprar productos de dichos proveedores, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para las siguientes coberturas: Servicios de venta al por menor en línea de archivos multimedia descargables

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que tengan contenido de audio, visuales o audiovisuales; servicios de venta al por menor en línea de videojuegos, aparatos y equipos de juego, productos farmacéuticos, aparatos y equipos deportivos, material educativo, alimentos y bebidas; prestación de servicios de publicidad; prestación de servicios de análisis de datos comerciales y empresariales relacionados a servicios de clientes y marketing; servicios de información, asesoramiento y apoyo al cliente relacionados a todos los servicios mencionados; nada de lo anterior está relacionado con el software o el hardware de realidad aumentada o con el hardware de ordenadores portátiles montados sobre la cabeza, clase 35; Servicios de entretenimiento; servicios de educación; suministro en línea de música y videos no descargables; exhibición y distribución de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales ; suministro en línea de contenido de audio y videos no descargables sobre noticias y asuntos de actualidad; suministro en línea de contenidos audiovisuales y audiovisuales no descargables de deportes y esports (competiciones de videojuegos multijugador); suministro en línea de contenido de audio y video no descargables sobre el arte y la cultura; suministro de noticias, deportes y alertas meteorológicas; suministro de juegos de ordenador en línea; clases de acondicionamiento físico, incluidos los servicios prestados en línea y a través de dispositivos móviles; organización de eventos, cursos programas y clases de ejercicio físico; Servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual, a través de una red informática; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos de realidad mixta; servicios de educación, a saber, proporcionar juegos y contenidos educativos interactivos de realidad virtual desde una red informática; servicios de educación, a saber, proporcionar juegos y contenidos educativos interactivos de realidad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aumentada proporcionando un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; servicios de información, asesoramiento y atención al cliente relacionados con todos los servicios mencionados nada de lo anterior está relacionado con el software o el hardware de realidad aumentada o con el hardware de ordenadores portátiles montados sobre la cabeza, clase 41; Facilitación de uso temporal de software no descargable para dispositivos de control de domótica para controlar sistemas de domótica, seguridad y vigilancia del hogar; software como servicio (SaaS) para dispositivos de control de domótica para controlar sistemas de domótica, seguridad y vigilancia del hogar; suministro de información relativa a la conservación del medio ambiente; software como servicio (SaaS) para dispositivos de control de la automatización del hogar para controlar los sistemas de automatización del hogar, la seguridad del hogar y los sistemas de vigilancia del hogar; facilitación de uso temporal de software no descargable para examinar, filtrar y bloquear el acceso a los contenidos en línea y para gestionar la configuración de seguridad en línea; software como servicio (SaaS) para examinar, filtrar y bloquear el acceso a los contenidos en línea y para gestionar la configuración de seguridad en línea; facilitación de uso temporal de software no descargable para navegar, transmitir, ver, grabar, almacenar y / u organizar contenidos de audio, visuales o audiovisuales; software como servicio (SaaS) para navegar, transmitir, visualizar, grabar, almacenar y/u organizar contenidos audio, visuales y/o audiovisuales; facilitación de uso temporal de software no descargable para navegar, transmitir, visualizar y/ u organizar contenidos audio, visuales y/o audiovisuales de noticias, deportes y actualidad; software como servicio (SaaS) para la navegación, el streaming, la visualización y/o la organización de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales de noticias y de actualidad; suministro de uso temporal de software no descargable para la navegación, el streaming, la visualización y/o la organización de contenidos audio, visuales y/o audiovisuales de deportes, deportes virtuales y/o deportes electrónicos (competiciones de videojuegos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				multijugador); software como servicio (SaaS) para navegar, transmitir, ver y/u organizar contenidos de deportes audio, visuales y/o audiovisuales, deportes virtuales y/o deportes electrónicos (competiciones de videojuegos para varios jugadores); facilitación del uso temporal de software no descargable suministrado como parte de o en conexión con cualquier equipo y aparato audiovisual o servicio de entretenimiento; software como servicio (SaaS) suministrado como parte de o en relación con cualquier dispositivo o servicio de entretenimiento; facilitación del uso temporal de programas informáticos no descargables suministrados a través de Internet como parte de cualquier equipo y aparato audio visual y audiovisual o servicio de esparcimiento; nada de lo anterior está relacionado con el software o el hardware de realidad aumentada o con el hardware de ordenadores portátiles montados sobre la cabeza, clase 42 y Servicios de redes sociales; servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables; servicios de información, asesoramiento y asistencia al cliente relacionados con todos los servicios mencionados, nada de lo anterior está relacionado con el software o el hardware de realidad aumentada o con el hardware de ordenadores portátiles montados sobre la cabeza, clase 45 .
1507390	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ULC IP HOLDINGS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRO PLAYER	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1508122	Henry Lázaro Estay Vera Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Crianza Compartida #infancia+feliz	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1505312 (Crianza Compartida)Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca Crianza Compartida, Solicitud N°1505312, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508131	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de INMOBILIARIA ELECTRO LTDA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ELECTROS	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante realice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1509371	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	THE ICE END	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1509954	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	THE BREEDER'S CHOICE CRIADORES	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1509954	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BREEDER'S CHOICE CRIADORES	Como se pide.
1509961	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRIADORES	Como se pide.
1509961	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CRIADORES	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1510465	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SAN CRISTOBAL LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ALTAS CUMBRES CARGO	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	A lo principal, por acompañados. Al otrosí, téngase presente.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.
1511509	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA DE GOLF	Por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	MAÑANITA	Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 25-04-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1511684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAÑANITA	A lo principal, como se pide. Al otrosí, téngase presente.
1511957	SARGENT & KRAHN , en representación de Empower Brands, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWERXL	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, por acompañados.
1512082	Víctor René Bravo Aravena, en representación de Blue Light Energy SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Blue Light Energy	Téngase presente.
1512082	Víctor René Bravo Aravena, en representación de Blue Light Energy SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Blue Light Energy	Téngase presente.
1512307	Iuris Abogados , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULLTEX	Como se pide.
1516207	Zhiqiang Wang Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	lithium iniciative	
1519315	Karen Marcela Santander Mercurio, en representación de Queen Instrumentos Musicales Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Queen Instrumentos Musicales	
1519628	Silva Abogados, en representación de Marelli Cofap do Brasil Ltda.	Mixta	cofap	A su escrito de fecha 23/10/2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1519853	CAROL EMILE SAN MARTIN VARGAS, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES, DISTRIBUCION E INSTALACIONES ATLANTICSWIRE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PROCABLES	
1520207	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELURACAT	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1520260	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Flavio Dib Maluk Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MALIZIOSO	
1520419	SILVA ABOGADOS, en representación de Atlassian US, Inc. y Atlassian Pty. Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ATLAS	
1520455	Sebastián Prat Panatt, en representación de Silvestre Prat Panatt, Isidora Prat Panatt y Esperanza Prat Panatt Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Not sarro	
1520459	Diaz Donoso & CIA. SPA., en representación de Grupo Binder Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BINDERSAND	Estése al mérito de autos.
1520525	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Isibit, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SOS by Plerk	
1520612	Simple Marcas SpA. , en representación de Solar Ingenieros Calculistas Ltda	Mixta	Sincal	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1520719	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales InnovaPIE Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Innova PIE	
1520743	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TRAMPOLIN LAB	
1520957	HERNAN ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	EL QUINCHO ESPACIO COLIBRI	
1521017	Daniela Roxana Lagos Muñoz, en representación de Daniela Lagos Muñoz SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ene vinos	
1521274	Gregory Francois Llanos Molina Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BLESS	
1521285	VICTOR MANUEL TORRES LARA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PELIGROSSO	
1521293	ADOLFO ALEJANDRO SEPULVEDA DESCOUVIERES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Pehuen Patagonia	
1521329	KARINA DE LOS ANGELES JENSEN RIFFO, en representación de REPARACION DE REMOLQUES Y CAMIONES HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL	Mixta	RRC Reparación Remolques y Camiones	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1521492	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de JAIME FRANCISCO FLORES NUNEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CONSINERGIA	
1521626	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VALE	
1521765	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de INDUSTRIA FARBAT GR S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IMBU	
1521774	PABLO ANTONIO GALARCE FERNÁNDEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CARGOSTORE	
1521800	José Miguel Zapata Fuentes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	HomBox	
1521923	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	COVER FX	
1522088	MARCOS CABANAS GARCÌA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PETIT CAFET	
1522107	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BOSQUE ENCANTADO	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder solicitar la cancelación del registro correspondiente acompañando el poder para realizar dicha gestión.
1522127	FUNDACIÓN MOMART	Mixta	MOMAT	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1522314	Alonso Esteban Quevedo Cepeda, en representación de Fénix Deportes SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Fénix Deportes	
1522335	ARLEY JAVIERA BARRIGA MENDEZ, en representación de CENTRO SUPERKIDS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SUPERKIDS TE POTENCIA AL MÁXIMO	
1522376	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Distribuidora Dos SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Ok For Pets	
1522502	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Alta Fruta SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Güena Alta Food Better, Good & Fresh	
1522707	Sargent & Krahn, en representación de KENVUE INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HACEMOS REALIDAD EL PODER EXTRAORDINARIO DEL CUIDADO DIARIO	A su escrito de fecha 05/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento señalado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1522881	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CLAUDIA HOYOS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CH MODA CRISTIANA	
1523281	Erwin Edmundo Torres Concha Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DISTRIBUIDORA LOS LAGOS	
1523441	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FRUTAS DE EXPORTACION S.p.A.	Denominativa	FRUTANDES	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1523444	Oscar Oemick Contreras, en representación de Ximena Schaymann Lora	Denominativa	TuBelleza	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1523445	Óscar Oemick Contreras, en representación de Ximena Schaymann Lora	Denominativa	tubelleza.com	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1523703	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de SOC. COMERCIAL, IMPORTADORA E INDUSTRIAL SCHMID Y CIA. LTDA.	Denominativa	GrünPack	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1523758	Simple Marcas SPA, en representación de RORAIMASWEET & COFFE SPA	Mixta	Roraima sweet	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1523890	Patricia Constanza Marambio gallardo, en representación de Pet&Pet Limitada	Mixta	HELPET	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524046	Miguel Arturo Gallardo Pino, en representación de COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	IMPORTACIONES GALLARDO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524944	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA	Mixta	La Junta	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1525563	César Alonso Castro Tapia, en representación de kiblocks SpA	Mixta	KiBlocks Positive mentoring	Considerando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			1- Que con fecha 13 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1350173. MASTER BLOQ. Clasificación de minerales; Comprobación de materiales en bruto; Comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; Comprobación y análisis de materiales; Comprobación y evaluación de materiales; Consultoría en materia de arquitectura; Consultoría sobre arquitectura; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Consultoría tecnológica; Control de calidad de productos y servicios; Desarrollo de productos para terceros; Diseño arquitectónico; Diseño de aparatos y máquinas en el ámbito del rellenado; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño industrial y diseño gráfico; Elaboración de planos para la construcción; Ensayo de materiales; Ingeniería; Investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; Investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Realización de peritajes de ingeniería; Servicios arquitectónicos; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de diseño industrial, clase 42. Solicitudes N° 1500406 y 1505217. BLOCK. Facilitación de uso temporal de software no descargable para realizar, procesar y autenticar transacciones financieras y de pago y reembolsos a través de medios electrónicos; facilitación de uso temporal de software no descargable para proporcionar a los usuarios descuentos en productos y servicios de consumo de terceros seleccionados; facilitación de uso temporal de software no descargable que ofrece un mercado de descuentos y referencias de terceros; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				usuarios utilizando tecnología para transacciones de comercio electrónico; software como servicio (SaaS) no descargable para la autenticación de usuarios; software como servicio (SaaS) no descargable para la gestión de la identificación de usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software; facilitación de uso temporal de aplicaciones basadas en la web; servicios de asistencia técnica relacionada con software y aplicaciones informáticas; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); facilitación de uso temporal de software no descargable para la inversión de fondos; facilitación de uso temporal de software no descargable para diseñar, crear, alojar, personalizar, modificar, mantener y actualizar sitios y páginas web para terceros; servicios informáticos, en concreto, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; facilitación de uso temporal de software no descargable para descargar, acceder, reproducir, organizar y transmitir contenidos de audio, audiovídeo y medios interactivos, clase 42. Solicitud N° 1523028. K BLOCK. Investigación en relación con la ingeniería mecánica;Servicios de arquitectura e ingeniería, clase 42. Registro N° 1269938. BLOCKCHILE TECNOLOGIA. Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información, clase 41, y Consultoría en tecnologías de la información; Diseño y desarrollo de software, clase 42. Solicitud N°1505217, BLOCK. Promoción de la venta de productos y servicios de consumo de terceros ofreciendo descuentos y promociones selectas dentro de una aplicación móvil; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en productos y servicios de consumo de terceros a través de una aplicación móvil; publicidad y promoción de los productos y servicios de terceros; explotación y gestión de programas de relaciones con los clientes y de fidelización; suministro de gestión de la información, a saber, presentación de informes electrónicos de información y análisis de negocios, a saber, información y análisis de ventas y comercio electrónico; preparación de informes de negocios; servicios de asistencia empresarial para comerciantes y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresas en la prestación de servicios de comercio electrónico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial para filiales y afiliados que proporcionan herramientas y recursos para el empoderamiento económico; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión empresarial, de administración empresarial, de promoción empresarial y de consultoría empresarial para filiales; servicios de sociedades de cartera, a saber, prestación de servicios de gestión y administración empresarial, de consultoría de operaciones empresariales y de identificación de alianzas estratégicas para afiliados; servicios de gestión empresarial y de administración empresarial, a saber, servicios de sociedades de cartera para filiales y afiliados en los sectores de los seguros de salud y de la propiedad y los accidentes; administración y gestión empresarial, a saber, control de las políticas y la gestión de las demás empresas, de la clase 35. Solicitud N° 1523024. K BLOCK. Facilitación de información relativa a las ventas comerciales;Información sobre ventas de productos;Información de clasificación de ventas de productos;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, 7 y 8;Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet;Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet;servicios de agencias de importación-exportación, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de julio de 2023, limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que en relación al registro N°1350173 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a las Solicitudes N°1500406, 1505217, 1523028 y 1523024, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos, clase 35; academias (educación);coaching (formación);educación; investigación en materia de educación, clase 41; Alquiler de software; Actualización y diseño de software informático, clase 42. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos, clase 35; academias (educación);coaching (formación);educación; investigación en materia de educación, clase 41; Alquiler de software; Actualización y diseño de software informático, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Pruebas psicológicas; Asesoramiento psicológico, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Positive mentoring” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526305	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de INVERSIONES EIANCI SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CEREAL BOOM	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 972521.BOOM!. Pan, pasteles, bizcochos y galletas. Clase 30. Registro 1313271. BOON. Gestión informática de archivos; mantenimiento de datos en bases de datos informáticas. Clase 35. Registro 1137798. BOOMA. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad, publicidad; gestión y administración de negocios vinculados a ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Clase 35. Registro 1369843. BOOMI. Organización y realización de reuniones de negocios en el campo de la integración de datos, aplicaciones, bases de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos y sistemas informáticos dentro y/o entre empresas, computación en nube, automatización en nube, integración de datos en nube, creación e integración de y conectividad hacia interfaces para programación de aplicaciones (API), y automatización de flujos de trabajo. Clase 35. Registro 1369844. BOOMI. Organización y realización de reuniones de negocios en el campo de la integración de datos, aplicaciones, bases de datos y sistemas informáticos dentro y/o entre empresas, computación en nube, automatización en nube, integración de datos en nube, creación e integración de y conectividad hacia interfaces para programación de aplicaciones (API), y automatización de flujos de trabajo. Clase 35. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en: Barras de cereales;Cereales listos para comer;Granos de cereales procesados;hojuelas de cereales secos;preparaciones a base de cereales;refrigerios a base de cereales, clase 30, y servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BOOM de ella coincide con el elemento BOOM de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de las letras A o I, en los repectivos casos, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en: Barras de cereales;Cereales listos para comer;Granos de cereales procesados;hojuelas de cereales secos;preparaciones a base de cereales;refrigerios a base de cereales, clase 30, y servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes;suministro de espacios

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Barras de cereales;Cereales listos para comer;Granos de cereales procesados;hojuelas de cereales secos;preparaciones a base de cereales;refrigerios a base de cereales, clase 30, y servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Cereal", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Cafés-restaurantes;Restaurantes de autoservicio;Servicios de información de restaurantes;Servicios de restaurante y catering;Servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes de comidas para llevar;Servicios de restaurantes móviles, clase 43.
1526374	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de María Laura Canavosio Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MIJA M	A su escrito de fecha 24/10/2023, se resuelve: No ha lugar a la cesión solicitada, en virtud del estatus de registrada de la marca de autos. Sin perjuicio d poder solicitar la correspondiente cesión mediante anotación de transferencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526904	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Buen Aroma	A todo, no ha lugar por innecesario.
1526904	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buen Aroma	Resolviendo presentación de fecha 15 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1526904	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buen Aroma	Estése al mérito de autos.
1528544	Víctor Hugo Betancur Moreno Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MIX DRINK	Considerando 1- Que con fecha 27 de junio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 826296 Marca MIX Protege Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones, para preparar bebidas, cacao, chocolate, café, te, yerba mate, productos de galletería, pastelería y confitería, azucares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles; postres de budín. de la clase 30; Pastas y polvos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 1029625 Marca PERFECT MIX Protege maquinas para el procesamiento de alimentos, tales como ralladores, licuadoras, batidoras, amasadores, maquinas de picar trituradoras y cortadores de alimentos, exprimidores de frutas, extractores centrifugos de verduras y frutas, peladoras de verduras, rebanadores y cortadores de verduras. de la clase 7; Registro 1153333 Marca MASTER MIX Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. de la clase 1; Armas de fuego;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. de la clase 13; Registro 1161318 Marca SELLO MIX Protege Adornos de papel para fiestas; adornos de papel para pasteles; álbumes de boda; álbumes de cumpleaños; álbumes de recuerdos [álbumes de fotografías]; cuadernos; libretas; libretas de papel; tarjetas; posabotellas y posavasos de papel; bolsas de papel o de plástico para regalos; cajas de cartón para regalos; etiquetas de papel para regalos; tarjetas para regalos. de la clase 16; Registro 1258221 Marca MIX Protege Computadores; teléfonos celulares; auriculares; cámaras fotográficas; aparatos e instrumentos geodésicos; estereoscopios; chips [circuitos integrados]; sensores; pantallas de video; aparatos de control remoto; instalaciones eléctricas antirrobo; cargadores para acumuladores eléctricos; alambres eléctricos; podómetros. de la clase 9; Registro 1273310 Marca CHEMICAL MIX Protege Exportación, comercialización y venta al por mayor y menor de productos de la clase 3. de la clase 35; Registro 1273726 Marca MIX-2 Protege Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; Ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1334008 Marca MIX Protege Colorantes alimentarios; colorantes para alimentos; colorantes para bebidas; colorantes para fabricación de bebidas; colorantes para la fabricación de alimentos; colorantes para mantequilla; cúrcuma [colorante] de la clase 2 y Solicitud 1479858 Marca BLEND - MIX Protege INCL. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; hamburguesas; de la clase 29. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de julio de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que en relación a los registros N°1153333, 1161318 y 1273310 corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. 8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación a la solicitud N°1479858 y los registros N°826296, 1029625, 1258221, 1273726 y 1334008, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 7, 9, 25, 29, 30 y 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de productos de las clases 2, 7, 9, 25, 29, 30 y 32, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 2, 7, 9, 25, 29, 30 y 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de productos de las clases 2, 7, 9, 25, 29, 30 y 32, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 2, 7, 9, 25, 29, 30 y 32; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de las clases 2, 7, 9, 25, 29, 30 y 32, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528643	Hernán Antonio Miranda Esparza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	StarJeans	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 12 de octubre de 2023 folio C/2023/136093: Como se pide.
1528705	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BUEN AMIGO PET SHOP SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BPS BUENA PET SHOP	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1528843	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maritza Paola Anjarí Ibaceta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Cajonera Donde no es nuevo, es único	A lo principal: No ha lugar por improcedente. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528986	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamasales y Cía. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOLFEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529287	Mario Fernando López Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Está Pasando	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529334	Andrés Luis Guerrero Benecke Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vivero Monte Verde	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529335	Víctor Augusto Ruperto Guajardo Durán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VGESTION	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Broatel Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUSION RADIO, La música te conecta.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529349	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MEDICINE IN MOTION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDICINE IN MOTION	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529386	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Premium Hosting Solutions SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREMIUMHOSTING	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529388	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VALLETE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1529421	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Armando Eduardo Holzapfel Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ANTOFAGASTA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1529502	Loreto Porte Vargas, en representación de Crematorio Loreto Porte Eirl Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Mascotas por Siempre	A todo no ha lugar por extemporáneo.
1529514	Iara Alejandra Castro Fredes, en representación de HARLEM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARLEM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529595	Gabriela Anita Varas Melo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Salvame	Por contestda la observación de fondo.
1529595	Gabriela Anita Varas Melo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Salvame	Considerando Que con fecha 28/06/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1353906 Marca Salvala Protege Servicios de intermediación comercial. de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de intermediación comercial. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1529637	María Carolina Bellolio Lizama, en representación de LA ITALIANA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA ITALIANA FATTO IN CASA	Por contestada la observación de fondo.
1529655	Olga María Soto Méndez, en representación de Servicios Gastronómicos Para Ti SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARA TI	Por contestada la observación de fondo.
1529656	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	deli	Por contestada la observación de fondo.
1529781	Maor Lwow Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Smug	Téngase por contestada la observación de fondo.
1529899	Jacobo Ernesto Tamargo Catalán Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	PUNTOPAPEL PRO	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1529899	Jacobo Ernesto Tamargo Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTOPAPEL PRO	Como se pide.
1529937	Carlos Fernando Torre Lizama, en representación de DESARROLLO Y TECNOLOGÍA EDUCACIONAL BF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Corrector	Téngase por contestada la observación de fondo.
1530402	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FLASHLYTE	No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
1530536	Jorge Eduardo Tapia Roco Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Vivetsoft	A todo no ha lugar por extemporáneo.
1530540	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D PASO DRAKE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1530757	Jaime Henrique Oyaneder Ramírez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Radio San Joaquín 107.9	A su escrito de fecha 16/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de derechos de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1531809	Patricia Elena Rada Salazar Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	La Region de Los Libros	A su escrito de fecha 29/10/2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, en virtud del estado de abandonada de la solicitud de autos.
1533743	Rodolfo Carlo Encinas Colomer, en representación de MAREC SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MAREC	Estése al mérito de autos.
1537464	Johansson & Langlois, en representación de SOCOFAR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERMOCENTER CRUZ VERDE	A su escrito de fecha 18/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1537501	Johansson & Langlois, en representación de SOFOCAR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	punto+dermo Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	A su escrito de fecha 18/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1537502	Johansson & Langlois, en representación de SOFOCAR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	dermo+care Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	A su escrito de fecha 18/10/2023, se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1537503	Johansson & Langlois, en representación de SOFOCAR S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dermo+Xpert Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	A su escrito de fecha 18/10/2023, se resuelve: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1538595	José Luis Biava Garrido, en representación de Gumercindo Antonio Sánchez Espinosa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Caukan	Téngase por acompañado el documento señalado.
1541306	Yuri Gregory Dotte Araya, en representación de Marcelo Prado Zamorano Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LELUGO	Téngase por acompañado el documento señalado.
1543490	Estudio Federico Villaseca y Cia Limitada , en representación de Akouos, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AKOUOS	A su escrito de fecha 16/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1545768	Trinidad Correa Olea Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Plantinera de Trini Correa	A su escrito de fecha 18/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Estése al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia del documento.
1545922	Carola Andrea Canelo Figueroa, en representación de Sistemas en la Nube S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZONAPOSTULACIONES	Estése al mérito de autos.
1545923	Carola Andrea Canelo Figueroa, en representación de Sistemas en la Nube S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZONADOCUMENTAL	Estése al mérito de autos.
1546896	Anton Escobar Díaz, en representación de Nixtem S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIXTEM SAFE & TECHNOLOGIES	Téngase presente.
1547582	Saúl Felipe Cancino Ahumada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cancino Abogados	Téngase por acompañado documento de pago.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548001	Ana María Montes Allende, en representación de Confites Pasteles y Alimentos Ana María Montes Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Baztán	Téngase por acompañado documento de pago.
1548064	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKEY GAS	Como se pide.
1548086	Jairo Alexis Burbano Alcazar, en representación de Burbano y Morales SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Spacekids	A sus antecedentes.
1548121	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de GUZMAN & FLEMING LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSTA FLORAL	Como se pide.
1548361	Nelson Eliseo Parra Sandoval, en representación de Sociedad Comercial y Estacionamientos SPA Resolución de desistimiento	Mixta	Rumbo	A escrito de fecha 06/11/2023 Téngase por desistida solicitud de autos
1549386	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Carlos Matías Conti Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RAYOFI	Estése al mérito de autos.
1550950	Daniela Betiana Puratic Maya, en representación de Ossadia Estudio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ossadia Estudio	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1551276	Kevin Alexander Bolovic Riquelme Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Casa Amaranta	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2023 Atendido el desistimiento de la oposición presentado con fecha 11/09/2023, se resuelve: A todo: no ha lugar.
1551276	Kevin Alexander Bolovic Riquelme Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Amaranta	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2023 Como se pide, téngase por desistida la oposición.
1551542	Felipe Adolfo Muñoz Truffello, en representación de Duemint SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Duemint	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2023 A sus antecedentes.
1557683	Nicole Denise Neumann Hasard, en representación de CONSULTORIA Y ASESORIA PLAN SUR SPA	Denominativa	FlyCam	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1558612	María Del Pilar Barros Covarrubias, en representación de POWER ROOTS SPA Resolución de abandono	Mixta	CHERRY BRIX	
1558748	Diego Gastón Carballal Cadelago, en representación de GO MOBILITY SPA Resolución de abandono	Denominativa	DETAILED	
1558754	Eduardo Humberto Estrada Romero, en representación de Servicios y soluciones tecnológicas S.A Resolución de abandono	Mixta	Sistemas de defensa RAGNAR	
1558826	Rodrigo Arturo Bravo Cortés Resolución de abandono	Denominativa	S'LVAJES	
1559142	Daniela Michelle Canelo Aravena, en representación de Morales y Canelo Ltda. Resolución de abandono	Denominativa	MC PARTNERS	
1559199	Ana María Henríquez Palominos, en representación de Empanadería Ana María Henríquez Palominos E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Empanadería San Luis	
1559466	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECHO HUB	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1559584	Mayra Victoria Bustamante Crisologo, en representación de ENLACES FORTIFICADOS Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ENLACES FORTIFICADOS	
1559707	Daniela Erlwein García-huidobro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	impressia	
1560109	Rodrigo Andrés Saavedra Rodriguez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bierfest On Tour	
1560121	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Inmobiliaria y Asesorías Alterra S.A Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HUB MANQUEHUE	
1560174	Alfonso Verschae	Denominativa	Natural Bikes	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1560185	SARGENT & KRAHN , en representación de PLATZI, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLATZI	Por acompañado poder.
1560210	Rodrigo Alejandro Muñoz Bustos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Brand Builders	
1560281	Gabriel Gonzalo Vivanco Ocampo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Focqus Aseguramos Calidad	
1560377	Sebastian Alonso Astuya Chaparro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LEGALTRUCK	
1560385	Francisca Licarayen Araya Jofre Resolución de tener por no presentada	Mixta	Aguaceros	
1560391	Jorge Osvaldo Soto Veragua Resolución de tener por no presentada	Mixta	AMÉRICA MARAVILLOSA	
1560394	Marcela Andrea Sidgman Cornejo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RUKA KÜPAL	
1560456	Alonso Germán Gómez Einicke Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Boda Imagen	
1560465	tamara lorena soto nauduam Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Foileate	
1560482	Pablo Del Campo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Wokzilla	
1560497	marco antonio albarracin quevedo Resolución de tener por no presentada	Mixta	SAFETY protección a tu alcance	
1560503	Katherinne Pasche Scherer Resolución de tener por no presentada	Mixta	TA´JUICE SOUR	
1560512	Isaias Andres Gonzalez Diban, en representación de RUSH ATHLETICS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Rush Athletics	
1560516	Camila Francisca Burgos Gandola Resolución de tener por no presentada	Mixta	Huellas del Valle	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560527	Jose Miguel Lekanda Laban, en representación de Dabarrots SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Anita	
1560531	Paul henry Gonzalez santibañez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Reparaya !No esperes más¡	
1560536	Tamara Catherine Haro Quinchen, en representación de Leñeria Cerro Cordón SpA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	Leñeria Cerro Cordón SpA.	
1560537	Pablo Miguel Vásquez Alvial, en representación de Instituto Chile SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Instituto chile Innovando en capacitación	
1560544	José Tomás Noemi Boellert Resolución de tener por no presentada	Mixta	VLOW	
1560559	Ignacio Fernando Collao Sandoval, en representación de Hacienda San Isidro Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Hacienda San Isidro/HSI	
1560563	Constanza Andrea Paredes Sanchez, en representación de Inversiones Olmo y Compañía SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Casita del Árbol	
1560569	Jaime Humberto Herrera D´arcangeli, en representación de The Magic Factory producciones LTDA Resolución de tener por no presentada	Mixta	LOS VIAJEROS INVISIBLES	
1560601	beatriz bravo cuadra Resolución de tener por no presentada	Mixta	ni tan distintas	
1560617	RENAN CACERES IDE Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ISARED	
1560643	FRANCISCO JOSE MUÑOZ CARRASCO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EQUIPO PATRIOTA	
1560649	MARIA KARINA MESSEN GUAJARDO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LAS FIERAS DEL PADEL	
1560650	RICARDO BARAHONA ARANCIBIA, en representación de DIAGNOSALUD SPA	Denominativa	DIAGNOIMAGE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1560660	andrea fernanda salgado bustos	Mixta	EndreCrochet	
	Resolución de tener por no presentada			
1560661	FRANCISCO JOSE MUÑOZ CARRASCO	Mixta	PATRIOTAS HACER CHILE GRANDE NUEVAMENTE !	
	Resolución de tener por no presentada			
1560672	Gerardo Jorge Jiménez Bravo	Denominativa	Cerveza Alas	
	Resolución de tener por no presentada			
1560675	Alex Michel Tardon Parra	Mixta	Happy Conta Contadores Felices	
	Resolución de tener por no presentada			
1560678	Elisa Amelia Salas López, en representación de Patricia Ximena Fica Guzmán, Eduardo Felipe Núñez Lillo y Roxana Del Carmen Rojas Carreño	Mixta	Foro Agenda Chile	
	Resolución de tener por no presentada			
1560679	Miguel Angel Cambara Parro	Mixta	MELIMAX	
	Resolución de tener por no presentada			
1560684	Elaine Loayza Bravo, en representación de Brunetti y Loayza Limitada	Denominativa	Seamos+	
	Resolución de tener por no presentada			
1560697	RICARDO BARAHONA ARANCIBIA, en representación de DIAGNOSALUD SPA	Denominativa	DIAGNO IMAGE	
	Resolución de tener por no presentada			
1560703	Rolando Opazo Molina	Denominativa	HAZAÑA	
	Resolución de tener por no presentada			
1560708	José Manuel Navarrete Yáñez, en representación de Productos Dino Spa	Mixta	Dinovasos	
	Resolución de tener por no presentada			
1560714	Thais Solange Mandiola Moreno , en representación de Pilates Reformer Mandiola Moreno SpA	Denominativa	FIKÄ PILATES	
	Resolución de tener por no presentada			
1560716	Hugo Alonso Rodriguez Peña	Denominativa	FINEXUS	
	Resolución de tener por no presentada			
1560729	Mauricio Duque Soto	Denominativa	Club Berlin	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1560827	Rodrigo Eduardo Córdova Flores Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Laiki-Club	
1560839	Patricio Antonio Salinas Marin Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LE MOUSTACHE	
1560839	Patricio Antonio Salinas Marin Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LE MOUSTACHE	A escrito de fecha 02-11-2023: No ha lugar atendido a que el N° de solicitud y la denominación contenidos en el escrito no corresponden a la solicitud de marca de autos. Se hace presente para futuras solicitudes que la publicación del extracto se debe gestionar en el portal del Diario Oficial directamente.
1560853	Patricio Antonio Salinas Marin Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FITNANZAS	
1560908	Angel Hussayn Romero Neira Resolución de tener por no presentada	Mixta	ibiro	
1560915	Carol Andrea Valencia Arevalo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	REGGAETON OLD SCHOOL	
1561133	Jorge Andres Vasquez Toledo Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Level Up Pro	No ha lugar a la modificación solicitada pues implica una ampliación de los productos solicitados distinguir. Debe presentarse una nueva solicitud.
1561933	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de JAEL SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	HORUS Chocolat	
1561960	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A. Resolución de división de solicitud	Denominativa	Go! Sport Lab	
1562305	Sargent & Krahn, en representación de Flexible Steel Lacing Company Resolución de rechazo de división	Denominativa	ESSENTIALS	Se niega lugar a la división solicitada por extemporaneo, toda vez que en la solicitud original se notificó la aceptación parcial antes de la presentación de la presente solicitud, por lo que lo procedente era apelar contra dicha aceptación parcial.
1562537	Alessandri & Compañia Limitada , en representación de Viña Futaleufu Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563079	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Corporacion Inca Kola Peru S.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	INCA KOLA	
1563361	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA W SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	TermicHaus	A su escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente el poder.
1563363	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA W SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	TermicHaus	
1564386	Carmen Gloria ESCOBAR JARA, en representación de Sociedad Comercial OKCAR Ltda. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKCAR	Téngase por acompañado el documento.
1564400	Badilla Davis Limitada , en representación de Constructora FJ S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	FJ	Téngase por modificada la descripción de la marca pedida
991394781	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de HIJOS DE ANTONIO JUAN, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	be plus NATURAL LIFESTYLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705411	The Boots Company PLC, en representación de The Boots Company PLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PEPTICOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705480	Aktien-Gesellschaft der Dillinger Hüttenwerke Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	D	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705494	IWASE Hitomi, en representación de KEWPIE KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kewpie Corporation) Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705495	IWASE Hitomi, en representación de KEWPIE KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kewpie Corporation) Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705696	Baker & McKenzie LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SENSA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705716	Montres Tudor SA, Marques et Domaines, en representación de Montres Tudor SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLACK BAY 58	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705722	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	9 CRYSTAL BONANZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705777	ELZABURU, en representación de COSMETIKA SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705863	AYDIN AYDIN TELIF HAKLARI MARKA PATENT LTD STI, en representación de POLIPROPILEN ELYAF SANAYI VE DIS TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ROPECC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705880	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. / Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SAMSUNG ECO-FRIENDS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706067	KILPATRICK TOWNSEND & STOCKTON LLP, en representación de District 12, LLC / Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE BALLAD OF SONGBIRDS AND SNAKES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706111	Gornitsky & Co., en representación de PERCEPTION POINT LTD / Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PERCEPTION POINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706988	Eugenia Alari Ghigi, en representación de UNIGRA' S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OraSì Barista	Téngase presente cambio de nombre del titular. Modifíquese base de datos.
991709660	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	e essence I EXTREME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 14 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432565	897080	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432579	972751	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROCOLOR	Acompañe poder del solicitante.
432554	993140	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
430969	1026652	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBRA DON BOSCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios de capacitación técnica y profesional, prestados por una organización sin fines de lucro.**
426007	1037101	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLOS HERRERA MASTER EN ACERO Y MAS	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura **clase 35** que protege el registro: **Elimine el término "otras"** en "Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos;" **Elimine el términos "otros"** en servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. **Elimine o especifique "por cualquier medio"** en las siguientes descripciones: "Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico." "Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios.", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425994	1040649	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DISTRITO DE LUJO PARQUE ARAUCO	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura y descripción de etiqueta, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, **en cobertura clase 35 elimine o especifique la expresión "por cualquier medio"** en las siguientes descripciones: "Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comercial." "Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad." "Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430970	1046925	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUNDAM	En cobertura de marca a renovar de clase 9, especifique los "cartuchos y cassettes" Reclasifique las " máquinas expendedoras " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 28 en " artículos de deporte no comprendidos en otras clases ", elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
430865	1050089	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTISA	Elimine de cobertura las expresiones "otras" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430870	1050091	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECONOVA	Elimine de cobertura las expresiones "Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES"; "(NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES)"; "TALES COMO".
430984	1050093	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTINOVA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. productos hechos de papel tisú, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para W.C., tapetes de papel para cambiar pañales.**
430974	1050097	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUTIL	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 24, conforme a : **Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa, sábanas de papel.**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430972	1050101	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVITA	En cobertura de marca a renovar de clase 3, respecto de " Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA " , elimine la expresión " OTRAS " . En clase 24 especifique conforme a : TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS; ROPA DE CAMA Y DE MESA. SABANAS DE PAPEL.
430999	1051559	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En coberyura de marca a renovar especifique " DETERGENTES PARA LA COLADA ", conforme a " **detergentes para lavar ropa** " Especifique " PREPARACION DE LIMPIAR TUBERIAS DE DESAGÜE ", conforme a " **preparaciones de limpieza externa de tuberías de desague** " . Téngase presente escrito de poder de representación .
431045	1052407	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTISSIO	Modifique “PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFE” por “preparaciones y bebidas a base de café” Modifique “PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ” por “preparaciones y bebidas a base de subsitutos del café” Modifique “PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TE” por “preparaciones y bebidas a base de té” Modifique “PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO” por “preparaciones y bebidas a base de cacao” Modifique "PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE" por preparaciones y bebidas a base de chocolate.
431009	1053031	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELANCOBAN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Productos farmacéuticos, medicinales, veterinarios y productos higiénicos para uso médico; productos dietéticos para niños y enfermos; preparados para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.**
430796	1054263	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WII U	Modifique accesorios por partes. Elimine las palabras "otros"; "otras" de cobertura. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430855	1055253	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT PANAL	Elimine de cobertura la frase "Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES"; "(NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES)"; "TALES COMO". Elimine o reclasifique "PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL PARA BEBES" de ser necesario acompañe el comprobante de impuesto correspondiente.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431043	1055319	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHARKAN	Modifique “PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ” por “preparaciones y bebidas a base de café” Modifique “PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ” por “preparaciones y bebidas a base de substitutos del café” Modifique “PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TE” por “preparaciones y bebidas a base de té” Modifique “PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO” por “preparaciones y bebidas a base de cacao”
430860	1055371	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE MAXI ROLLO DECO	Elimine de cobertura "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases); "tales como"
430867	1056243	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430981	1057199	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFRUCO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES)**; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA, CON EXCLUSION DE VARIEDAD DE SEMILLAS.
431012	1057351	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	En cobertura de marca a renovar especifique los "sacos y bolsas" , conforme a "**sacos y bolsas para el transporte de productos** " .
430971	1059763	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVASEC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. productos hechos de papel tisú, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para W.C., tapetes de papel para cambiar pañales.**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426097	1059873	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior y, en un mejor análisis de los antecedentes, en cobertura clase 16: **Modifique "papelería" por "artículos de papelería",** vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430973	1060069	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRACTINOVA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. productos hechos de papel tisú, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para W.C., tapetes de papel para cambiar pañales.**
430976	1060613	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE HUMEDO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, productos hechos de papel tisú, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para W.C.**
431046	1064013	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAZY FLOCOS	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
430985	1067459	Egon Christopher Westerhausen Carbonell, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE JARDIN LAS FLORES	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Servicios de cementerios y servicios funerarios .**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425918	1068503	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK DIAGNOSTICS	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, **describa etiqueta de marca mixta a renovar.**
431013	1123530	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K'NEX	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " **construidos con partes múltiples** " .
430996	1128573	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT	En cobertura de marca a renovar especifique " Representación de empresas ", conforme a " **Servicios de representación comercial de empresas** " .
431006	1128579	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT INTERNATIONAL	En cobertura de marca a renovar especifique " Representación de empresas ", conforme a " **Servicios de representación comercial de empresas** " .
431011	1128583	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT	En cobertura de marca a renovar especifique " Representación de empresas ", conforme a " **Servicios de representación comercial de empresas** " .
432568	1139871	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE TRAVEL NETWORK	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432558	1163181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE TRAVEL NETWORK	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432577	1178440	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROCOLOR	Acompañe poder del solicitante.
432578	1178441	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROCOLOR	Acompañe poder del solicitante.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432549	1211465	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432553	1211466	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432566	1215026	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432564	1217572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432556	1221334	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE AIRLINE SOLUTIONS	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432552	1224662	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432550	1228159	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.
432810	1238695	Qingmei Zhou Anotación de Transferencia total	CASAZAÑARTU	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Adicionalmente, acredite la personería de la compareciente por el cedente.
432561	1244928	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABRE	Elimine el RUT chileno asignado al solicitante extranjero. Se hace presente al representante del solicitante, una vez más que, al individualizar al solicitante no debe asignarle datos que no le corresponden.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432590	1329514	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAAS	Rectifique la marca en el documento de transferencia.
432857	1412043	Daniela Chame Budnik Anotación de Transferencia total	Payscan	Rectifique solicitante según documento. La individualización del solicitante comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432764	940682	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANGLO AMERICAN	
432752	955229	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES	
432756	970185	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES	
432580	974321	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTA BRASA	
431040	1008009	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIDY CATS	
432874	1017993	S P Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOP KITCHEN	
432540	1018773	Maria Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISTOP	
425560	1019567	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAE	A la presentación de 03 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
425934	1021125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSAR, MERCADO DE LA MUSICA.	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430927	1025049	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER BIRD	
425897	1030939	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERDIDOS EN LA TRIBU	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
430964	1031241	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL POLLO LOCO	
430991	1036029	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSKU	
432660	1037615	Catalina Paz Granic Villanueva, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDES COFFEE ROASTER	
419987	1038529	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente poder, actualícense los datos en base de datos del registo.
428714	1039073	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETFOCAM	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y téngase por acompañado N° de poder en custodia.
430921	1040421	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINAZIN	
431041	1040871	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUPETONG	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430979	1042639	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTRAMICINE	
430978	1043163	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKITTLES	
430946	1043189	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFFE' SPORT BORGHETTI	
430934	1043191	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORGHETTI	
425986	1043571	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAFISH	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
430940	1044197	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINALUX	
430942	1044399	ESTUDION FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROIN PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTO	
430944	1044401	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROINOVA	
427072	1044667	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILIGUARD	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430982	1045233	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON RECA	
430977	1045235	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO-MACUL	
430868	1045559	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROWASH FORTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427337	1046575	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOLONTA	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
430861	1046709	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROWASH FOAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428716	1047879	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERPOBET	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431001	1047967	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER BUILDERS SOLUTIONS	
430937	1048105	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRONOSSWISS-CHILE	
430980	1049259	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMAX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424349	1051877	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGM	A la presentación de 03 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
430997	1053093	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
424338	1053205	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S-PLS	A la presentación de 03 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura,corríjase en base de datos del registro.
426571	1053671	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYTEX	A su escrito de fecha 04-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
428712	1054241	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFTER OFFICE SANTIAGO	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
432681	1054379	XIMENA ANTONIA JARA TORO Anotación de Cambio de nombre	INLOV	
431003	1055315	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINCHEIRA	
430987	1055317	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINCHEIRA	
425394	1055855	Silva y Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUEROS	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425848	1056385	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPREVE	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
430914	1056529	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE OUTLET MALL	
431014	1057349	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DDESIGN	
430920	1057421	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DESIGN ELECTRONICS	
425899	1057619	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO FAMA CONTRAFAMA	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
431044	1058409	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERIPLAST P	
431042	1058411	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTAJECT	
430975	1058993	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXIPROTECT	
431036	1059043	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIENRICH	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426096	1059413	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426100	1059415	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426105	1059417	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428338	1060303	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMAS DE PEÑAFLOR	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428339	1060305	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIADERO PALMAS DE PEÑAFLOR	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
425985	1060355	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAPLUS	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428814	1060433	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELUGA	A su escrito de fecha 04 y 25 de de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y téngase presente N° de poder en custodia.
428243	1060903	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROGAS.CL	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
431039	1061771	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROUNDUP XTEND	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430939	1062457	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINEMARK PREMIER	
425723	1063253	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA COSTANERA	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
430866	1063869	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
427405	1063933	ARDISANA ARDUENGO, MARCO ANTONIO Anotación de Renovación TLT	EL PORTALON	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431037	1065453	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
425843	1065881	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA INTERCHILE	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
431038	1065911	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXI-MIL	
430943	1066739	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMAX	
425844	1067033	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANBURY	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
427184	1067581	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO@PUNTO	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
425912	1068493	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEK	A la presentación de 03 de octubre de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
428720	1068605	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIBET	A su escrito de fecha 05 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y téngase por acompañado N° de poder en custodia.
430862	1072625	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPETHER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
430938	1074671	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMI	
424747	1078230	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GARDEN HOUSE	A la presentación de 03 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado, se rectifica cobertura, corríjase en base de datos del registro.
430928	1078843	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	
432743	1079560	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TARJETA HITES	
432630	1080659	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BED BATH & BEYOND	
430856	1083434	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	PROTEKNICA SEGURIDAD INDUSTRIAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
430960	1084802	JOSE ESTEBAN SOLER LERTORA Anotación de Renovación TLT	MAESTRUM	
430923	1088630	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOKERAU	
430945	1089734	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOREST	
430933	1089736	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS TIGRES DEL NORTE	
420418	1107710	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDMAX RED DE SALUD & BENEFICIOS SB	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
430926	1109791	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO - 200	
430924	1119566	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESAL	
431002	1128567	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT	
431005	1128569	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430998	1128571	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT	
431008	1128575	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT INTERNATIONAL	
431007	1128577	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTSPOT INTERNATIONAL	
432632	1130508	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WAMSUTTA	
430931	1133441	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINSKIN	
428094	1137315	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLIGUIAS	A su escrito de fecha 04 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
432742	1140697	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO HITES	
432588	1145960	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGENS	
432758	1155666	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432759	1155668	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES	
432912	1156201	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KANTHAL	
432832	1205682	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEXCOLD	
432921	1207207	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NIKROTHAL	
432668	1266574	MARIELA RUIZ SALAZAR, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CELA	
432664	1274649	Mariela Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CELA	
432817	1275746	ISAAC ANDRÉS PÉREZ ASTORGA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IPA COMPLIANCE	
432665	1276324	MARIELA RUIZ SALAZAR, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CELA	
432747	1301025	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES MOBILE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432618	1319039	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
432591	1329148	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGENS RETAIL	
432594	1329149	Gonzalo José Sánhez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGENS TECH	
432589	1329254	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGENS RETAIL	
432593	1329255	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGENS RETAIL	
432592	1329256	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGENS TECH	
432595	1329257	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAGENS TECH	
432748	1346464	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITESPAY	
432884	1375047	S P Mark Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLANIK	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
432939	840322	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	SAF 2507	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432930 (Anotación de Transferencia total)
432943	843327	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	SANMAC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432941 (Anotación de Transferencia total)
432667	951909	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	BEAUTYCODE SWITZERLAND	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414661 (Anotación de Transferencia total)
412802	992568	MANZUR CHAHUAN JESUS SABAS	ALTERNA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación den 03 de octubre de 2023: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 03 de agosto de 2023 se notificó resolución de observación de anotación de renovación y, posteriormente, resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observación de 02 de octubre de 2023, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción de anotación de renovación, como se pide y se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
432695	1080961	RODRIGO GONZALEZ FLORIN, en calidad de Representante de	TECAPLAK	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 6 de noviembre de 2023: Téngase presente.
432691	1137868	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	REAFREE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432690 (Anotación de Transferencia total)
428475	1216449	Lelys Ester Fuentes Meynet	"OH LA LÁ"	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
432959	1367879	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	ALLEIMA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432947 (Anotación de Transferencia total)
432868	1375362	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de	Alphamid	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de noviembre de 2023: Por acompañado.
432945	1376130	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	ALLEIMA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432944 (Anotación de Transferencia total)
432867	1380674	FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, en calidad de Representante de	Alphamid	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 2 de noviembre de 2023: Por acompañado.
432961	1389580	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 432960 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546834	1546834: El Canelo S.A. - Comercial Anjeli Ltda. - DISTRIMAG SPA	DAS BROT	A la presentación de fecha 13/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/11/2023 y téngase presente el registro de poder N° 27886 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550283	1550283 - KENTUCKY FOODS CHILE LIMITADA - BDT INVESTMENTS INC.	ARTURITO	**Al escrito de fecha 06/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494802	1494802 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED. - TRAVELXCHANGE INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TRAVELX REIMAGINE	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca Travelex, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda que ampara dicho signo.
1494803	1494803 - TRAVELLERS EXCHANGE CORPORATION LIMITED - TRAVELXCHANGE INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TRAVELX	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca Travelex, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.
1500862	1500862: JAIME MARTINS JAMES - GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRESH	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BRESH, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BRESH, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BRESH, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506981	1506981: SHANDONG KAIXUAN RUBBER CO.LTD. - Angelica Zarate Condori Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GREFORCE	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GREFORCE, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GREFORCE, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GREFORCE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1510191	1510191 - Caterpillar Inc. - BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BLACK CAT	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023: A lo prinipal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CAT para distinguir los productos pedidos de la clase 12 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CAT, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CAT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510628	1510628: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - Laika Universo Peludo SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HAKUNA SALVAJE	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1512685	1512685: TALISMAN BRANDS, INC - RCA-D INGENIERÍA, AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS SpA y Francisco Javier Riquelme Tillería Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RCA-D	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RCA para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09, 11, 35, 37, 38, 39, 41 y 42, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RCA, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 09, 11, 35, 37, 38, 39, 41 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RCA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 09, 11, 35, 37, 38, 39, 41 y 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1448515	1448515: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ALIMENTOS CAROLINA Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	COSTA PACIFICO	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** Como se pide, atendido, cítese a las partes a oír sentencia.
1486760	1486760: MARCOPOLO S.A. - Marc O'Polo License AG Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Marc O'Polo	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493105	1493105: LABORATORIOS SIEGFRIED SAS - NUTRAPHARM S.A. - NUTRISA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NUTRIKIDS	A la presentación de fecha 05/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505513	1505513: GOOD FOOD S.A - Jorge Hernán Lagos Saldías Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CIENLAGOS GOURMET	Al acta de fecha 13/10/2023: A sus antecedentes. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1511065	1511065: LATAM Airlines Group S.A. - LANK CHILE SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Lank	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1511211	1511211: Juan Pablo Ascencio Narvaez - Exportadora e Importadora San Luis Sociedad por Acciones. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Munnay	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1511252	1511252: ALFAGRES S.A. - Alfredo Alexis Silva Ocampo. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ALFAN	A la presentación de fecha 23/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521092	1521092: OLX B.V. - OLX GLOBAL B.V. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OLX REPUESTOS	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023: A lo prinipal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1522405	1522405 : FLORES Y CÍA S.A. - Grupo NR SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Soft	A escrito de fecha 11/10/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526838	1526838: Distribuidora y Comercializadora de Bombas de Pozos y Elementos Hidráulicos Limitada - Francisco Javier Migliardi Zambrano Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	COMERCIAL HIDROBOMBAS	A escrito de fecha 06/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado A escrito de fecha 11/10/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1533531	1533531: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA - Cristian Manuel Lizama Guerrero Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Agua Santa Luz	A escrito de fecha 27/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1534612	1534612: Fumico SpA - Vid Nicolás Stambuk Sandoval Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GLUP	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1357547	1357547: VIÑA MONTECRISTO LTDA. - SOHO SPA	MV MONTECRISTO	Fallo de rechazo
1357613	1357613 BENJAMIN SÁNCHEZ GANA - S.A.C.I. FALABELLA	Bambiente	Fallo de aceptación a registro
1357719	1357719: FLORENCIA RICCI DODERO - Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mr. Clean	Fallo de rechazo
1388269	1388269: LABCORE HOLDING AG - Laboratory Corporation Of America Holdings	LABCORP	Fallo de aceptación parcial a registro
1398104	1398104: MARIA ANTONIETA RIVEROS CAMPOS - Sociedad Comercial e Industrial Vivacol Limitada	MALLORCA	Fallo de aceptación a registro
1402408	1402408: CRISTIAN FERNANDO MONTERO ESPINACE - ACTIVA RESEARCH S.A.	ACTIVA	Fallo de rechazo
1402855	1402855: S.A.C.I. FALABELLA - BENJAMÍN ALBERTO SEGAL CARVAJAL	KASU	Fallo de rechazo
1430831	1430831: Synthon Chile Ltda. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	VITTA 3.6	Fallo de aceptación a registro
1431033	1431033: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - THE BOOTS COMPANY PLC	N°7 BEAUTY COMPANY	Fallo de rechazo
1431367	1431367: CAROLINE GUIDO BERNICE VLERICK - VÍCTOR DANIEL URETA RAMÍREZ	THE BLOOD	Fallo de aceptación a registro
1472312	1472312: IBEROAMERICAN RADIO HOLDING CHILE S.A. - JORGE ESTEBAN VALDIVIA GUTIERREZ	ACADEMIA DE DEPORTE Y NUTRICIÓN ADN	Fallo de rechazo
1497624	1497624: Sodimac S.A. - MARÍA DEL CARMEN FYNN REISSIG	+FIXER	Fallo de aceptación parcial a registro
1498914	1498914 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ.	El destructor de olores	Fallo de rechazo
1498915	1498915 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de grasas	Fallo de rechazo
1498916	1498916: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de manchas	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1498917	1498917 - S.C. JOHNSON & SON INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de virus y bacterias	Fallo de rechazo
1498923	1498923: S.C. JOHNSON & SON, INC - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de grasas	Fallo de aceptación parcial a registro
1498924	1498924: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de virus y bacterias	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1328872	1328872: VASIC JAPAN, INC-ASICS CORPORATION.	VASIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1351800	1351800: JEFFERSON ENRIQUE VARGAS MORENO - INVERSIONES TULIPAN SpA	THE POP MORRIS BARBERS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1352776	1352776: ZOE PARIS SPA - CENCOSUD RETAIL S.A.	ZOE PARIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1353680	1353680: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG C&T CORPORATION.	SAMSUNGBRAKE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1353943	1353943: DISTRIBUCION NATURAL S.A. - INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.	Dr. Klin	Certificación de decisión en firme por no recurso
1375152	1375152: Kiss Nail Products, Inc. - Cosnova GmbH	KISSTANCE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1377272	1377272: DO WOO NAM - Peluquerias Integrales S.A.	EBM EXMON	Certificación de decisión en firme por no recurso
1377891	1377891: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - DSM IP ASSETS B.V.	Leva-Mos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1381624	1381624: EMMA ACCESORIOS Y CALZADO DE CUERO SPA - Emma Matratzen GmbH	EMMA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1382309	1382309: GRUPO CONEKTAME S.A. de C.V - Inversiones Daruma SpA	CONEKTA TRANSIT CENTER HIJUELAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1383518	1383518: CARLOS ALEXIS NEIRA VIDAL - FERROSTAAL GRAPHIC SpA	IMAGIX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1384486	1384486: MUELLER FOGOÉS LTDA. (50%) y MUELLER ELECTRODOMÉSTICOS S.A. (50%) - JAYESH ROHIRA	muller house	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1385681	1385681: SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A.	FREEGEN PF	Certificación de decisión en firme por no recurso
1386773	1386773: FELIPE EDUARDO GALAZ GARNICA - Aceites Naturales de Chile Ltda.	MIS AROMAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1386895	1386895: Imega Ventus SpA - Fontaine Limited	AVENTUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1387239	1387239: TAKEIT SpA - Take It SpA.	Take It	Certificación de decisión en firme por no recurso
1388247	1388247: PIERA NICOLE CERESA JORQUERA - YOEL ALEXANDER MAMANI AQUINO	AYMARA SPORTSWEAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390119	1390119: MOLINOS IP S.A. - RICH PRODUCTS CORPORATION	Gran Cocinero	Certificación de decisión en firme por no recurso
1390638	1390638 HERMES INTERNATIONAL - FLORES WOMAN S.A	MORS DE BRIDE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440599	1440599: FLAVIO ALBERTO VITERBO CRISOSTO - LEGAL PUBLISHING CHILE LIMITADA	Legalbox	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1441386	1441386: COMERCIAL OREBEN LIMITADA - Carolina andrea zamora jeria	HIPPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1448127	1448127: Criptomonedas Chile SpA - ANDESAT S.A.	Andesat	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353740	1353740: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A.	REGIO DOBLE HOJA PREMIUM	A escrito de fecha 10/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda
1353741	1353741: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A	REGIO FAMILIA	A escrito de fecha 10/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353742	1353742: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A	REGIO	A escrito de fecha 10/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda
1385705	1385705: ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL - EMPRESAS CAROZZI S.A.	SuniBonies	A escrito de fecha 08/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1391736	1391736: LUZ MARÍA SAN MARTÍN JARA - TRUCK-VAC LIMITADA.	truckbike	A escrito de fecha 13/11/2023 A lo principal: Téngase presente A escrito de fecha 09/11/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase con quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1347911	1347911: FERIAS Y EXPOSICIONES CHILE SPA-MARTIN FLANNERY. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SAINT PATRICK'S	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1416496	1416496: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LP. LA POLAR SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	
1416644	1416644: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LP. LAPOLAR + SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1395073	1395073: DEFONTANA CORP SpA. - Genesys Telecommunications Laboratories, Inc. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GENESYS CLOUD	Proveyendo escrito de fecha 08/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1403647	1403647: SKY AIRLINE S.A - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - ANTONIO LOPEZ SUAREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUTOSKY	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133631: Por acompañados, con citación.
1473383	1473383: NIKE INNOVATE C.V - The Sneakers Company Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	S SNKRS CO. The SNEAKERS Company Ltda	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 1847: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia.
1481815	1481815: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/era-trux-yak el día 07/12/2023 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/era-trux-yak el día 07/12/2023 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.
1481817	1481817: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia.
1481820	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 26/10/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto citó a las partes a oír sentencia existiendo diligencias pendientes: Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada, déjese sin efecto la resolución que cita a las partes a oír sentencia.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1481820	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2023: Como se pide, cítese a absolver posiciones por segunda vez personalmente y sobre hechos propios al representante del demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/era-trux-yak el día 07/12/2023 a las 12:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.
1483033	1483033: SKY AIRLINE S.A. - ROSSE BEAUTY STORE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKY GLUE	**Al escrito de fecha 22/09/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1483121	1483121: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG HARD SELTZER	A escrito de fecha 8 de noviembre de 2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02 de enero de 2024.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1483928	1483928: Sodimac S.A. - Tienda Mercadazo, S.A. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JUST HOME	**Al escrito de fecha 03/10/2023:** Téngase presente. **Al escrito de fecha 23/10/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1486760	1486760: MARCOPOLO S.A. - Marc O'Polo License AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marc O'Polo	A la presentación de fecha 05/10/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/07/2023: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1488013	1488013: ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - NOAM SAFRA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Suzi santiago	
1493083	1493083: Guillermo de Jesús Estrada Gómez - SERCOTEL S.A. DE C.V - CLARA CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARA	A la presentación de fecha 04/10/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosÍ. Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20 de noviembre de 2023.**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1498499	1498499: Tenpo Technologies SpA - SONDA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	N	**Al escrito de fecha 29/09/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por ratificado lo obrado en autos, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente delegación de poder.
1500796	1500796: THE BOOTS COMPANY PLC - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - ANDREA MILAYN SALINAS PÉREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NO7	A la presentación de fecha 29/09/2023, folio 131106: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1500796	1500796: THE BOOTS COMPANY PLC - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - ANDREA MILAYN SALINAS PÉREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NO7	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 133182: Por acompañados, con citación.
1500796	1500796: THE BOOTS COMPANY PLC - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - ANDREA MILAYN SALINAS PÉREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NO7	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 133183: Por acompañados, con citación.
1500796	1500796: THE BOOTS COMPANY PLC - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - ANDREA MILAYN SALINAS PÉREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NO7	A la presentación de fecha 04/10/2023, folio 133184: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1501885	1501885 - MOLIBDENOS Y METALES S.A. - YARA INTERNATIONAL ASA. - GREEN HAS ITALIA S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYSTAR	**Resolviendo escrito de fecha 06/11/2023:** Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 02 de noviembre de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el oponente; **Resuelvo:** Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **MOLYMET** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 02 de noviembre de 2023
1502188	1502188 - Pantone LLC. - Personalización E Insumos Textiles Martínez Contreras SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PANTONE STORE	**Al escrito de fecha 03/10/2023:** Téngase por acompañados con citación. **Al escrito de fecha 10/10/2023:** Como se pide, téngase por rectificado en el sentido señalado escrito de fecha 03/10/2023, para todo efecto legal.
1502188	1502188 - Pantone LLC. - Personalización E Insumos Textiles Martínez Contreras SpA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PANTONE STORE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **PANTONE LLC.**, mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2023, según folio A/2023/1835: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/bnr-byzg-ihn, el día 06 de diciembre de 2023 a las 12hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1505360	1505360: Viñedos Familia Chadwick SpA - José Gilberto Butron Budinich	cumbres andinas	A la presentación de fecha 04/10/2023: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505513	1505513: GOOD FOOD S.A - Jorge Hernán Lagos Saldías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CIENLAGOS GOURMET	A la presentación de fecha 05/10/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1505669	1505669: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Vinicola Nicolas Igor Carrasco E.i.r.l. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kaéri	A la presentación de fecha 04/10/2023: Por acompañados, con citación.
1505778	1505778 - Deutsche Pharma S.A. - OPKO CHILE S. A. - DSM IP ASSETS B.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VICTUS	A la presentación de fecha 27/03/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente.
1505778	1505778 - Deutsche Pharma S.A. - OPKO CHILE S. A. - DSM IP ASSETS B.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VICTUS	A la presentación de fecha 05/10/2023: Como se pide.
1506785	1506785: Distribuidora Iguazú S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - Gastronómicos Arranz Blanco Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIZZ PIZZA CHEF	A escrito de fecha 7 de noviembre de 2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27 de diciembre de 2023.**
1509223	1509223 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CTL	**Al escrito de fecha 01/10/2023:** Téngase presente.
1509225	1509225 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CTL	**Al escrito de fecha 01/10/2023:** Téngase presente.
1509705	1509705: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACALIMENTOS GRANJA	**Al escrito de fecha 29/09/2023:** **A lo Princiapal:** Téngase por acompañados con citación, **Al Otrosí:** Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud 1.008.494.
1511065	1511065: LATAM Airlines Group S.A. - LANK CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lank	A la presentación de fecha 05/10/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/10/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/07/2023: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
1511252	1511252: ALFAGRES S.A. - Alfredo Alexis Silva Ocampo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFAN	A la presentación de fecha 05/10/2023: Téngase presente.
1512203	1512203: HYTECK SAS - Luis Rodrigo Antequera Iturralde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AromaZone	A escrito de fecha 06 de noviembre de 2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19 de diciembre de 2023.**
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR MANDARÍN	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133701: Por acompañados, con citación.
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR MANDARÍN	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133705: Por acompañados, con citación.
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR MANDARÍN	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133711: Por acompañados, con citación.
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR MANDARÍN	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133738: Por acompañados, con citación.
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR MANDARÍN	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133741: Por acompañados, con citación.
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABOR MANDARÍN	A la presentación de fecha 05/10/2023, folio 133744: Por acompañados, con citación.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urra	RED TAURUS	A escrito de fecha 10 de noviembre de 2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21 de diciembre de 2023.**
1519919	1519919: CORPORACIÓN EDUCACIONAL AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE - ALEJANDRA DANIELA BURGOS MARTÍNEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AUSTRALIAN SOUTHERN COLLEGE	**Al escrito de fecha 29/09/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1522405	1522405 : FLORES Y CÍA S.A. - Grupo NR SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soft	A escrito de fecha 05/10/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada delegación de poder de fecha 25/07/2023
1522545	1522545: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Destilería Patagonia Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BP BREBAJERÍA PATAGONIA	Resolvieno escrito de fecha 16/06/2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado con fecha 06/06/2023. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1522545	1522545: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Destilería Patagonia Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BP BREBAJERÍA PATAGONIA	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldia.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1525115	1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BYREDO	**Al escrito de fecha 03/10/2023:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530252	1530252 - Víctor Eduardo Daccarett Riadi - Agrovet SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bonnat	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1533556	1533556: COMERCIAL QUINTO CENTRO S.P.A - Alejandra Pamela Molinari Del Pedregal Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BORDADOS DEL PEDREGAL	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.
1533568	1533568: UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC. - Claudia Salinas Neveu Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El Pollo Jurásico SPA	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.
1533579	1533579: Sociedad Comercial Dale Ideas Limitada - Felipe Jean Dussert Wilches Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dale Dance Academy	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.
1533600	1533600: KNOP LABORATORIOS S.A. - INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA - Lavín Asesorías e Inversiones Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	K N O T diseño	A escrito de fecha 07/11/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/09/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestadas las demandas de oposición de INMOBILIARIA MARBELLA F-30 SPA y KNOP LABORATORIOS S.A. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533638	1533638 - FERNANDO NOGARA Y CIA LTDA - WILD FOODS SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WILD CEREAL ROCK	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1534358	1534358: INVERSIONES PUCON S.A. - Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEW LIFE	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por conestada la oposición. Al 1° otrosí: Por ontestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535037	1535037 - MANANTIAL S.A. - Maximiliano José Morel Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	da Pura Agua	A escrito de fecha 03/10/2023 A lo principal: Téngase presente representación Al primer otrosí: Como se pide, agregase en base de datos Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al cuarto otrosí: Téngase por constituido patrocinio y poder.
1535690	1535690: LABORATORIO MAVER S.A. - Nelson Antonio Espinoza Vera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAVEN	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1535690	1535690: LABORATORIO MAVER S.A. - Nelson Antonio Espinoza Vera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAVEN	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1535737	1535737 - THE BASTARDS SPA. - Destileria Conclave Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BAS TAR DO	A escrito de fecha 11/10/2023 folio 135337 Visto y teniendo presente presentaciones de fecha 11/10/2023 folios 135337 y 135785, vistos los fundamentos de estos escritos. previo a proveer indíquese por el solicitante Destilería Conclave Ltda cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 11/10/2023, folio135337, por haber sido la primera en deducirse.
1535917	1535917: Amazon Technologies, Inc. - Eduardo Eric Cretier Peña Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALESKAData	A escrito de fecha 11/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1535918	1535918 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Farmacia Clínica Los Andes achs salud	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1536231	1536231: INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A - COMPUTACION INTEGRAL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CI	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Previo a proveer, acompañe el documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1536374	1536374: ROMINA DANIELA FERRERA GOÑI - SERVICIOS MÉDICOS NUO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLINICA VIU	A escrito de fecha 11/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1536884	1536884: NATURGY ENERGY GROUP, S.A. - Natura Energy SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Natura Energy	A escrito de fecha 11/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540001	1540001: EDITORIAL OCEANO, S.L. - Gabriel Angel Vergara Butrón Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Librería Océano	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548190	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Bloccare	A la presentaciópn de fecha 09/11/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541265	1409286	102-2023: PAULO MANUEL COSTA DEL RÍO BLANCH - Maitte Valentina Hillmer Valenzuela	Munay Dulce Nutrición	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 102-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1136928	1157066	16-2023 RENOVA - FÁBRICA DE PAPEL DO ALMONDA, S.A - CMPC TISSUE S.A. Resolución de recibe causa a prueba	RE-NOVA	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RENOVA, para distinguir los productos de la clase 16, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RENOVA, para distinguir los productos de la clase 16, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 16, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1219380	1238944	16-2019 BASICNET SPA - COE S.A.	BRI KO	
1322756	1311472	48-2021 Comercial Multicentro Ltda - PABLO ANDRES VASQUEZ POLANCO	M Multicentro	

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1330736	1320353	52-2023 Payku SpA - PAYQUBIT SAS Resolución de por contestado el traslado de la demanda	PAYQUBIT	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°180647. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1330738	1310027	55-2023 Payku SpA, - Payqubit SAS Resolución de por contestado el traslado de la demanda	PAYQUBIT	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°180647. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1330740	1310028	53-2023 Payku SpA, - Payqubit SAS Resolución de por contestado el traslado de la demanda	PAYQUBIT	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°180647. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1330741	1310029	56-2023 Payku SpA, - Payqubit SAS Resolución de por contestado el traslado de la demanda	PAYQUBIT	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°180647. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023 folio 143381: Como se pide, téngase por no presentados los escritos presentados con fecha 26/10/2023 folios 143353 y 143356.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023 folio 143383: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folio 143385: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023 folio 143888: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023 folio 2031: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1379202	1347300	30-2023 KARINA ESTER CONTRERAS CEA - POPA SPACEWEAR SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	POPA SPACEWEAR	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023 folio 144113: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	FASTMOTO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 25/10/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña JOHANA ALVARADO VASQUEZ y don DANILO ÁLVAREZ MEDINA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1432364	1362988	24-2022 R... AND EVERYTHING ELSE, INC - Brand Ventures Inc Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada